

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	31/12/2014
--	------------

C.I.F.	A-39000013
---------------	------------

DENOMINACIÓN SOCIAL

BANCO SANTANDER, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

PASEO DE PEREDA, NÚMEROS 9-12, 39004, SANTANDER

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
05/11/2014	6.292.207.329,50	12.584.414.659	12.584.414.659

Indique si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí No

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, excluidos los consejeros:

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del Consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	81.508	17.101.782	0,14%
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	1.203.793	300.213	0,01%
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	136	0	0,00%
DOÑA SHEILA COLLEEN BAIR	1	0	0,00%
DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O'SHEA	4.793.481	74.703.728	0,63%
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	658.758	13.292	0,01%
DOÑA ESTHER GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER	5.066	0	0,00%
DON ÁNGEL JADO BECERRO DE BENGOA	2.043.478	5.046.736	0,06%
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	1.590.616	0	0,01%
DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA	148.512	0	0,00%
DON JUAN MIGUEL VILLAR MIR	1.150	0	0,00%
DON JAVIER MARÍN ROMANO	386.212	3.219	0,00%
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	91.475	71.664	0,00%
DON ABEL MATUTES JUAN	215.595	2.741.086	0,02%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	VÉASE SECCIÓN H.	17.101.782
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	CUETO CALERO, SICAV, S.A.	300.213
DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O'SHEA	VÉASE SECCIÓN H.	74.703.728
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	DOÑA CÓNUGA DE DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	13.292
DON ÁNGEL JADO BECERRO DE BENGOA	SOCIEDADES CONTROLADAS POR D. ÁNGEL JADO BECERRO DE BENGOA	5.046.736

DON JAVIER MARÍN ROMANO	DON FAMILIARES DIRECTOS JAVIER MARÍN ROMANO	3.219
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	SUALFER INVERSIONES, SICAV, S.A.	71.664
DON ABEL MATUTES JUAN	RESIDENCIAL MARINA, S.L.	2.741.086

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	0,75%
---	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en los artículos 530 y 531 de la Ley de Sociedades de Capital. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí No

Intervinientes del pacto parasocial
CRONJE, S.L.
NUEVA AZIL, S.L.
PUENTEPUMAR, S.L.
LATIMER INVERSIONES, S.L.
DON HERENCIA YACENTE DE D.EMILIO BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS
DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O'SHEA
DOÑA CARMEN BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA
DOÑA PALOMA BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA
DON EMILIO BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA

Porcentaje de capital social afectado: 0,52%

Breve descripción del pacto:

Dos de los actuales consejeros suscribieron en febrero de 2006, junto con otros accionistas del Banco, un pacto parasocial que fue comunicado al Banco así como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), habiendo sido depositado el documento en el que consta el mencionado pacto tanto en el registro de dicho organismo supervisor como en el Registro Mercantil de Cantabria.

El pacto fue suscrito por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Simancas, S.A., Puente San Miguel, S.A., Puente pumar, S.L., Latimer Inversiones, S.L. y Cronje, S.L. Unipersonal y contempla la sindicación de acciones del Banco de las que los firmantes son titulares o sobre las que tienen otorgado el derecho de voto.

Continúa en sección H.

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí

No

Porcentaje de capital social afectado:0,52%

Breve descripción del concierto:

Han sido descritas anteriormente.

Intervinientes acción concertada
CRONJE, S.L.
NUEVA AZIL, S.L.
PUNTEPUMAR, S.L.
LATIMER INVERSIONES, S.L.
DON HERENCIA YACENTE DE D.EMILIO BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS
DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O'SHEA
DOÑA CARMEN BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA
DOÑA PALOMA BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA
DON EMILIO BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

Han sido descritas anteriormente.

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí

No

Observaciones

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
316.871	1.148.500	0,01%

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
PEREDA GESTIÓN, S.A.	1.148.500
Total:	1.148.500

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
02/01/2014	82.092.268	31.443.109	1,00%
19/03/2014	101.574.532	14.594.978	1,01%
20/06/2014	101.275.894	17.077.669	1,00%
13/08/2014	89.359.346	34.269.931	1,03%
10/12/2014	91.861.804	34.704.917	1,00%

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

La junta general ordinaria de 2014 autorizó al consejo (o, por delegación, a la comisión ejecutiva) para acordar ampliaciones de capital con aportaciones dinerarias, en una o varias veces, por un importe total de hasta 2.890.266.786,50 euros. El acuerdo incluye la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad está limitada a ampliaciones de capital por importe de hasta 1.156.106.714,50 euros.

El consejo de administración acordó el 8 de enero de 2015 un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente al amparo de esa delegación. Tras un procedimiento de colocación acelerada (accelerated bookbuilding) entre inversores cualificados, la comisión ejecutiva de 9 de enero de 2015 declaró cerrado el aumento de capital por un importe nominal total de 606.796.117 euros, lo que representa un 9,64% del capital social del Banco a dicha fecha.

Tras dicho aumento, el importe pendiente de disponer de la delegación referida asciende a 1.996.946.432 euros, estando limitada la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente a aumentos de capital por importe de hasta 262.786.360 euros.

Además, la citada junta general ordinaria aprobó otros acuerdos referidos a la posible emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, que son los siguientes:

1. Cuatro aumentos de capital social con cargo a reservas, a ejecutar por el consejo de administración (o, por delegación, por la comisión ejecutiva), por importe máximo de 1.875 millones, 1.950 millones, 2.025 millones y 2.100 millones de euros, respectivamente. Esos aumentos sirven para instrumentar el programa Santander Dividendo Elección, en virtud del cual el Banco ha venido ofreciendo a los accionistas la posibilidad de optar por recibir su retribución en efectivo o en acciones liberadas en las fechas en que habitualmente se abonaban los dividendos trimestrales.

Con tal fin, a 31 de diciembre de 2014, se habían ejecutado los tres primeros aumentos de capital citados los días 29 de abril, 30 de julio y 5 de noviembre de 2014, emitiéndose nuevas acciones ordinarias por importe nominal de 108.506.738,50 euros, 105.005.253 euros y 112.693.231,50 euros, respectivamente, que corresponden a un total del 5,184% del capital social del Banco a cierre de 2014.

Ya en 2015, el pasado 29 de enero se ejecutó el cuarto aumento de capital, emitiéndose 262.578.993 acciones ordinarias correspondientes al 1,903% del capital social a dicha fecha.

2. Delegación en el consejo de administración de la facultad de emitir, en una o varias veces y hasta el 28 de marzo de 2019, obligaciones y otros instrumentos de deuda convertibles y/o canjeables en acciones del Banco, incluyendo warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones del Banco, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias, por un importe máximo de 10.000 millones de euros (o su equivalente en otra divisa).

A la fecha del presente documento, al amparo de esta delegación se han efectuado, en los meses de mayo y septiembre de 2014, respectivamente, dos emisiones de participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente de sus accionistas, por un importe nominal de 1.500 millones de dólares (1.077.044.589,65 euros al tipo de cambio 1,3927 dólares estadounidenses por euro) la primera, y por 1.500 millones de euros la segunda. Los acuerdos de emisión de estos valores contingentemente convertibles incluyen la aprobación de sendos aumentos de capital para atender, en su caso, a la conversión de las participaciones preferentes. En consecuencia, las dos emisiones citadas suponen que del capital autorizado mencionado al inicio de este apartado A.9 se utilizaron 264.009.622 euros respecto de los dos límites descritos.

Asimismo, el 5 de marzo de 2014, al amparo de la anterior delegación de la junta general ordinaria de accionistas del Banco de 2013, que quedó posteriormente sin efecto en virtud de la delegación para emitir obligaciones referida en el primer párrafo de este apartado 2, se efectuó una emisión de participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones ordinarias del Banco de nueva emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente de sus accionistas, por un importe nominal de 1.500 millones de euros.

3. Delegación en el consejo de administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, de las más amplias facultades para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de dicha junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia junta, de un aumento de capital por un importe de 500 millones de euros. Si dentro del plazo señalado por la junta para la ejecución de este acuerdo el consejo no ejercita las facultades que se le delegan, estas quedarán sin efecto.

Continúa en sección H.

A.10 Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Sí

No

A.11 Indique si la junta general ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí

No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

A.12 Indique si la sociedad ha emitido valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario.

Sí

No

En su caso, indique las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

Durante el ejercicio 2014, las acciones de Banco Santander comenzaron a cotizar en las bolsas de São Paulo y Varsovia los días 17 de noviembre y 3 de diciembre, respectivamente.

En la actualidad, las acciones de Banco Santander cotizan en el Mercado Continuo de las bolsas de valores españolas, así como en los mercados de Nueva York, Londres, Milán, Lisboa, Buenos Aires, México, São Paulo y Varsovia, y tienen todas las mismas características, derechos y obligaciones.

La acción Santander cotiza en la Bolsa de Londres a través de Crest Depositary Interests (CDIs), representando cada CDI una acción del Banco, en la Bolsa de Nueva York mediante American Depositary Shares (ADSs), representando cada ADS una acción del Banco, y en la Bolsa de São Paulo mediante Brazilian Depositary Receipts (BDRs), representando cada BDR una acción.

B JUNTA GENERAL

B.1 Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) respecto al quórum de constitución de la junta general.

Sí

No

B.2 Indique y, en su caso, detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la adopción de acuerdos sociales:

Sí

No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSC.

B.3 Indique las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad. En particular, se comunicarán las mayorías previstas para la modificación de los estatutos, así como, en su caso, las normas previstas para la tutela de los derechos de los socios en la modificación de los estatutos .

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de modificación de estatutos, los administradores o, de resultar procedente, los socios autores de la propuesta, deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito justificativo de la modificación, que deberá ser puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta que delibere sobre dicha modificación.

Además, y conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, en el anuncio de convocatoria de la junta general, deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El artículo 25 de los Estatutos sociales, que regula la constitución de las juntas generales, establece que si la junta general se convoca para deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria en la que es necesario que concurra, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la junta. Por el contrario, cuando concurren accionistas que representen el cincuenta por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto, conforme al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital (en la redacción dada por la Ley 31/2014) los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta.

El artículo 291 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cuando la modificación de los estatutos implique nuevas obligaciones para los socios, el acuerdo deberá adoptarse con el consentimiento de los afectados. Asimismo, si la modificación afecta directa o indirectamente a una clase de acciones, o a parte de ellas, se estará a lo previsto en el artículo 293 de la citada Ley.

Por lo demás, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, la modificación de los estatutos sociales de las entidades de crédito está sujeta a la autorización del Banco de España. Se exceptúan de la necesidad de autorización (sin perjuicio de su comunicación al Banco de España) las modificaciones que tengan por objeto el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional, el aumento del capital social, la incorporación textual a los estatutos de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, el cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas y aquellas otras modificaciones para las que, por su escasa relevancia, el Banco de España, en contestación a consulta previa formulada al efecto, haya considerado innecesario el trámite de la autorización.

B.4 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y los del ejercicio anterior:

Fecha junta general	Datos de asistencia				
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
22/03/2013	0,25%	41,73%	0,03%	13,85%	55,86%
28/03/2014	0,27%	42,71%	0,06%	15,78%	58,82%
15/09/2014	0,13%	37,93%	0,06%	14,06%	52,18%

B.5 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la junta general:

Sí No

B.6 Indique si se ha acordado que determinadas decisiones que entrañen una modificación estructural de la sociedad (“filialización”, compra-venta de activos operativos esenciales, operaciones equivalentes a la liquidación de la sociedad ...) deben ser sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes Mercantiles.

Sí No

B.7 Indique la dirección y modo de acceso a la página web de la sociedad a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre las juntas generales que deba ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

La página web corporativa del Grupo (www.santander.com) viene divulgando desde 2004, en el apartado del menú principal Información Accionistas e Inversores, la totalidad de la información requerida por la normativa aplicable (actualmente, la Ley de Sociedades de Capital y la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo).

Se puede acceder al contenido de la sección de “Información para Accionistas e Inversores” a través de un link en la página de inicio.

La información sobre gobierno corporativo y sobre las juntas generales puede encontrarse en dicha sección bajo el título “gobierno corporativo” y a continuación, para el caso de la información sobre las juntas generales, bajo el título “Junta general de accionistas”.

Igualmente, desde la página de inicio se puede acceder a dicha información a través de la sección “Relación con inversores”, que redirige de nuevo al título de “gobierno corporativo”.

En resumen, las dos rutas de acceso a la información son:

- Inicio/Información para Accionistas e Inversores/Gobierno Corporativo/Junta general de accionistas.
- Inicio/Relación con inversores/Gobierno Corporativo/Junta general de accionistas.

La web corporativa del Grupo, que presenta sus contenidos con secciones específicas para inversores institucionales y accionistas y es accesible en español, inglés y portugués, recibe aproximadamente 185.000 visitas a la semana.

En la web corporativa se pueden consultar, entre otros extremos:

- Los Estatutos sociales
- El Reglamento de la Junta General
- El Reglamento del Consejo
- Los perfiles profesionales y otra información de los consejeros
- El informe anual
- El informe anual de gobierno corporativo
- El Código de Conducta de los Mercados de Valores
- El Código General de Conducta
- La memoria de sostenibilidad
- Los informes de las comisiones del consejo

A partir de la fecha de su publicación, se podrá consultar la convocatoria de la junta general ordinaria de 2015 junto con la información relativa a la misma, que incluirá las propuestas de acuerdos y los mecanismos para el ejercicio de los derechos de información, de delegación y de voto, entre los que figurará una explicación de los relativos a los medios telemáticos, y las normas del foro electrónico de accionistas que el Banco habilitará en la propia web corporativa.

C ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

C.1 Consejo de administración

C.1.1 Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos sociales:

Número máximo de consejeros	22
Número mínimo de consejeros	14

C.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O´SHEA	N/A	PRESIDENTE	04/02/1989	28/03/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	N/A	VICEPRESIDENTE 2º	07/10/1988	30/03/2012	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	N/A	VICEPRESIDENTE 3º	24/06/2002	22/03/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DOÑA SHEILA COLLEEN BAIR	N/A	CONSEJERO	27/01/2014	28/03/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O´SHEA	N/A	CONSEJERO	25/07/2004	22/03/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	N/A	CONSEJERO	07/10/1988	28/03/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DOÑA ESTHER GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER	N/A	CONSEJERO	30/03/2012	28/03/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON ÁNGEL JADO BECERRO DE BENGOA	N/A	CONSEJERO	11/06/2010	22/03/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	N/A	CONSEJERO	28/01/2008	30/03/2012	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA	N/A	CONSEJERO	26/03/2007	22/03/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JUAN MIGUEL VILLAR MIR	N/A	CONSEJERO	07/05/2013	28/03/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JAVIER MARÍN ROMANO	N/A	CONSEJERO DELEGADO	29/04/2013	28/03/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	N/A	VICEPRESIDENTE 1º	17/04/1999	22/03/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON ABEL MATUTES JUAN	N/A	CONSEJERO	24/06/2002	22/03/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	14
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido en el consejo de administración durante el periodo sujeto a información:

Nombre o denominación social del consejero	Condición del consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON EMILIO BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS	Ejecutivo	09/09/2014
DON VITTORIO CORBO LIOI	Otro Externo	24/07/2014
DON TERENCE BURNS	Otro Externo	01/01/2014

C.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	PRESIDENTA EJECUTIVA
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	VICEPRESIDENTE 2º Y RESPONSABLE DE RIESGOS
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	DIRECTOR GENERAL RESPONSABLE DE ESTRATEGIA
DON JAVIER MARÍN ROMANO	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	CONSEJERO DELEGADO

Número total de consejeros ejecutivos	4
% sobre el total del consejo	28,57%

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O'SHEA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	VÉASE SECCIÓN H.

Número total de consejeros dominicales	1
% sobre el total del consejo	7,14%

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero:

DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ

Perfil:

Nacido en 1932 en Madrid. Se incorporó al consejo en 1999. Licenciado en Ciencias Económicas e Informática, graduado en Business Administration y Matemáticas.

Otros cargos relevantes: ha sido presidente de IBM España, de la que actualmente es presidente honorario. Es vicepresidente no ejecutivo de Técnicas Reunidas, S.A.

Nombre o denominación del consejero:

DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO

Perfil:

Nacido en 1941 en Madrid. Se incorporó al consejo en 2002. Técnico Comercial y Economista del Estado y jefe de oficina del Banco de España (en excedencia).

Actividad principal: asesor internacional de Goldman Sachs International.

Otros cargos relevantes: fue secretario de estado de Economía, secretario general de Comercio, consejero delegado de Banco Pastor, S.A. y, en la actualidad, es vicepresidente no ejecutivo de Amadeus IT Holding, S.A., presidente del Centre for Economic Policy Research (CEPR) de Londres, miembro del Group of Thirty, de Washington, presidente del consejo rector de IE Business School y presidente no ejecutivo de Aviva Grupo Corporativo, S.L. y de Aviva Vida y Pensiones, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Nombre o denominación del consejero:

DOÑA SHEILA COLLEEN BAIR

Perfil:

acida en 1954 en Wichita, Kansas. Se incorporó al consejo en 2014. Joint Degree por la University of Kansas School of Law y Bachelor of Arts por la University of Kansas.

Actividad principal: Senior advisor y presidente de la Systemic Risk Council de The Pew Charitable Trust y columnista de la revista Fortune.

Otros cargos relevantes: ha sido presidenta de la Federal Deposit Insurance Corporation entre 2006 y 2011, profesora de política financiera regulatoria en la escuela de negocios Isenberg de la University of

Massachusetts-Amherst entre 2002 y 2006 y Assistant Secretary del departamento del Tesoro de los EE.UU. entre 2001 y 2002. Asimismo, es consejera no ejecutiva de Thomson Reuters Corporation y Host Hotels & Resorts Inc. Es también miembro fundador del consejo de The Volcker Alliance.

Nombre o denominación del consejero:

DOÑA ESTHER GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER

Perfil:

Nacida en Barcelona en 1949. Se incorporó al consejo en 2012. Doctora en Derecho.

Actividad principal: Catedrática de Derecho Penal de la Facultad de Derecho ESADE-URL.

Otros cargos relevantes: ha sido rectora de la Universidad Ramon Llull, vocal del Consejo General del Poder Judicial, miembro del comité permanente de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) y directora general del Centro de Estudios Jurídicos del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

Nombre o denominación del consejero:

DON ÁNGEL JADO BECERRO DE BENGOA

Perfil:

Nacido en 1945 en Santander. Se incorporó al consejo en 2010. Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid y Diplomado en Dirección de Empresas por la Universidad Comercial de Deusto.

Otros cargos relevantes: fue consejero de Banco Banif, S.A. entre 2001 y 2013. Actualmente, ocupa además diversos cargos en sociedades de inversión mobiliaria.

Nombre o denominación del consejero:

DON ABEL MATUTES JUAN

Perfil:

Nacido en 1941 en Ibiza. Se incorporó al consejo en 2002. Licenciado en Derecho y Ciencias Económicas.

Actividad principal: presidente de Grupo de Empresas Matutes.

Otros cargos relevantes: ha sido ministro de Asuntos Exteriores y comisario de la Unión Europea en las carteras de Crédito e Inversión, Ingeniería Financiera y Política para la Pequeña y Mediana Empresa (1989); de Relaciones Norte-Sur, Política Mediterránea y Relaciones con Latinoamérica y Asia (1989) y de Transportes y Energía y Agencia de Abastecimiento de Euroatom (1993).

Nombre o denominación del consejero:

DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA

Perfil:

Nacida en 1949 en Santander. Se incorporó al consejo en 2007. Doctora en Derecho. Ha realizado programas de alta dirección en el IESE y Harvard Business School.

Actividad principal: profesora titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Otros cargos relevantes: ha sido ministra de Medio Ambiente, presidente de la comisión de Asuntos Europeos y de la de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados y presidente para España y Portugal y vicepresidente para Europa de Siebel Systems. Es actualmente miembro electivo del Consejo de Estado, miembro de la Real Academia de Doctores y consejera no ejecutiva de ENCE Energía y Celulosa, S.A. y Enagás, S.A.

Nombre o denominación del consejero:

DON JUAN MIGUEL VILLAR MIR

Perfil:

Nacido en 1931 en Madrid. Se incorporó al consejo en 2013.

Doctor ingeniero de caminos, canales y puertos, licenciado en derecho y diplomado en organización industrial.

Actividad principal: Es presidente del Grupo OHL y del Grupo Villar Mir, y representante de estas entidades como vicepresidente en Abertis Infraestructuras, S.A. y en Inmobiliaria Colonial, S.A., respectivamente.

Otros cargos relevantes: ha sido ministro de Hacienda y vicepresidente del gobierno para Asuntos Económicos entre 1975 y 1976. Ha sido presidente de Electra de Viesgo, Altos Hornos de Vizcaya, Hidro Nitro Española, Empresa Nacional de Celulosa, Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Cementos del Cinca y Cementos Portland Aragón y Puerto Sotogrande. En la actualidad es, además, miembro de la Real Academia de Ingeniería.

Número total de consejeros independientes	8
% total del consejo	57,14%

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

D. Juan Miguel Villar Mir es el primer ejecutivo del grupo de sociedades encabezado por Grupo Villar Mir, S.A. (en adelante, el "Grupo Villar Mir"). Banco Santander y otras sociedades del Grupo Santander mantienen posiciones de riesgo con sociedades del Grupo Villar Mir, a través de distintos tipos de instrumentos tales como préstamos sindicados, préstamos bilaterales a largo plazo, préstamos bilaterales para la financiación de circulante, leasings o líneas de avales.

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

Nombre o denominación social del consejero:

DON JUAN MIGUEL VILLAR MIR

Descripción de la relación:

Ver sección H.

Declaración motivada:

Ver sección H.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha informado o propuesto su nombramiento
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Número total de otros consejeros externos	1
% total del consejo	7,14%

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Nombre o denominación social del consejero:

DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo:

VÉASE SECCIÓN H.

Motivos:

VÉASE SECCIÓN H.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	28/03/2014	Independiente	Otro Externo

C.1.4 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras:

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Ejecutiva	1	1	1	1	7,14%	6,25%	6,25%	5,26%
Dominical	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Independiente	3	2	2	1	21,43%	12,50%	12,50%	5,26%
Otras Externas	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total:	4	3	3	2	28,57%	18,75%	18,75%	10,53%

C.1.5 Explique las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Explicación de las medidas

Por lo que se refiere a la diversidad de género, tanto la comisión de nombramientos como el consejo de administración del Banco son conscientes de la importancia de fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y de la conveniencia de incorporar al consejo mujeres que reúnan los requisitos de capacidad, idoneidad y dedicación efectiva al cargo de consejero.

En este sentido, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos) ha fijado como objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración del Banco el 25% de sus miembros.

Según un estudio realizado por la Comisión Europea con datos de marzo de 2014 el porcentaje de consejeras en las grandes empresas europeas cotizadas era de media del 17,8% para el conjunto de los 28 países de la Unión Europea y del 14,8% para España.

La actual composición del consejo (33,3% de consejeras) es superior al objetivo fijado por el Banco y a la citada media europea.

En el caso de las comisiones del consejo, el porcentaje de mujeres a cierre de 2014 se distribuyó de la siguiente forma:

- Comisión ejecutiva: Nº de miembros: 7; Nº de consejeras: 2; % de consejeras: 29%
- Comisión delegada de riesgos: Nº de miembros: 5; Nº de consejeras: 1; % de consejeras: 20%
- Comisión de auditoría: Nº de miembros: 3; Nº de consejeras: 0; % de consejeras: -
- Comisión de nombramientos: Nº de miembros: 4; Nº de consejeras: 0; % de consejeras: -
- Comisión de retribuciones: Nº de miembros: 4; Nº de consejeras: 1; % de consejeras: 25%
- Comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento: Nº de miembros: 4; Nº de consejeras: 1; % de consejeras: 25%
- Comisión internacional: Nº de miembros: 5; Nº de consejeras: 2; % de consejeras: 40%
- Comisión de innovación y tecnología: Nº de miembros: 2; Nº de consejeras: 1; % de consejeras: 50%

C.1.6 Explique las medidas que, en su caso, hubiese convenido la comisión de nombramientos para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y la compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado:

Explicación de las medidas

Corresponde a la comisión de nombramientos, según establece el artículo 17.4.a) del Reglamento del Consejo, proponer y revisar los criterios y procedimientos internos que deben seguirse para determinar la composición del consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero.

El procedimiento de selección de consejeros que sigue Banco Santander no adolece de sesgos implícitos que obstaculicen la incorporación de mujeres en su consejo.

A fecha del presente documento, hay cinco mujeres en el consejo de administración incluyendo su presidenta, D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Ms. Sheila C. Bair, D.^a Sol Daurella Comadrán, D.^a Esther Giménez-Salinas y D.^a Isabel Tocino Biscarolasaga, siendo la primera consejera ejecutiva y las otras cuatro consejeras independientes.

Para mayor información sobre las medidas convenidas por la comisión de nombramientos en materia de selección de mujeres como miembros del consejo, véase el apartado C.1.5 del presente informe.

Cuando a pesar de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos que lo justifiquen:

Explicación de los motivos

No es aplicable en el caso de la Sociedad por no ser ni escaso ni nulo el número de consejeras.

Para mayor información sobre la presencia femenina en el consejo y las comisiones, véanse los apartados C.1.5 y C.2.2 del presente informe.

C.1.7 Explique la forma de representación en el consejo de los accionistas con participaciones significativas.

No hay accionistas con participaciones significativas. Véase el apartado A.2 del presente documento.

C.1.8 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Nombre o denominación social del accionista:

DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O'SHEA

Justificación:

Los criterios para nombrar consejeros externos dominicales en representación de accionistas con participación inferior al 5% se describen en los apartados C.1.3 y G.11.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí

No

C.1.9 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Nombre del consejero:

DON TERENCE BURNS

Motivo del cese:

Ver sección H.

Nombre del consejero:

DON VITTORIO CORBO LIOI

Motivo del cese:

Ver sección H.

Nombre del consejero:

DON EMILIO BOTÍN-SANZ DE SAUTUOLA Y GARCÍA DE LOS RÍOS

Motivo del cese:

Ver sección H.

C.1.10 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero:

DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA

Breve descripción:

Ver sección H.

Nombre o denominación social del consejero:

DON JAVIER MARÍN ROMANO

Breve descripción:

Ver sección H.

C.1.11 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	Santander UK plc	Consejera no ejecutiva
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	Santander UK Group Holdings Limited	Consejera no ejecutiva
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	SAM Investment Holdings Limited	Consejera no ejecutiva
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	Portal Universia, S.A.	Presidenta no ejecutiva
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	Universia Holding, S.L.	Presidenta no ejecutiva
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	U.C.I., S.A.	Presidente no ejecutivo
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	Financiera El Corte Inglés E.F.C., S.A.	Consejero no ejecutivo
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	Santander Investment, S.A.	Consejero no ejecutivo
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	Allfunds Bank, S.A.	Vicepresidente no ejecutivo
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	Banco Santander International	Consejero no ejecutivo
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	Universia Holding, S.L.	Consejero no ejecutivo
DON ÁNGEL JADO BECERRO DE BENGUA	Cartera Mobiliaria, S.A., SICAV	Consejero no ejecutivo
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	Santander UK plc	Consejero no ejecutivo
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	Santander Consumer Finance, S.A.	Consejero no ejecutivo
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	Vista Capital de Expansión, SGECR	Consejero no ejecutivo
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	SAM Investment Holdings Limited	Consejero no ejecutivo
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	Santander UK Group Holdings Limited	Consejero no ejecutivo
DON JAVIER MARÍN ROMANO	Allfunds Bank, S.A.	Consejero no ejecutivo
DON JAVIER MARÍN ROMANO	Santander Investment, S.A.	Vicepresidente no ejecutivo
DON JAVIER MARÍN ROMANO	Santander Private Banking, S.P.A.	Presidente no ejecutivo
DON JAVIER MARÍN ROMANO	SAM Investment Holdings Limited	Consejero no ejecutivo

C.1.12 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	The Coca – Cola Company	CONSEJERO

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	Financiera Ponferrada, S.A., SICAV	CONSEJERO
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	Amadeus IT Holding, S.A.	VICEPRESIDENTE
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	Inditex, S.A.	CONSEJERO
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	NH Hotels Group, S.A.	PRESIDENTE
DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA	ENCE Energía y Celulosa, S.A.	CONSEJERO
DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA	Enagás, S.A.	CONSEJERO
DON JUAN MIGUEL VILLAR MIR	Obrascón Huarte Lain, S.A.	PRESIDENTE
DON JUAN MIGUEL VILLAR MIR	Abertis Infraestructuras, S.A.	VICEPRESIDENTE
DON JUAN MIGUEL VILLAR MIR	Inmobiliaria Colonial, S.A.	VICEPRESIDENTE
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	Técnicas Reunidas, S.A.	VICEPRESIDENTE

C.1.13 Indique y, en su caso explique, si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí

No

Explicación de las reglas

En cuanto al número máximo de consejos a los que pueden pertenecer los consejeros del Banco, según establece el artículo 30 del Reglamento del Consejo, se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Así, los consejeros del Banco no podrán ocupar al mismo tiempo más de: (a) un cargo ejecutivo más dos cargos no ejecutivos o (b) cuatro cargos no ejecutivos. A estos efectos se computarán como un solo cargo los ocupados dentro del mismo grupo (incluyendo las sociedades en las que el Banco posea una participación significativa) y no se computarán los cargos ostentados en organizaciones sin ánimo de lucro o que no persigan fines comerciales. El Banco Central Europeo podrá autorizar que un consejero ocupe un cargo no ejecutivo adicional si considera que ello no impide el correcto desempeño de sus actividades en el Banco.

C.1.14 Señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación	X	
La definición de la estructura del grupo de sociedades	X	
La política de gobierno corporativo	X	
La política de responsabilidad social corporativa	X	
El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	X	
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	X	
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	X	
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	X	

C.1.15 Indique la remuneración global del consejo de administración:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	26.431
Importe de la remuneración global que corresponde a los derechos acumulados por los consejeros en materia de pensiones (miles de euros)	214.089
Remuneración global del consejo de administración (miles de euros)	240.520

C.1.16 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON JUAN GUITARD MARÍN	Auditoría Interna
DON FRANCISCO JAVIER SAN FÉLIX GARCÍA	Banca Comercial
DON ÁNGEL RIVERA CONGOSTO	Banca Comercial
DON JACQUES RIPOLL	Banca Mayorista Global
DON LUIS MORENO GARCÍA	Banca Privada, Gestión de Activos y Seguros
DON JESÚS MARÍA ZABALZA LOTINA	Brasil
DON JUAN MANUEL CENDOYA MÉNDEZ DE VIGO	Comunicación, Marketing Corporativo y Estudios
DON ENRIQUE GARCÍA CANDELAS	España
DOÑA MAGDA SALARICH FERNÁNDEZ DE VALDERRAMA	Financiación al Consumo
DON JOSÉ GARCÍA CANTERA	Gestión Financiera y Relaciones con Inversores
DON JOSÉ FRANCISCO DONCEL RAZOLA	Intervención General y Control de Gestión
DON VICTOR MATARRANZ SANZ DE MADRID	Presidencia
DON JESÚS CEPEDA CARO	Recursos Humanos, Organización y Costes
DON JOSÉ MARÍA NUS BADIA	Riesgos
DON JAVIER MALDONADO TRINCHANT	Riesgos
DON JOSÉ MARÍA ESPÍ MARTÍNEZ	Riesgos
DON REMIGIO IGLESIAS SURRIBAS	Recuperaciones y Saneamiento de Activos
DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA	Secretaría General
DON CÉSAR ORTEGA GÓMEZ	Secretaría General
DON JOSÉ MARÍA FUSTER VAN BENDEGEM	Tecnología y Operaciones
DON JOSÉ ANTONIO VILLASANTE CERRO	Universidades
DON JUAN ANDRÉS YANES LUCIANI	Otros

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	488.047
---	---------

C.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración de sociedades de accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O'SHEA

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

VÉASE SECCIÓN H.

Descripción relación:

VÉASE SECCIÓN H.

C.1.18 Indique si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí

No

Descripción modificaciones

El 15 de julio, una vez aprobadas por el consejo de administración del Banco en su reunión de 23 de junio, previo informe favorable de la comisión de auditoría de fecha 28 de mayo, quedaron inscritas en el registro mercantil de Cantabria determinadas modificaciones del Reglamento del Consejo.

A continuación, se resumen los cambios principales:

- Adaptar las definiciones de consejero ejecutivo, dominical e independiente a las previstas en la Orden ECC/461/2013 (que, tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, se recogen en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital).
- Reformar los artículos del reglamento que regulan los cargos de presidente y vicepresidente del consejo y de consejero delegado e introducir un nuevo artículo que regula la figura de consejero coordinador para adaptar sus previsiones a las modificaciones estatutarias acordadas en la junta de 28 de marzo y desarrollar estas en lo que resulte procedente.
- Introducir modificaciones en las disposiciones que regulan las comisiones del consejo, dando lugar, en particular, a la creación de la nueva comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento.
- Modificar el régimen de funcionamiento de las reuniones del consejo que podrán ser convocadas por el consejero coordinador.
- Incorporar de acuerdo con lo previsto por los Estatutos un límite a los componentes variables de la retribución de los consejeros ejecutivos en relación con los hijos.
- Dejar sin efecto la anterior disposición transitoria sustituyéndola por otra nueva que regula el régimen provisional por el que los consejeros independientes que lleven más de 12 años en el cargo podrán ser considerados como consejeros independientes hasta la finalización de su mandato.

Asimismo, el 23 de septiembre quedaron inscritas en el registro mercantil de Cantabria otras modificaciones acordadas por el consejo en su sesión de 14 de septiembre con la conformidad de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, cuya finalidad fue adaptar a la normativa vigente la remisión al régimen de limitaciones e incompatibilidades aplicable a los consejeros del Banco, regulado actualmente en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que reemplaza a la Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los presidentes, consejeros y altos cargos ejecutivos de la banca privada.

C.1.19 Indique los procedimientos de selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

La regulación de los procedimientos, criterios y órganos competentes para la selección, nombramiento, reelección y renovación de los consejeros se encuentra recogida, en sus aspectos más relevantes, en diversos preceptos de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 211 al 215, 221 al 224, 243, 244 y 529 decimos a 529 duodecimos), del Reglamento del Registro Mercantil (artículos 143 al 147), de los Estatutos sociales (artículos 20.2.(i), 41, 42, 55 y 56) y del Reglamento del Consejo (artículos 6, 7, 17 y del 21 al 25). Es también de aplicación la normativa de entidades de crédito, especialmente la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero.

El régimen resultante de todos estos preceptos puede resumirse de la siguiente forma:

- Número de consejeros.

Los Estatutos sociales (artículo 41.1) disponen que el número máximo de consejeros sea de 22 y el mínimo de 14 correspondiendo su determinación concreta a la junta general de accionistas. El consejo del Banco se componía a cierre de 2014 de 14 consejeros, que en la actualidad, como consecuencia de los nombramientos descritos en el apartado C.1.2, anterior son 15, número que la Entidad considera adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento de su consejo, cumpliendo así con lo previsto en el Reglamento del Consejo.

- Competencia para el nombramiento.

El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. No obstante, en caso de producirse vacantes de consejeros durante el período para el que fueron nombrados, el consejo de administración podrá designar provisionalmente, por cooptación, a otro consejero hasta que la junta general, en su primera reunión posterior, confirme o revoque el nombramiento.

- Requisitos y restricciones para el nombramiento.

No es necesario ser accionista para ser nombrado consejero. No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

Los consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional, con conocimientos, experiencia y disposición para el ejercicio del buen gobierno del Banco, así como su aportación profesional al conjunto del consejo, concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital del Banco.

En caso de consejero persona jurídica, la persona física representante queda sujeta a los mismos requisitos que los consejeros personas físicas.

Las personas designadas como consejeros deben comprometerse formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes propios del cargo.

- Sistema proporcional.

Los titulares de acciones que representen una cifra del capital social al menos igual a la que resulta de dividir dicho capital social por el número de vocales del consejo, o que se agrupen hasta constituir dicha cifra, tendrán derecho a designar, en los términos legalmente previstos, los consejeros que, por fracciones enteras, resulten de dicho cociente.

- Duración del cargo.

La duración del cargo de consejero es de tres años, si bien los consejeros pueden ser reelegidos. Los consejeros designados por cooptación que sean ratificados en la junta posterior inmediata cesarán en la misma fecha que lo habría hecho su antecesor.

- Cese o remoción.

Los consejeros cesarán en su cargo por el transcurso del plazo de duración del mismo, salvo reelección, por decisión de la junta, o por renuncia o puesta del cargo a disposición del consejo de administración.

Continúa en sección H.

C.1.20 Indique si el consejo de administración ha procedido durante el ejercicio a realizar una evaluación de su actividad:

Sí

No

En su caso, explique en qué medida la autoevaluación ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades:

Descripción modificaciones

Auto-evaluación.

El ejercicio de auto-evaluación continuada que lleva a cabo el consejo con el apoyo de la firma Spencer Stuart parte de un cuestionario y de entrevistas personales con los consejeros e incluye –de acuerdo con lo que recoge el Reglamento del Consejo– una sección especial para la evaluación individual del presidente del consejo, del consejero delegado y de los restantes consejeros, así como a partir de 2014 una evaluación independiente basada, entre otros, en un contraste de mercado (benchmarking) respecto de otros bancos internacionales comparables.

Desde la primera auto-evaluación, realizada en 2005, los sucesivos ejercicios han dado lugar a cambios importantes en la organización interna y en los procedimientos aplicables a las actividades del consejo y en su composición, entre los que destacan los siguientes:

- Una modificación estatutaria, aprobada por junta general, de reducir el tamaño máximo del consejo de 30 consejeros a 22.
- Un procedimiento más detallado de sucesión, recogido en el Reglamento del Consejo, de los cargos en el consejo -en particular, los de presidente y consejero delegado-.
- Celebración de sesiones monográficas anuales del consejo dedicadas a la estrategia del Grupo.
- Un programa continuado de formación de consejeros, que se ha desarrollado ininterrumpidamente desde que fuera propuesto en el proceso de auto-evaluación de 2005.

El último proceso de auto-evaluación se ha centrado en las siguientes materias: organización, funcionamiento y contenidos del consejo y sus comisiones; comparación con otros bancos internacionales; preguntas abiertas sobre cuestiones relacionadas con el futuro (estrategia y factores internos y externos que pueden afectar a la evolución del Grupo) y otros asuntos de interés.

Los consejeros reiteran como en años anteriores como fortalezas del gobierno corporativo del Grupo: el alto nivel de dedicación y compromiso de los miembros del consejo y su involucración en el control de todos los riesgos, no solo de los

crediticios; la experiencia y conocimiento del negocio bancario de los consejeros; el equilibrio entre consejeros ejecutivos y externos, tanto en el consejo como en sus comisiones; y el muy buen funcionamiento de las comisiones del consejo, en particular de la ejecutiva.

Para el ejercicio de evaluación independiente, Spencer Stuart ha realizado una comparativa con 23 instituciones financieras internacionales de primer nivel en lo que se refiere a la composición y dedicación del consejo, las remuneraciones y otros aspectos de gobierno corporativo, en el que el Banco se sitúa en una posición muy destacada.

C.1.21 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Sin perjuicio de la regulación en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero de los requisitos de honorabilidad que deben cumplir los consejeros y las consecuencias de la pérdida sufrida de ésta, los Estatutos (artículo 56.2) y el Reglamento del Consejo (artículo 23.2) prevén que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo en los supuestos de concurrencia de incompatibilidad o prohibición legal, o que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación del Banco, si, previo informe de la comisión de nombramientos, el consejo lo considera conveniente.

Asimismo, el Reglamento del Consejo (artículo 23.3) dispone para el caso concreto de los consejeros externos dominicales que estos deberán presentar su dimisión, cuando el accionista al que representen se desprenda de su participación o la reduzca de manera relevante.

Artículo 56.2 de los Estatutos sociales

“Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si este, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente de nombramientos) , lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.”

Artículo 23. 2 y 3 del Reglamento del Consejo

“2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si este, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones*, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

3. Asimismo, los consejeros dominicales deberán presentar su dimisión, en el número que corresponda, cuando el accionista al que representen se desprenda de su participación o la reduzca de manera relevante.”

* Actualmente, comisión de nombramientos.

C.1.22 Indique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, explique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí

No

Medidas para limitar riesgos

La presidenta del consejo es la superior jerárquica del Banco (artículos 48.1 y 8.1 de los Estatutos y del Reglamento del Consejo, respectivamente) y le han sido delegadas todas las facultades delegables de conformidad con la ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo.

Por su parte, el artículo 10.3 del Reglamento del Consejo establece que corresponde al consejero delegado la gestión diaria de las distintas áreas de negocios.

Existe una clara separación de funciones entre la presidenta ejecutiva, el consejero delegado, el consejo y sus comisiones, y unos contrapesos adecuados que garantizan el debido equilibrio en la estructura de gobierno corporativo del Banco, como son:

- El consejo y sus comisiones ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones tanto de la presidenta como del consejero delegado.
- El vicepresidente coordinador de los consejeros externos, que tiene la consideración de independiente, preside las comisiones de nombramientos, de retribuciones y de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento.
- La comisión delegada de riesgos está presidida por un vicepresidente ejecutivo del consejo que no reporta al consejero delegado.
- La comisión de auditoría está presidida por un vicepresidente que es consejero independiente.
- De las facultades delegadas en la presidenta y el consejero delegado quedan excluidas las que se reserva de forma exclusiva el propio consejo.

Indique y, en su caso explique, si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de administración

Sí

No

Explicación de las reglas

Cualquier consejero está facultado para solicitar la convocatoria de una reunión del consejo, estando el presidente obligado a aceptarla si dicha solicitud proviene de al menos tres consejeros.

Asimismo, de conformidad con el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. En tal circunstancia, los administradores indicarán en la convocatoria el orden del día de la reunión, que deberá celebrarse en la localidad del domicilio social de la Sociedad.

Todo consejero puede solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día que someta al consejo el propio presidente – artículo 46.1 y 2 de los Estatutos y 19.2 y 3 del Reglamento del Consejo–.

Además, el consejero coordinador de los externos o lead director está especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado –artículo 49 bis 1. (i) de Estatutos y 12 bis 1. (i) del Reglamento del consejo)–.

Artículo 46.1, 2 y 49 bis. 1. (i) de los Estatutos sociales

46.1

“El consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente. El presidente deberá convocar el consejo a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.”

46.2

“El orden del día se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.”

49 bis. 1. (i)

“1. El consejo de administración designará de entre sus consejeros independientes un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para:

(i) solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado,

(...)”

Artículo 12 bis. 1. (i), 17.3 y 17.4. (i), 19.2, 19.3, y 19.7 del Reglamento del Consejo

12 bis. 1. (i)

“1. El consejo de administración designará de entre sus consejeros independientes un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para:

(i) solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado,

(...)”

19.2

“El consejo aprobará el calendario anual de sus reuniones, que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, con un mínimo de nueve. Además, el consejo se reunirá siempre que el presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros o a solicitud del consejero coordinador.

(...)”

19.3

“El orden del día se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.”

Además, corresponde a la comisión de nombramientos, presidida en todo caso por un consejero independiente (artículo 17.3 del Reglamento del Consejo), informar el proceso de evaluación del consejo y sus comisiones y de sus miembros (artículo 17.4. (a) e (i) del Reglamento del Consejo), con un alcance que comprenda el funcionamiento de tales órganos, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el presidente y el o los consejeros delegados (artículo 19.7 del Reglamento del Consejo). Actualmente, el vicepresidente primero es el presidente de la comisión de nombramientos.

17.3

“La comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente dividida en dos: comisión de nombramientos y comisión de retribuciones) deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.”

17.4. (a)

"La comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos) tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(a) Proponer y revisar los criterios y procedimientos internos que deben seguirse para determinar la composición del consejo y para seleccionar a quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero, así como para la evaluación continua de los consejeros e informar dicha evaluación continua. En particular, la comisión de nombramientos y retribuciones:

(i) Fijará los conocimientos y experiencia necesarios para ser consejero, valorando asimismo el tiempo y dedicación precisos para el adecuado desempeño del cargo.

(ii) Recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los consejeros."

17.4. (i)

"La comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos) tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(...)

(i) Informar el proceso de evaluación del consejo y de sus miembros."

19.7

"El funcionamiento del consejo y de sus comisiones, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el presidente y el o los consejeros delegados, serán objeto de evaluación una vez al año."

C.1.23 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí

No

En su caso, describa las diferencias.

C.1.24 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente del consejo de administración.

Sí

No

C.1.25 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí

No

Materias en las que existe voto de calidad

Según el artículo 47.5 de los Estatutos sociales y el artículo 20.6 del Reglamento del Consejo, el presidente del consejo tiene voto de calidad para decidir los empates.

C.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí

No

C.1.27 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes, distinto al establecido en la normativa:

Sí

No

C.1.28 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo de administración establecen normas específicas para la delegación del voto en el consejo de administración, la forma de hacerlo y,

en particular, el número máximo de delegaciones que puede tener un consejero, así como si se ha establecido obligatoriedad de delegar en un consejero de la misma tipología. En su caso, detalle dichas normas brevemente.

El artículo 47 de los Estatutos sociales previene, en sus apartados 1 y 2, que:

- “1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquella a todos los efectos.”

Por su parte, el artículo 20.1 y 2 del Reglamento del Consejo establece que:

- “1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.
2. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquella a todos los efectos, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones. La representación se conferirá con instrucciones.”

Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014 el 24 de diciembre de 2014, el artículo 529 quáter, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital establece que los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo. Está previsto someter a la junta general ordinaria de 2015 una modificación estatutaria que recoja expresamente esta regla, que se trasladará igualmente al Reglamento del Consejo del Banco.

De acuerdo con el artículo 16.7 del Reglamento del Consejo, los miembros de la comisión de auditoría pueden delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno puede asumir más de dos representaciones, además de la propia.

De acuerdo con el artículo 17 bis 6 del Reglamento del Consejo, los miembros de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento pueden delegar su representación en otro de ellos.

C.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas.

Número de reuniones del consejo	16
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	1

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Comisión	Nº de Reuniones
COMISIÓN EJECUTIVA	65
COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS	96
COMISIÓN DE AUDITORÍA	13
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	17
COMISIÓN DE RETRIBUCIONES	16
COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RIESGOS, REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO	5
COMISIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA	2

C.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio con la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas:

Asistencias de los consejeros	9
% de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	90,00%

C.1.31 Indique si están previamente certificadas las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al consejo para su aprobación:

Sí

No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha/han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo
DON JOSÉ FRANCISCO DONCEL RAZOLA	INTERVENTOR GENERAL

C.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría.

Los mecanismos utilizados a tal fin (amparados en el artículo 62.3 de los Estatutos sociales y los artículos 16.1, 2, 3 y 4 b), c), d), e), f), g), h) i), j), k), y l) y 35.1 y 5 del Reglamento del Consejo) pueden resumirse de la siguiente forma:

- Rigor en los procesos de captación de los datos necesarios para las cuentas y en su propia elaboración por los servicios del Banco y del Grupo, todo ello de acuerdo con los requerimientos legales y con los principios de contabilidad aplicables.

- Revisión de las cuentas elaboradas por los servicios del Banco y del Grupo por la comisión de auditoría, órgano especializado en esta función, compuesto en su integridad por consejeros externos independientes. Esta comisión sirve de cauce de comunicación ordinaria con el auditor externo.

Por lo que se refiere a las cuentas anuales y al informe de gestión del ejercicio 2014, que se someterán a la junta general ordinaria que se prevé celebrar el día 26 o 27 de marzo de 2015, en primera o segunda convocatoria, respectivamente, la comisión de auditoría, en sus sesiones de 19 y 23 de febrero de 2015, tras su correspondiente revisión, informó favorablemente su contenido antes de su formulación por el consejo, que tuvo lugar –previa certificación por el interventor general del Grupo–, en su reunión de 23 de febrero de 2015.

En las sesiones de 23 de abril, 22 de julio y 20 de octubre de 2014 y en la reunión de 14 de enero de 2015, la comisión de auditoría informó favorablemente los estados financieros cerrados a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, con carácter previo a su aprobación por el consejo y a su comunicación a los mercados y a los órganos de supervisión.

En los informes financieros del Grupo se hace constar expresamente que la comisión de auditoría ha velado por que la información financiera de 2014 se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

La comisión de auditoría ha informado favorablemente los estados financieros intermedios resumidos consolidados correspondientes al primer semestre de 2014, que han sido auditados y elaborados de acuerdo con los principios y normas contables establecidos en la norma internacional de contabilidad (NIC 34, información financiera intermedia, adoptada por la Unión Europea) y conforme a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1362/2007.

- Celebración de contactos periódicos con el auditor externo, tanto por el consejo –2 veces durante el año 2014– como por la comisión de auditoría –durante 2014 el auditor externo ha participado en 11 de las 13 reuniones celebradas por la expresada comisión–, que permiten contrastar con antelación suficiente la posible existencia de diferencias de criterio.

- En caso de discrepancia, si el consejo considera que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Los informes de auditoría de las cuentas individuales del Banco y consolidadas del Grupo correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados no contienen reservas ni salvedades.

C.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

Sí

No

C.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del secretario del consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese

El procedimiento para el nombramiento y cese del secretario del consejo se describe en el artículo 17.4.d) Reglamento del Consejo.

Artículo 17.4.d) del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(...)

d) Informar, con carácter previo a su sometimiento al consejo, las propuestas de nombramiento o cese del secretario del consejo.”

	Sí	No
¿La comisión de nombramientos informa del nombramiento?	X	
¿La comisión de nombramientos informa del cese?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el cese?	X	

¿Tiene el secretario del consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno?

Sí

No

Observaciones

Forma parte de las prácticas del Banco. Además, está expresamente regulada en los artículos 45.2 de los Estatutos sociales y 11.3 del Reglamento del Consejo.

Artículo 45.2 de los Estatutos sociales:

“Corresponde al secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.”

Artículo 11.3 del Reglamento del Consejo:

“El secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velará por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizará que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.”

C.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia de los auditores externos, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

a. Auditores externos

Deloitte, S.L. ha sido el auditor externo de las cuentas individuales y consolidadas de Grupo Santander en el ejercicio 2014.

El artículo 35 del Reglamento del Consejo establece que:

“1. Las relaciones del consejo de administración con el auditor de cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la comisión de auditoría.

Ello no obstante, el auditor de cuentas asistirá dos veces al año a las reuniones del consejo de administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de auditoría relativos a la Sociedad y al Grupo.

2. El consejo de administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al dos por ciento de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio.

3. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquella.

4. El consejo de administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.”

Los honorarios correspondientes a servicios prestados en 2014 por la organización mundial Deloitte a las distintas sociedades que componen el Grupo han sido por los siguientes conceptos (cifras en millones de euros): auditorías 44,2; servicios relacionados con la auditoría: 31,1; servicios de asesoría fiscal: 6,6; y otros servicios: 8,0; Total: 89,9.

Los principales conceptos incluidos en gastos de auditorías (cifras en millones de euros) son los siguientes: auditorías de las sociedades revisadas por Deloitte 28,3; de las que: Santander UK plc: 5,8; Santander Holdings USA, Inc./Santander Consumer USA: 5,7; Banco Santander (Brasil) S.A.: 1,8; auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas del Banco: 2,1; y otros trabajos de auditoría: 15,9, de los cuales: auditoría de control interno (SOX) y de cómputo de capital (Basilea): 6,9; auditoría semestral Grupo: 6,0; y emisión de comfort letters: 3,0.

Asimismo, el detalle de los principales conceptos incluidos en gastos por servicios relacionados con la auditoría es el siguiente (cifras en millones de euros): otros trabajos e informes recurrentes requeridos por los distintos organismos supervisores nacionales de los países donde opera el Grupo: 8,8; revisiones limitadas y otros requeridos al Grupo por su cotización en Brasil: 5,3; revisiones no recurrentes requeridas por reguladores: 0,6; auditorías y otras revisiones operaciones de compra (due diligence): 1,7; emisión de otros informes de seguridad: 4,0; revisiones de procedimientos, datos y controles y otras verificaciones: 10,7.

La comisión de auditoría entiende que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas. A estos efectos, y de acuerdo con la normativa vigente y los criterios establecidos en distintos documentos internacionales relevantes para valorar la efectividad de la función auditora externa, dicha comisión:

1. Ha revisado todos los servicios prestados por el auditor, tanto los referentes a servicios de auditoría como los relacionados con esta última, los fiscales y el resto de servicios anteriormente detallados, verificando que los servicios contratados a los auditores del Grupo cumplen con los requisitos de independencia recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, así como en la Sarbanes-Oxley Act of 2002 asumida por la Securities and Exchange Commission (SEC), y en el Reglamento del Consejo.

2. Ha comprobado la relación entre los honorarios percibidos por el auditor durante el ejercicio por servicios distintos de la auditoría y relacionados con la misma sobre el importe total de honorarios percibidos por el auditor por todos los servicios, situándose dicha ratio en un 16,2%.

Como referencia, y de acuerdo con la información disponible sobre las principales entidades cuyas acciones cotizan en mercados organizados, los honorarios que, por término medio, liquidaron a sus auditores durante el ejercicio 2014 por servicios distintos de la auditoría y relacionados representan el 22% sobre la totalidad de los mismos.

3. Ha verificado el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre los honorarios totales generados por la firma auditora. En el caso de la organización mundial Deloitte esta ratio es inferior al 0,3% de sus ingresos totales.

Por todo lo anterior, la comisión de auditoría, en las reuniones de 19 y 23 de febrero de 2015, ha emitido un informe expresando una opinión favorable sobre la independencia de los auditores de cuentas pronunciándose, entre otros aspectos, sobre la prestación de los servicios adicionales a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

El citado informe, emitido con anterioridad al informe de auditoría de cuentas, recoge el contenido previsto por el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Continúa en sección H.

C.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí

No

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

C.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí

No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	4.361	10.191	14.552
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	17,90%	15,60%	16,20%

C.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el presidente del comité de auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí

No

C.1.39 Indique el número de ejercicios que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de ejercicios auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de ejercicios en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios ininterrumpidos	13	13
Nº de ejercicios auditados por la firma actual de auditoría / Nº de ejercicios que la sociedad ha sido auditada (en %)	39,40%	40,60%

C.1.40 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí

No

Detalle el procedimiento

El Reglamento del Consejo (artículo 27) reconoce expresamente el derecho de los consejeros y de las comisiones de auditoría, de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, de nombramientos y de retribuciones a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo solicitar al consejo la contratación, con cargo al Banco, de asesores externos para aquellos encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo, solicitud que, sólo de forma motivada, puede ser denegada por el consejo.

A continuación se transcribe el artículo 27 del Reglamento del Consejo:

"1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros y las comisiones de auditoría, de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento y de nombramientos y retribuciones pueden solicitar, a través del secretario general, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar corresponde al consejo de administración que podrá denegar la solicitud si considera:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad."

C.1.41 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí

No

Detalle el procedimiento

La convocatoria de sus reuniones se hace, con una antelación de 15 días, por del secretario del consejo o, en su defecto, por el vicesecretario. El proyecto de orden del día, que es aprobado por el propio consejo, y la documentación necesaria se envía a los consejeros con 5 días laborables de antelación a la reunión del consejo.

La información que se facilita a los consejeros con anterioridad a las reuniones se elabora específicamente para preparar estas sesiones y está orientada para este fin. En opinión del consejo, dicha información es completa y se remite con la suficiente antelación.

Además, el Reglamento del Consejo confiere expresamente a los consejeros el derecho a informarse sobre cualquier aspecto del Banco y de todas las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras; y el de inspección, que les habilita para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar sus dependencias e instalaciones.

Los consejeros tienen derecho a recabar y a obtener, por medio del secretario, la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A continuación, se transcriben los apartados segundo, tercero y cuarto del citado artículo 19 del Reglamento del Consejo:

“2. El consejo aprobará el calendario anual de sus reuniones, que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, con un mínimo de nueve. Además, el consejo se reunirá siempre que el presidente así lo decida, a iniciativa propia, a petición de, al menos, tres consejeros o a solicitud del consejero coordinador.

La convocatoria se hará, en todo caso, por el secretario o, en su defecto, por el vicesecretario, en cumplimiento de las indicaciones que reciba del presidente; y se enviará con 15 días de antelación por escrito (incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos).

El proyecto de orden del día que proponga el presidente se enviará al menos 4 días antes de la celebración del consejo por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los consejeros la información que se presentará en la reunión del consejo.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

3. El orden del día se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.

4. Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del secretario del consejo.”

Asimismo, tal como se ha señalado en el apartado anterior, el Reglamento del Consejo reconoce expresamente el derecho de los consejeros y de las comisiones de auditoría, de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, de nombramientos y de retribuciones a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo solicitar al consejo la contratación, con cargo al Banco, de asesores externos para aquellos encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo, solicitud que sólo de forma motivada puede ser denegada por el consejo.

Por último, conforme a lo previsto por el Reglamento del Consejo, todo consejero puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las comisiones del consejo de las que no sea miembro, a invitación del presidente del consejo y del de la respectiva comisión, y previa solicitud al presidente del consejo. Además, todos los miembros del consejo que no lo sean también de la comisión ejecutiva pueden asistir al menos dos veces al año a las sesiones de esta, para lo que son convocados por el presidente.

C.1.42 Indique y, en su caso detalle, si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí

No

Explique las reglas

Como parte de los deberes de lealtad de los consejeros, el artículo 30 del Reglamento del Consejo establece la obligación de estos de informar de aquellas circunstancias que puedan perjudicar al crédito y reputación del Banco.

Asimismo, cuando dichas circunstancias se produzcan, los artículos 56.2 de los Estatutos y 23.2 del Reglamento del Consejo establecen que los consejeros afectados deberán poner su cargo a disposición del consejo y formalizar la correspondiente dimisión si este, previo informe de la comisión de nombramientos, lo considera conveniente.

Artículo 30 del Reglamento del Consejo

“El consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la junta general y del consejo de administración, incluyendo los siguientes:
(...)

- Deber de lealtad:

(...)

(iv) Los consejeros deberán comunicar al consejo cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

(...)"

Artículo 56.2 de los Estatutos sociales

"Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si este, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos."

Artículo 23.2 del Reglamento del Consejo

23.2

"Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si este, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones²³, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos."

C.1.43 Indique si algún miembro del consejo de administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital:

Sí

No

Indique si el consejo de administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo o, en su caso, exponga las actuaciones realizadas por el consejo de administración hasta la fecha del presente informe o que tenga previsto realizar.

C.1.44 Detalle los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No existen.

C.1.45 Identifique de forma agregada e indique, de forma detallada, los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones, cláusulas de garantía o blindaje, cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación contractual llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición u otro tipo de operaciones.

Número de beneficiarios: 17

Tipo de beneficiario:

Directores generales y otros empleados

Descripción del Acuerdo:

Directores generales:

En 2013, se eliminaron los blindajes de los altos directivos que aún los conservaban.

Otros empleados:

Existen empleados que, de ser cesados por el Banco en los dos primeros años de su contrato, tienen derecho a una indemnización equivalente a entre uno y dos años de salario base.

Por otra parte, algunos empleados tienen reconocida, a efectos de las indemnizaciones legales en caso de cese, una antigüedad que incluye servicios prestados previamente a su contratación por el Banco, lo que determinaría el cobro de una indemnización superior a la que corresponde a su antigüedad efectiva en el Banco.

Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

	Consejo de administración	Junta general
Órgano que autoriza las cláusulas	Sí	No

	Sí	No
¿Se informa a la junta general sobre las cláusulas?	X	

C.2 Comisiones del consejo de administración

C.2.1 Detalle todas las comisiones del consejo de administración, sus miembros y la proporción de consejeros dominicales e independientes que las integran:

COMISIÓN EJECUTIVA

Nombre	Cargo	Tipología
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	PRESIDENTE	Ejecutivo
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	VOCAL	Ejecutivo
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	VOCAL	Independiente
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL	Otro Externo
DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA	VOCAL	Independiente
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	VOCAL	Independiente
DON JAVIER MARÍN ROMANO	VOCAL	Ejecutivo

% de consejeros ejecutivos	43,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	43,00%
% de otros externos	14,00%

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Nombre	Cargo	Tipología
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	PRESIDENTE	Ejecutivo
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL	Otro Externo
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	VOCAL	Ejecutivo
DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA	VOCAL	Independiente
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	VICEPRESIDENTE	Independiente

% de consejeros ejecutivos	40,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	40,00%
% de otros externos	20,00%

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	PRESIDENTE	Independiente
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	VOCAL	Independiente
DON ABEL MATUTES JUAN	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	100,00%
% de otros externos	0,00%

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Nombre	Cargo	Tipología
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	VOCAL	Independiente
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL	Otro Externo
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	PRESIDENTE	Independiente
DON ABEL MATUTES JUAN	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	75,00%
% de otros externos	25,00%

COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	VOCAL	Independiente
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL	Otro Externo
DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA	VOCAL	Independiente
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	PRESIDENTE	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	75,00%
% de otros externos	25,00%

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RIESGOS, REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Nombre	Cargo	Tipología
DOÑA SHEILA COLLEEN BAIR	VOCAL	Independiente
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL	Otro Externo
DON ÁNGEL JADO BECERRO DE BENGOA	VOCAL	Independiente
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	PRESIDENTE	Independiente

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	75,00%
% de otros externos	25,00%

COMISIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	PRESIDENTE	Ejecutivo
DON JAVIER MARÍN ROMANO	VOCAL	Ejecutivo
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	67,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	33,00%
% de otros externos	0,00%

COMISIÓN INTERNACIONAL

Nombre	Cargo	Tipología
DOÑA ANA PATRICIA BOTÍN-SANZ DE SAUTOLA Y O'SHEA	PRESIDENTE	Ejecutivo
DON GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO	VOCAL	Independiente
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	VOCAL	Otro Externo
DOÑA ESTHER GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER	VOCAL	Independiente
DON JAVIER MARÍN ROMANO	VOCAL	Ejecutivo
DON ABEL MATUTES JUAN	VOCAL	Independiente

% de consejeros ejecutivos	33,00%
% de consejeros dominicales	0,00%
% de consejeros independientes	50,00%
% de otros externos	17,00%

C.2.2 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras que integran las comisiones del consejo de administración durante los últimos cuatro ejercicios:

	Número de consejeras							
	Ejercicio 2014		Ejercicio 2013		Ejercicio 2012		Ejercicio 2011	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
COMISIÓN EJECUTIVA	2	28,57%	2	25,00%	1	14,29%	1	10,00%
COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS	1	20,00%	1	20,00%	1	20,00%	0	0,00%
COMISIÓN DE AUDITORÍA	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	0	0,00%	1	25,00%	1	20,00%	1	20,00%
COMISIÓN DE RETRIBUCIONES	1	25,00%	1	25,00%	1	20,00%	1	20,00%
COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DE RIESGOS, REGULACIÓN Y CUMPLIMIENTO	1	25,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
COMISIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA	1	33,33%	1	25,00%	1	25,00%	1	12,50%
COMISIÓN INTERNACIONAL	2	33,33%	2	28,57%	1	16,67%	1	12,50%

C.2.3 Señale si corresponden al comité de auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	X	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	X	
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	X	
Elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	X	
Asegurar la independencia del auditor externo	X	

C.2.4 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

1. Comisión ejecutiva:

La comisión ejecutiva, regulada en el artículo 51 de los Estatutos sociales y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo, tiene delegadas todas las facultades del consejo de administración, salvo las que sean legalmente indelegables y las siguientes:

a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:

- (i) Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
- (ii) Política de dividendos y de autocartera;
- (iii) Política general de riesgos;
- (iv) Política de gobierno corporativo;
- (v) Política de responsabilidad social corporativa.

b) La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

c) El control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.

d) Y las propias del consejo en relación con su composición y funcionamiento, remuneración y deberes de los consejeros, contratación de asistencia técnica a estos y relaciones del consejo con los accionistas, los mercados y el auditor externo.

La comisión ejecutiva cuenta con una composición que el consejo considera equilibrada al formar parte de la misma, a fecha del presente documento, 7 consejeros, 4 ejecutivos y 3 externos independientes.

La comisión ejecutiva propone al consejo de administración las decisiones que son de su exclusiva competencia. Además, se informa de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pone a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.

El artículo 3 del Reglamento del Consejo prevé que las competencias del consejo descritas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) podrán ser ejercidas, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, por la comisión ejecutiva, dando cuenta de ello después al consejo, en la primera sesión posterior que este celebre.

Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital complementan el catálogo de facultades indelegables del consejo de administración. Igualmente, el citado artículo 529 ter complementa el listado de decisiones que la comisión ejecutiva puede adoptar cuando así esté justificado por razones de urgencia. Tras la junta general ordinaria de 2015, Banco Santander modificará el artículo 3 del Reglamento del Consejo para adaptarlo al nuevo régimen legal descrito.

2. Comisión delegada de riesgos:

La comisión delegada de riesgos está regulada en el artículo 52 de los Estatutos y en el artículo 15 del Reglamento del Consejo.

Al cierre de 2014, estaba compuesta por cinco consejeros, de los que dos eran ejecutivos y tres externos, y de estos últimos, dos eran independientes y uno no dominical ni independiente.

Su presidente es un vicepresidente del consejo con funciones ejecutivas conforme a lo que establece el Reglamento del Consejo (artículo 15.1).

La comisión tiene delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del consejo de administración:

"a) Decidir sobre concesión de préstamos, apertura de cuentas de crédito y operaciones de riesgo en general, así como sobre su modificación, cesión y cancelación, y sobre la gestión global del riesgo –riesgo-país, de interés, de crédito, de mercado, operacional, tesorería, derivados–, así como determinar y aprobar las condiciones generales y particulares de los descuentos, préstamos, depósitos, prestación de fianzas y avales y toda clase de operaciones bancarias.

b) Constituir, modificar, subrogar y resolver contratos de arrendamiento financiero sobre toda clase de muebles e inmuebles y en los términos y condiciones que libremente determine, así como adquirir los bienes objeto de tal arrendamiento financiero, sin limitación alguna en su importe o cuantía.

c) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean estas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, entidades u organismos públicos o privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar a la Sociedad, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división."

Las funciones de la comisión delegada de riesgos se describen en el artículo 15.3 del Reglamento del Consejo.

Más información en la nota 54 (Gestión del riesgo) de las cuentas anuales consolidadas de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2014, donde se incluye una amplia exposición sobre los sistemas de control de riesgos del Banco y su Grupo.

Las comisiones de auditoría, nombramientos, retribuciones, supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, internacional y tecnología, productividad y calidad se describen en la sección H.

C.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

No existen reglamentos específicos de las comisiones del consejo, ya que su regulación se contiene, según ha quedado indicado en el apartado C.2.4 anterior, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo.

- Informe de la comisión de auditoría

La comisión de auditoría emitió su primer informe de actividades en relación con el ejercicio 2003.

El informe de 2014 desarrolla los siguientes puntos:

- a) Su regulación, funciones, composición y asistencia de sus miembros a sus reuniones en 2014 y funcionamiento de la comisión.
- b) Actividades realizadas en 2014, agrupándolas en torno a las distintas funciones básicas de la comisión:
 - Información financiera
 - Auditor externo
 - Auditoría interna
 - Sistemas internos de control del Grupo
 - Información a la junta y documentación social del ejercicio 2014
- c) Valoración por la comisión del desarrollo de sus funciones durante 2014.

- Informe de la comisión de nombramientos

El informe de 2014 desarrolla los siguientes puntos:

- a) Su regulación, funciones, composición y asistencia de sus miembros a sus reuniones en 2014 y funcionamiento de la comisión.
- b) Actividad realizada en 2014:
 - Sucesión del presidente
 - Renovación del consejo y de sus comisiones y descripción del proceso de selección de sus miembros
 - Verificación anual del carácter de los consejeros
 - Evaluación de la idoneidad de los consejeros
 - Nombramiento de miembros en las comisiones del consejo
 - Participación en el proceso de evaluación del consejo
 - Nombramiento de miembros de la alta dirección no consejeros
 - Formación de consejeros y programa de información
 - Documentación institucional
 - Auto-evaluación
 - Seguro de responsabilidad civil
- c) Valoración por la comisión del desarrollo de sus funciones durante 2014.

- Informe de la comisión de retribuciones.

El informe de 2014 desarrolla los siguientes puntos:

- a) Su regulación, funciones, composición y asistencia de sus miembros a sus reuniones en 2014 y funcionamiento de la comisión.

- b) Informe sobre la política de retribuciones de los consejeros:
 - Principios de la política retributiva
 - Principios de gobierno corporativo en materia retributiva
 - Política retributiva en 2014
 - Retribución individual y por todos los conceptos de los consejeros en 2014
 - Política de remuneraciones de los consejeros
 - Trabajos preparatorios y proceso de toma de decisiones con detalle de la intervención de la comisión de retribuciones y de la identidad de los asesores externos
 - Anexo
 - c) Retribución de miembros de la alta dirección no consejeros.
 - d) Valoración por la comisión del desarrollo de sus funciones durante 2014.
- Informe de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento.

El informe de 2014 desarrolla los siguientes puntos:

- a) Su regulación, funciones, composición y asistencia de sus miembros a sus reuniones en 2014 y funcionamiento de la comisión.
- b) Actividades realizadas en 2014, agrupándolas en torno a las distintas funciones básicas de la comisión:
 - Riesgos
 - Cumplimiento
 - Servicio de estudios y public policy
 - Gobierno corporativo
- c) Valoración por la comisión del desarrollo de sus funciones durante 2014.

C.2.6 Indique si la composición de la comisión delegada o ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

Sí

No

D OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPUO

D.1 Identifique al órgano competente y explique, en su caso, el procedimiento para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo.

Órgano competente para aprobar las operaciones vinculadas

Consejo de administración. Continúa en sección H.

Procedimiento para la aprobación de operaciones vinculadas

El artículo 33 del Reglamento del Consejo dispone:

“1. El consejo conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del consejo, previo informe favorable de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de retribuciones). Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en el informe anual de gobierno corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La autorización prevista en el apartado anterior no será precisa, sin embargo, cuando se refiera a operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1.ª Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate.

2.ª Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características.

3.ª Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Si se cumplen estas condiciones, los consejeros afectados no estarán obligados a informar de dichas operaciones ni a recabar preventivamente al consejo su autorización.

3. Excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, las operaciones vinculadas podrán autorizarse por la comisión ejecutiva, con posterior ratificación del consejo.”

El Banco cuenta con una política de financiación a los miembros de su alta dirección que tiene por objeto establecer las condiciones aplicables a los préstamos y créditos de vivienda o consumo que se concedan a los consejeros ejecutivos y a los restantes miembros de

la alta dirección del Banco, así como el procedimiento de concesión. En dicha política se establecen, entre otras, reglas generales sobre endeudamiento máximo, revisión de tipos de interés y normas aplicables cuando se produzca variación en la situación del directivo.

Por lo que se refiere a las operaciones intragrupo, operan las mismas reglas (órganos y procedimientos de aprobación) que para las transacciones con clientes, existiendo procesos para controlar que se aplican precios y condiciones de mercado.

Explique si se ha delegado la aprobación de operaciones con partes vinculadas, indicando, en su caso, el órgano o personas en quien se ha delegado.

El artículo 33.3 del Reglamento del Consejo establece que, excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, las operaciones vinculadas podrán autorizarse por la comisión ejecutiva, con posterior ratificación del consejo.

D.2 Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

D.3 Detalle las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la parte vinculada	Vínculo	Naturaleza de la operación	Importe (miles de euros)
DON MATÍAS PEDRO RODRÍGUEZ INCIARTE	BANCO SANTANDER, S.A.	Consejero	Acuerdos de financiación: otros	8
DON RODRIGO ECHENIQUE GORDILLO	BANCO SANTANDER, S.A.	Consejero	Acuerdos de financiación: otros	317
DON FRANCISCO JAVIER BOTÍN-SANZ SAUTUOLA Y O'SHEA	BANCO SANTANDER, S.A.	Consejero	Acuerdos de financiación: otros	18
DON ÁNGEL JADO BECERRO DE BENGOA	BANCO SANTANDER, S.A.	Consejero	Acuerdos de financiación: otros	1
DON JUAN RODRÍGUEZ INCIARTE	BANCO SANTANDER, S.A.	Consejero	Acuerdos de financiación: otros	4.182
DOÑA ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA	BANCO SANTANDER, S.A.	Consejero	Acuerdos de financiación: otros	7
DON JAVIER MARÍN ROMANO	BANCO SANTANDER, S.A.	Consejero	Acuerdos de financiación: otros	723

D.4 Informe de las operaciones significativas realizadas por la sociedad con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

En todo caso, se informará de cualquier operación intragrupo realizada con entidades establecidas en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal:

Denominación social de la entidad de su grupo:

Véase sección H.

Importe (miles de euros): 0

Breve descripción de la operación:

Véase sección H.

D.5 Indique el importe de las operaciones realizadas con otras partes vinculadas.

0 (en miles de Euros).

D.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

- Consejeros.

Las situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a los consejeros del Banco están reguladas en el artículo 30 del Reglamento del Consejo, que establece la obligación de los mismos de comunicar al consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés del Banco. Si el conflicto resultara de una operación con el Banco, el consejero no podrá realizarla sin la aprobación del consejo, previo informe de la comisión de retribuciones. El consejero afectado habrá de abstenerse en la deliberación y votación sobre la operación a que el conflicto se refiera.

La anterior regulación debe completarse con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital (en la redacción dada por la Ley 31/2014), que regula el deber de los administradores de evitar conflictos de interés, como parte de los deberes de lealtad de los administradores recogidos en el artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Mecanismos de identificación y resolución de conflictos aplicables a los miembros de la alta dirección no consejeros.

Esta materia está regulada en el título I, capítulo III, letra A (Declaración de situaciones personales) del Código de Conducta en los Mercados de Valores, que puede consultarse en la página web corporativa del Grupo (www.santander.com). Son, en concreto, relevantes, los apartados 12 y 13 de dicho código, que se transcriben a continuación:

“12. Declaración general de vinculaciones.

Las Personas Sujetas deberán formular ante la Dirección de Cumplimiento y mantener permanentemente actualizada una declaración en la que se detallen sus Vinculaciones.

13. Situaciones de posible conflicto.

Las Personas Sujetas deberán poner en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento cualquier situación en la que, por sus Vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia, pudiera plantearse, a juicio de un observador imparcial y ecuánime y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés.”

El título I, capítulo III, letra B (Actuación ante los conflictos de interés) del código de conducta en los mercados de valores regula, por su parte, la actuación de las personas sujetas a dicho código en situaciones de conflicto de interés basándose en el principio de evitación de conflictos, que se desarrolla en el apartado 14 del citado código, según el cual:

“Las Personas Sujetas procurarán evitar los conflictos de interés, tanto propios como del Grupo, y, si son afectadas personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir o, en su caso, de emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.”

En cuanto a las reglas a utilizar para dirimir los conflictos de interés, el código de conducta en los mercados de valores –apartado 15– prevé que se tengan en cuenta las siguientes:

“15.1 En caso de conflicto entre el Grupo y un cliente, la salvaguarda del interés de este.

15.2 En caso de conflicto entre Personas Sujetas y el Grupo, la obligación de actuación leal de aquellas.

15.3 En caso de conflicto entre clientes, se comunicará a los afectados, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto únicamente si los mismos lo consienten. Se evitará favorecer a ninguno de ellos.”

Órganos que regulan y dirimen los conflictos de interés:

- Consejeros.

Corresponde al consejo de administración.

- Alta dirección.

El código de conducta en los mercados de valores establece en su título I, capítulo III, letra B (Actuación ante los conflictos de interés), apartado 15, los siguientes órganos de resolución:

“Los conflictos de interés se resolverán por el máximo responsable del Área Separada afectada; si afecta a varias, por el inmediato superior jerárquico de todas ellas o, de no ser aplicable ninguna de las reglas anteriores, por quien decida la Dirección de Cumplimiento. En supuestos de duda sobre la competencia o sobre la forma de resolver se podrá, igualmente, consultar a dicha Dirección de Cumplimiento.”

D.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí

No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedad filial cotizada

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas del grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses entre la filial cotizada y las demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

E SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS

E.1 Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad.

El alcance del sistema de gestión de riesgos en el Grupo Santander se refleja de forma adecuada en la primera de las opciones recogidas en la circular 5/2013:

“El sistema de gestión de riesgos funciona de forma integral, continua, consolidando dicha gestión por área o unidad de negocio o actividad, filiales, zonas geográficas y áreas de soporte (como por ejemplo recursos humanos, marketing o control de gestión) a nivel corporativo”.

El modelo de gestión y control de riesgos del Grupo asegura el mantenimiento del perfil de riesgo dentro de los niveles fijados por el apetito de riesgo y los restantes límites. De igual manera, incorpora la adopción de medidas correctoras y de mitigación necesarias para mantener los niveles de riesgo en consonancia con los objetivos definidos.

Los elementos que permiten una adecuada gestión y control de todos los riesgos derivados de la actividad son:

1) Mapa de riesgos

La identificación y valoración de todos los riesgos es piedra angular para el control y la gestión de los mismos. El mapa de riesgos cubre las principales categorías de riesgo en las que Grupo Santander tiene sus exposiciones, actuales y/o potenciales más significativas, facilitando esta identificación.

Este mapa de riesgos, en su primer nivel, identifica los siguientes:

Riesgos financieros

- Riesgo de crédito: riesgo que se puede producir derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales acordadas en las transacciones financieras.
- Riesgo de mercado de negociación: aquel en el que se incurre como consecuencia de la posibilidad de cambios en los factores de mercado que afecten al valor de las posiciones en las carteras de negociación.
- Riesgo de liquidez: riesgo de no cumplir con las obligaciones de pago en tiempo o de hacerlo con un coste excesivo.
- Riesgo de mercado estructural: riesgo ocasionado por la gestión de las diferentes partidas del balance, incluyendo las relativas a la suficiencia de recursos propios y las derivadas de las actividades de seguros y pensiones.

Riesgos no financieros

- Riesgo operacional: riesgo de pérdidas debidas a la inadecuación o el fallo de los procedimientos, las personas y los sistemas internos, o a acontecimientos externos.
- Riesgo de conducta: riesgo ocasionado por prácticas inadecuadas en la relación con los clientes, el trato y los productos ofrecidos al cliente, y su adecuación a cada cliente concreto.
- Riesgo de cumplimiento y legal: riesgo debido al incumplimiento del marco legal, las normas internas o los requerimientos de reguladores y supervisores.

Riesgos transversales:

- Riesgo de modelo: recoge las pérdidas originadas por decisiones fundadas principalmente en los resultados de modelos, debido a errores en la concepción, aplicación o utilización de dichos modelos.
- Riesgo reputacional: riesgo de daños en la percepción del Banco por parte de la opinión pública, sus clientes, inversores o cualquier otra parte interesada.

- **Riesgo estratégico:** riesgo de que los resultados se separen significativamente de la estrategia o plan de negocio de la entidad por cambios en las condiciones generales de negocio y riesgos asociados con decisiones estratégicas. Incluye el riesgo de mala implementación de decisiones o de falta de capacidad de respuesta a los cambios en el entorno de negocio.
- **Riesgo de capital:** riesgo de que el Grupo o alguna de sus sociedades no cuente con la cantidad y/o calidad de recursos propios suficientes para cumplir los requerimientos regulatorios mínimos fijados para operar como banco; responder a las expectativas del mercado en relación con su solvencia crediticia y respaldar el crecimiento de los negocios y las posibilidades estratégicas que se presenten.

2) Group Wide Risk Management (GWRM)

El GWRM implica la identificación, valoración, adecuada gestión y control de todos los riesgos, con una visión integral e integrada en todos los niveles de la organización. La implantación y gestión coordinada de todos los elementos que lo componen, permite una valoración continua del perfil de riesgos del Grupo así como su gestión global, mejorando las capacidades en la gestión de riesgos en todos los niveles de la organización.

El Grupo ha puesto en marcha el programa Santander Advanced Risk Management para acelerar la implantación de sus proyectos estratégicos de mejora de la capacidad de gestión y control de riesgos, con el objeto de posicionar al Grupo Santander como mejor práctica de mercado en el escenario financiero actual.

El programa tiene la ambición de alcanzar la excelencia en la gestión de riesgos tanto a nivel Corporativo como a nivel local, manteniendo siempre una visión enfocada a hacer “más y mejor” negocio.

3) Risk assessment

Banco Santander, como parte de su gestión rutinaria, identifica y evalúa los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesto en las distintas geografías en las que opera, y que son inherentes a su actividad.

En un proceso de mejora continua, y para dar una visión más global y consistente a este proceso, Banco Santander ha lanzado a finales de 2014 un proyecto corporativo de identificación y evaluación de riesgos “risk identification & assessment”, con el fin de incrementar la robustez y sistematicidad en la identificación y valoración de riesgos en el Grupo, complementando otras iniciativas que se vienen desarrollando hasta ahora de forma paralela e independiente en el ámbito del riesgo operacional (cuestionarios de autoevaluación de riesgo operacional), del riesgo legal y de cumplimiento (risk assessment regulatorio) y de control interno.

El resto de elementos que permiten una adecuada gestión y control de todos los riesgos derivados de la actividad se describen en la sección H.

E.2 Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos.

- Órgano de gobierno y sus funciones:

El consejo de administración es el responsable de la aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad y, en particular, la política general de riesgos.

Para esta misión, el consejo se apoya en dos comisiones del consejo: la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, como comité independiente de control y supervisión de riesgos, y la comisión delegada de riesgos, como máximo comité ejecutivo de riesgos.

Adicionalmente, la comisión ejecutiva del Grupo, presidida por la presidenta del Consejo, dedica semanalmente una atención especial a la gestión de los riesgos del Grupo.

La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento

Esta comisión tiene como misión asistir al consejo en materia de supervisión y control de riesgos, en la definición de las políticas de riesgos del Grupo, en las relaciones con las autoridades supervisoras y en materia de regulación y cumplimiento.

Por acuerdo de la junta general del 2014 y a propuesta del Consejo, se modificaron los Estatutos para recoger la creación de esta comisión, en línea con la directiva europea CRD IV y con las mejores prácticas de mercado. La comisión asume parte de las funciones que hasta ahora tenía atribuidas la comisión de auditoría. Está compuesta por consejeros externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes, y presidida por un consejero independiente.

La comisión delegada de riesgos (CDR)

Es un órgano con facultades delegadas del consejo para la gestión de los riesgos y adopta decisiones en el ámbito de dichas facultades para asegurar que el perfil de riesgos del Grupo derivado de la estrategia de negocio está alineado en los límites de apetito de riesgo y políticas globales aprobadas por el consejo. Bajo estas facultades la CDR aprueba operaciones de riesgo, establece políticas de riesgos y hace un seguimiento del perfil de riesgos global, asegurando de que el Grupo cuente con la estructura, recursos y sistemas necesarios para hacer una adecuada gestión y control de riesgos.

La CDR está presidida por un vicepresidente ejecutivo, formando también parte de la misma otros cuatro consejeros del Banco. Durante 2014 la comisión delegada de riesgos ha celebrado 96 reuniones, lo que pone de manifiesto la importancia que Grupo Santander da a una adecuada gestión de sus riesgos.

Comités básicos en la gestión de riesgos

La CDR tiene delegadas parte de sus facultades en comités de riesgo corporativos, estructurados por tipo de riesgo y actividad, lo que facilita un adecuado proceso de escalado para la toma de decisiones final y seguimiento continuo del perfil de riesgos.

Cada tipo de riesgo tiene su propio esquema de comités. Así, el riesgo de crédito se gobierna con comités en función del segmento del cliente y el riesgo de mercado se gobierna desde el comité global de riesgos de mercado. Los riesgos actuarial y de pensiones se gobiernan en el comité de riesgos de negocios globales.

E.3 Señale los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio.

La nota 54 (gestión del riesgo) de las cuentas anuales consolidadas de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2014 detalla cómo el Grupo identifica, mide y gestiona los distintos tipos de riesgos a los que está expuesto en su actividad ordinaria.

Asimismo, en el apartado E.5 de este informe se detallan los riesgos que se han materializado durante el ejercicio.

El modelo de capital económico del Grupo permite cuantificar el perfil de riesgo considerando todos los riesgos significativos de la actividad, así como el efecto diversificación consustancial a un grupo multinacional y multi-negocio como Santander.

Tradicionalmente, el concepto de capital económico se ha contrapuesto al de capital regulatorio, siendo éste el exigido por la regulación de solvencia. El marco de capital de Basilea acerca indudablemente ambos conceptos. Mientras que el Pilar I determina los requerimientos mínimos de capital regulatorio, el Pilar II cuantifica, mediante el capital económico, la posición global de solvencia del Grupo.

Al 31 de diciembre de 2014, los principales riesgos del perfil global de riesgo del Grupo, medido en términos de capital económico, eran los siguientes: crédito (42%), mercado (12%), operacional (5%) y ALM (8%)..

Por áreas operativas, Europa Continental representa el 26%, Latinoamérica incluyendo Brasil un 20%, Reino Unido un 12% y Estados Unidos un 9%.

El concepto de diversificación es fundamental para medir y entender adecuadamente el perfil de riesgo de un grupo de actividad global como Santander. El hecho de que la actividad de negocio del Grupo se desarrolle en diversos países a través de una estructura de entidades legales diferenciadas, con una variedad de segmentos de clientes y productos, e incurriendo también en tipos de riesgo distintos, hace que los resultados del Grupo sean menos vulnerables a situaciones adversas en alguno de los mercados, carteras, clientes o riesgos particulares. Los ciclos económicos, pese al alto grado de globalización actual de las economías, no son los mismos ni tienen tampoco la misma intensidad en las distintas geografías. De esta manera los grupos con presencia global tienen una mayor estabilidad en sus resultados y mayor capacidad de resistencia a las eventuales crisis de mercados o carteras específicas, lo que se traduce en un menor riesgo. Es decir, el riesgo y el capital económico asociado que el Grupo soporta en su conjunto, es inferior al riesgo y al capital de la suma de las partes consideradas por separado.

E.4 Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo.

Tal y como se recoge en el apartado E.1, el apetito de riesgo es uno de los pilares de la gestión y control de riesgos del Grupo Santander.

La definición y establecimiento del apetito de riesgo en el Grupo es consistente con su cultura de riesgos y su modelo de negocio bancario desde la perspectiva de riesgo. Los principales elementos que definen dicho modelo de negocio y que fundamentan el apetito de riesgo en Grupo Santander son:

- Un perfil general de riesgo medio-bajo y predecible basado en un modelo de negocio diversificado, centrado en banca minorista, con una presencia diversificada internacionalmente y cuotas de mercado relevantes, y un modelo de negocio de banca mayorista que prime la relación con la base de clientes en los mercados principales del Grupo.
- Una política estable y recurrente de generación de resultados y de remuneración a los accionistas, sobre una fuerte base de capital y liquidez y una estrategia de diversificación efectiva de fuentes y plazos.
- Una estructura societaria basada en filiales autónomas y autosuficientes en términos de capital y de liquidez, minimizando el uso de sociedades no operativas o instrumentales, y asegurando que ninguna filial presente un perfil de riesgo que pueda poner en peligro la solvencia del Grupo.
- Una función de riesgos independiente y con una intensa participación de la alta dirección que garantice una fuerte cultura de riesgos enfocada a la protección y al aseguramiento de la adecuada rentabilidad del capital.
- Un modelo de gestión que asegure una visión global e interrelacionada de todos los riesgos, mediante un entorno de control y seguimiento corporativo de riesgos robusto, con responsabilidades de alcance global: todo riesgo, todo negocio, toda geografía.
- El foco en el modelo de negocio en aquellos productos en los que el Grupo se considera suficientemente conocedor y con capacidad de gestión (sistemas, procesos y recursos).
- El desarrollo de su actividad en base a un modelo de conducta que vele por los intereses de sus clientes y accionistas.
- Una disponibilidad adecuada y suficiente de medios humanos, sistemas y herramientas que permitan garantizar el mantenimiento de un perfil de riesgos compatible con el apetito de riesgo establecido, tanto a nivel global como local.

- La aplicación de una política de remuneración que contenga los incentivos necesarios para asegurar que los intereses individuales de los empleados y directivos estén alineados con el marco corporativo de apetito de riesgos y que éstos sean consistentes con la evolución de los resultados de la entidad a largo plazo.

Ejes y estructura de límites del apetito de riesgo

El apetito de riesgo se expresa a través de límites sobre métricas cuantitativas e indicadores cualitativos que miden la exposición o perfil de riesgo de la entidad por tipo de riesgo, cartera, segmento y línea de negocio, tanto en las condiciones actuales como estresadas. Dichas métricas y límites de apetito de riesgo se articulan en 5 grandes ejes que definen el posicionamiento que la alta dirección del Santander desea adoptar o mantener en el desarrollo de su modelo de negocio:

- La volatilidad en la cuenta de resultados que el Grupo esté dispuesto a asumir.
- La posición de solvencia que el Grupo quiere mantener.
- La posición de liquidez mínima de la que el Grupo quiera disponer.
- Los niveles máximos de concentración que el Grupo considera razonable asumir.
- Aspectos cualitativos y métricas complementarias

Para mayor detalle, consultar la nota 54 (gestión del riesgo) de las cuentas anuales consolidadas de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2014.

Estructura de límites de apetito de riesgo, seguimiento y control

La formulación del ejercicio de apetito de riesgo es anual y expresa en términos cuantitativos y cualitativos la máxima exposición de riesgo que cada entidad del Grupo y el Grupo en su conjunto están dispuestos a asumir.

El cumplimiento de los límites del apetito de riesgo es objeto de seguimiento continuo. Las funciones especializadas de control informan al menos trimestralmente al consejo y a su comité de riesgos de la adecuación del perfil de riesgo con el apetito de riesgo autorizado.

Los excesos e incumplimientos del apetito de riesgo son reportados por la función de control de riesgos a los órganos de gobierno pertinentes. Su presentación se acompaña de un análisis de las causas que los provocaron, una estimación del tiempo en el que van a permanecer así como una propuesta de acciones para, en su caso, corregir los excesos.

La vinculación de los límites de apetito de riesgo con los límites utilizados en la gestión de las unidades de negocio y de las carteras supone un elemento clave para lograr la efectividad del apetito de riesgo como herramienta de gestión de riesgo.

Así las políticas de gestión y la estructura de límites utilizados en la gestión para las diferentes tipologías y categorías de riesgo guardan una relación directa y trazable con los principios y límites definidos en el apetito de riesgo.

De esta forma los cambios en el apetito de riesgo, se trasladan a cambios en los límites y controles utilizados en la gestión de riesgos de Santander y cada una de las áreas de negocio y de riesgos, tienen la responsabilidad de verificar que los límites y controles utilizados en su gestión cotidiana están fijados de manera que no se puedan incumplir los límites de apetito de riesgo. La función de control y supervisión de riesgos validará después esta evaluación, asegurando la adecuación de los límites de gestión al apetito de riesgo.

E.5 Indique qué riesgos se han materializado durante el ejercicio.

El Grupo está expuesto a los riesgos identificados en el mapa de riesgos del apartado E.1. De entre ellos, el más significativo, medido en términos de capital económico, es el de crédito.

En 2014 el riesgo de crédito con clientes se incrementa un 9%. El crecimiento es generalizado, a excepción de España (aunque teniendo en cuenta sólo el crédito a clientes, éste aumenta ligeramente), Portugal, y Puerto Rico. Estos niveles de inversión, junto con una morosidad de 41.709 millones de euros (-1,4% respecto a 2013), reducen la tasa de morosidad del Grupo hasta el 5,19% (-45 p.b. respecto a 2013).

Para la cobertura de esta morosidad, el Grupo ha contabilizado unas dotaciones para insolvencias de 10.562 millones de euros (-3% respecto a 2013), una vez deducidos los fallidos recuperados. Este descenso se materializa en una caída del coste de crédito hasta el 1,43%, que suponen 10 p.b. menos que el año anterior.

Los fondos totales para insolvencias son de 28.046 millones de euros, situando la tasa de cobertura del Grupo en el 67%. Es importante tener en cuenta que la ratio se ve afectada a la baja por el peso de las carteras hipotecarias (especialmente en Reino Unido y España), que al contar con garantía requieren menores provisiones en balance.

E.6 Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad.

La nota 54 (gestión del riesgo) de las cuentas anuales consolidadas de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2014 incluye información detallada sobre los planes de respuesta para los principales tipos de riesgos a los que está expuesto el Grupo: crédito, mercado, liquidez y financiación, operacional y de cumplimiento y reputacional.

En términos generales, tal y como se recoge en el apartado E.1 de este mismo Informe, existen una serie de mecanismos para responder y supervisar los riesgos de la entidad, tales como el risk assessment, el análisis de escenarios, el apetito de riesgo, los living wills o el marco de control de riesgos, entre otros.

Desde el punto de vista de la estructura, el chief risk officer (CRO) es el responsable de la función de riesgos y reporta a un vicepresidente ejecutivo del Banco, que es miembro del consejo de administración y presidente de la comisión delegada de riesgos.

El CRO, que realiza una labor de asesoramiento y challenge a la línea ejecutiva, reporta de forma independiente a la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento y al consejo.

El modelo de gestión y control de riesgos se estructura en los siguientes ejes:

- Gestión especializada de riesgos, que permite a las unidades gestionar el riesgo que generan de acuerdo a las políticas y límites establecidos.
- Control de riesgos financieros, no financieros y transversales (ver mapa de riesgos en apartado E.1.), verificando que la gestión y exposición por tipo de riesgo se adecua a lo establecido por la alta dirección.
- Group Wide Risk Management que implica una visión agregada e integral de riesgos, valorando el perfil global de riesgos de la entidad y supervisando que encaja en el apetito de riesgo y estructura de límites establecido por el consejo, y controlando que los sistemas de gestión y control de los riesgos son adecuados y en línea con los criterios más exigentes y mejores prácticas observadas en la industria y/o requeridas por los reguladores.
- Desarrollo de la normativa, metodologías e infraestructura de información
- Planificación y gobierno interno.
- Validación interna de modelos de riesgo de cara a evaluar su idoneidad tanto para fines de gestión como regulatorios.

El ejercicio de validación contempla la revisión de los fundamentos teóricos del modelo, la calidad de los datos utilizados para su construcción y calibración, el uso dado al mismo y el proceso de gobierno asociado.

- Control y coordinación de proyectos regulatorios para supervisar el diseño e implantación de los mejores estándares de gestión de riesgo regulatorio en el Grupo y el cumplimiento de requisitos regulatorios en todos los países de forma consistente y eficaz

F SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El consejo de administración es el responsable último de los sistemas de control interno y gestión de riesgos.

De acuerdo con el artículo 16.4.e) de su reglamento, la supervisión de los sistemas de control interno se encomienda a la comisión de auditoría quien deberá:

“(e) Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la comisión de auditoría:

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al Grupo, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; y
- Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría.”

Asimismo, según lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento del Consejo, este adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que estas. A tal efecto, dicha información será revisada por la comisión de auditoría antes de ser difundida.

Por otra parte, corresponde a las unidades de intervención general y control de gestión en cada uno de los países en los que el Grupo opera -encabezadas cada una de ellas por un responsable (controller)- y al área corporativa de control interno la existencia, el mantenimiento e implantación de un adecuado SCIIF. En el apartado F.1.2. siguiente se incluye más información sobre las funciones que realizan los controllers y el área corporativa de control interno.

El Código General de Conducta (El Código General de Conducta de Grupo Santander puede consultarse en la web corporativa (www.santander.com)), que recoge el catálogo de principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todos los empleados del Grupo, establece en su Título IV, Capítulo VIII (apartado 35), las obligaciones relacionadas con un adecuado diseño del SCIIF en lo que se refiere a las obligaciones contables del Grupo. Por su parte, la correcta implementación del SCIIF se asegura mediante un sistema de controles internos que se describe en el apartado 36.

Los citados apartados se reproducen a continuación.

35. Obligaciones contables

1. La información financiera del Grupo se elaborará con fiabilidad y rigor, asegurándose de que:

- i. Las transacciones, hechos y demás eventos recogidos por la información financiera efectivamente existen y se han registrado en el momento adecuado.
- ii. La información refleja la totalidad de las transacciones, hechos y demás eventos en los que la entidad es parte afectada.
- iii. Las transacciones, hechos y demás eventos se registran y valoran de conformidad con la normativa aplicable.
- iv. Las transacciones, hechos y demás eventos se clasifican, presentan y revelan en la información financiera de acuerdo con la normativa aplicable.
- v. La información financiera refleja, a la fecha correspondiente, los derechos y obligaciones a través de los correspondientes activos y pasivos, de conformidad con la normativa aplicable.

2. La información financiera incluye toda la información de carácter contable y económico que el Grupo presente a los mercados de valores y registre en los órganos de supervisión. Incluye, por tanto, el informe financiero anual, el informe financiero semestral y las declaraciones intermedias, tanto individuales como consolidadas, y los folletos que sobre emisiones de instrumentos financieros formule el Grupo.

36. Controles internos

1. Se cumplirá con todos los procedimientos de control interno establecidos por el Grupo para garantizar una correcta contabilización de las transacciones y su adecuado reflejo en la información financiera publicada por el Grupo.
2. Al preparar la información financiera las áreas del Grupo responsables de cada actividad, proceso y subproceso deberán certificar que han cumplido con los controles establecidos por el Grupo y que la información suministrada es correcta.
3. La comisión de auditoría supervisará el proceso de presentación de la información financiera, la eficacia del control interno, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.

El Código General de Conducta atribuye a la dirección y al resto de empleados, en el nivel que les corresponda, responsabilidades en relación con las obligaciones anteriores.

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.

El Grupo, a través del área de organización corporativa y de las unidades de organización a nivel de país/entidad o negocio (dentro del ámbito de competencia de la división de recursos humanos, organización y costes), define, implanta y mantiene las estructuras organizativas, el catálogo de puestos y el dimensionamiento de las unidades. En este sentido, el área corporativa de organización es la responsable de la definición y documentación del Modelo Corporativo de Gestión de Estructuras y Plantillas como marco general de actuación en el Grupo, así como de su difusión entre todas las entidades del Grupo.

La función de organización asignada a los países/entidades o negocios tiene como objetivo:

- la optimización y adecuación de las estructuras organizativas a la estrategia definida por las correspondientes divisiones corporativas y a los objetivos del Grupo;
- la definición del mapa de puestos de trabajo en las unidades de su competencia, como herramienta fundamental para ordenar el funcionamiento de la organización y facilitar la gestión de sus recursos humanos.

Las áreas de negocio/apoyo canalizan a través de las citadas unidades de organización cualquier iniciativa relacionada con su estructura. Estas unidades son las encargadas de analizar/revisar y, en su caso, incorporar las oportunas

modificaciones estructurales en las herramientas tecnológicas corporativas. Igualmente, las unidades de organización son las encargadas de identificar y definir las principales funciones bajo la responsabilidad de cada unidad estructural.

Con este esquema se trata de garantizar, entre otros aspectos, que la estructura organizativa establecida ofrezca un sólido modelo de control interno sobre la información financiera.

A efectos del proceso de elaboración de la información financiera, el Grupo tiene claramente definidas líneas de autoridad y responsabilidad. Asimismo, se realiza una exhaustiva planificación, que contempla, entre otros aspectos, la asignación de tareas, el calendario establecido y las distintas revisiones a realizar por cada uno de los responsables. Para ello, el Grupo cuenta con unidades de intervención general y control de gestión en cada uno de los países en los que opera, encabezadas por un responsable (controller), que tiene, entre sus funciones, las siguientes:

- Integrar en la gestión las políticas corporativas definidas por el Grupo y adaptarlas a las necesidades locales.
- Asegurar la existencia de estructuras organizativas adecuadas para el desarrollo de las tareas asignadas, así como de un esquema apropiado de relaciones jerárquico-funcionales.
- Poner en marcha los procesos críticos (modelos de control), basándose para ello en herramientas tecnológicas corporativas.
- Implantar los sistemas contables y de información de gestión corporativos, así como adaptarlos a las necesidades de cada entidad.

Con el fin de preservar su independencia, el controller depende jerárquicamente del máximo responsable de la entidad o país en el que ejerce sus responsabilidades (country head) y funcionalmente de la dirección de la división de intervención general y control de gestión del Grupo.

Adicionalmente, para diseñar e implantar el Sistema de Control Interno de la Información Financiera –SCIIF– (también denominado Modelo de Control Interno del Grupo Santander), asegurar su calidad, consistencia y actualización continua, así como para velar por que existan procedimientos suficientes para la correcta difusión de la estructura organizativa relacionada con la generación de la información financiera entre todas aquellas personas que intervienen en el proceso de elaboración de la misma en la Entidad y su Grupo consolidable, se ha establecido un área corporativa de control interno, dependiente de la división de intervención general y control de gestión, que tutela y supervisa permanentemente a las unidades locales de control interno, garantizando que se cumple y que es suficiente y reportando sus resultados tanto a la dirección como a la comisión de auditoría. Para ello, cada unidad cuenta igualmente con un responsable de control interno que informa a esta área.

- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

El Código General de Conducta del Grupo, aprobado por el consejo de administración del Banco, establece pautas de conducta, entre otras materias, en relación con las obligaciones contables y la información financiera .

El citado Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y a todos los empleados de Banco Santander, S.A. y de las sociedades del Grupo Santander, quienes lo suscriben en el momento de su incorporación al Grupo, sin perjuicio de que determinadas personas se encuentren sujetas también al Código de Conducta en los Mercados de Valores, o a otros códigos de conducta específicos de la actividad o negocio en el que desempeñan sus funciones.

El Grupo pone a disposición de todos los empleados cursos de formación en formato e-learning sobre el mencionado Código General de Conducta así como la posibilidad de dirigir cualquier consulta sobre el mismo a la dirección de cumplimiento.

El Título V, Capítulo I del Código General define las funciones de los órganos de gobierno y de las unidades y áreas del Grupo que junto con la dirección de cumplimiento tienen competencias en la aplicación del citado Código.

En relación con el análisis de incumplimientos y la propuesta de acciones correctoras y sanciones, el Comité de irregularidades, integrado por representantes de varias divisiones del Grupo, es el órgano competente en materia de imposición de sanciones disciplinarias por incumplimiento del Código General.

En el Título V, Capítulo II, apartado 57 se describen las consecuencias de los incumplimientos, indicando que “puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello”.

- Canal de denuncias, que permita la comunicación al comité de auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

El artículo 16.4.k del Reglamento del Consejo establece que la comisión de auditoría asume entre sus responsabilidades la de: “(i) recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos y (ii) recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad o auditoría”.

No se han recibido reclamaciones de este tipo en los últimos tres ejercicios cerrados.

El procedimiento para la canalización hacia la comisión de auditoría de este tipo de reclamaciones se regula en una norma interna, en la que se establece que las comunicaciones, ya sean de empleados o de terceros, deberán de remitirse por carta al domicilio social de la Entidad.

Las cautelas establecidas en el procedimiento para preservar la confidencialidad de las comunicaciones con carácter previo a su examen por la comisión de auditoría son las siguientes:

- No se exige que en las comunicaciones se incluyan datos personales o de contacto del remitente.
 - Únicamente algunas personas de la división de la secretaría general y del consejo revisan el contenido de la comunicación para determinar si guarda relación con cuestiones de contabilidad o auditoría, a fin de que sea sometida a la comisión de auditoría en caso afirmativo o remitida al director del área o departamento afectado en caso contrario, de lo que se informa a la comisión.
- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

El personal del Grupo involucrado en los procesos relacionados con la preparación y revisión de la información financiera participa en programas de formación y actualización periódica, que tienen por objeto facilitar a dichas personas los conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

Estos planes de formación y actualización son promovidos, en la mayoría de los casos, por la propia división de intervención general y control de gestión, siendo diseñados y tutelados conjuntamente con la unidad corporativa de conocimiento y desarrollo de la división de recursos humanos, organización y costes, que es responsable de impartir y coordinar la formación en el Grupo.

Dichas acciones formativas se reparten entre jornadas presenciales y mediante modalidad e-learning, siendo todas ellas controladas y seguidas por la mencionada unidad corporativa con el fin de garantizar su debida recepción así como la adecuada asimilación de conceptos.

Por lo que se refiere a la formación relacionada con la preparación y revisión de la información financiera, la división de recursos humanos, organización y costes, en coordinación, entre otras, con la de intervención general y control de gestión, ha impartido al personal involucrado en los diferentes procesos relacionados con la información financiera formación relacionada con: análisis y gestión de riesgos; contabilidad y análisis de estados financieros; entorno empresarial, bancario y financiero; gestión financiera, costes y presupuestos; habilidad numérica, cálculo y estadística; auditoría de estados financieros; y otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la generación de la información financiera.

En el ejercicio 2014, en la formación en las materias relacionadas anteriormente han participado 48.466 empleados de diferentes entidades y países en los que está presente el Grupo, que han supuesto más de 335.000 horas lectivas impartidas en el Centro Corporativo de España o a distancia (e-learning). Adicionalmente, cada país establece su propio plan de formación con base en el desarrollado por la matriz.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y está documentado.

Véase a continuación.

- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

Véase a continuación.

- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.

Véase a continuación.

- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

Véase a continuación.

- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

El Modelo de Control Interno (en adelante, MCI) de Grupo Santander abarca el conjunto de procesos y procedimientos desarrollados para proveer una seguridad razonable en relación con el logro de los objetivos de control fijados corporativamente.

El MCI del Grupo se ajusta a los estándares internacionales más exigentes y cumple con las directrices establecidas por el Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commission (COSO) en su último marco publicado en 2013, que cubre los objetivos de control sobre estrategia corporativa, efectividad y eficiencia de las operaciones, fiabilidad de la información financiera y cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables.

El MCI se encuentra implantado en las principales sociedades del Grupo utilizando una metodología común y homogénea, lo que asegura la inclusión en el mismo de controles relevantes y la cobertura de los riesgos sobre la información financiera.

En el proceso de identificación de riesgos se tienen en cuenta todas las tipologías de riesgo (en particular, los recogidos en las propuestas del Comité de Riesgos de Basilea) con un alcance que supera el de los riesgos directamente relacionados con la elaboración de la información financiera.

Además, en dicho proceso se evalúan todos los riesgos identificados, independientemente de que tengan una relación directa con la elaboración de la información financiera, partiendo de unos criterios para la priorización y estimación de la importancia de los mismos con base en la probabilidad de ocurrencia y la importancia del evento de riesgo.

Adicionalmente, para cada evento de riesgo identificado se asocia el potencial riesgo de error o fraude en la emisión de la información financiera (potenciales errores en: i) la existencia de los activos, pasivos y transacciones a la fecha correspondiente; ii) que los activos sean bienes o derechos del Grupo y los pasivos obligaciones del mismo; iii) el debido registro, por su valor adecuado y en el período correspondiente de activos, pasivos y transacciones; y iv) la correcta aplicación de los principios y normas contables así como en el desglose suficiente de información).

Por otra parte, entre las principales características del MCI del Grupo destacan las siguientes:

- Es un modelo corporativo que involucra a toda la estructura organizativa relevante del Grupo mediante un esquema directo de responsabilidades asignadas individualmente.
- La gestión del MCI está descentralizada en las propias unidades del Grupo mientras que la coordinación y seguimiento recae en el área corporativa de control interno, la cual facilita criterios y directrices generales de actuación con el fin de homogenizar y estandarizar procedimientos, pruebas de validación, criterios de clasificación y adaptaciones normativas.
- Es un modelo amplio con un alcance global en el que para asegurar la integridad de su estructura se han incluido no solo las actividades vinculadas a la generación de la información financiera consolidada, principal objetivo del mismo, sino también otros procedimientos desarrollados en las áreas de soporte de cada entidad que, sin tener repercusión directa en la contabilidad, sí pueden ocasionar posibles pérdidas o contingencias en caso de incidencias, errores, incumplimientos de normativa y/o fraudes.
- Es dinámico y evoluciona de forma continua con la finalidad de reflejar en cada momento la realidad del negocio del Grupo, los riesgos que le afectan y los controles que los mitigan.
- Proporciona una documentación completa de los procesos incluidos en el mismo e incorpora descripciones detalladas de las transacciones, los criterios de evaluación y las revisiones aplicadas al MCI.

Toda la documentación del MCI de las sociedades del Grupo se recoge en una aplicación informática corporativa en la se encuentran registrados más de 5.400 empleados con diferentes niveles de responsabilidad en el proceso de evaluación y certificación del sistema de control interno de Grupo Santander.

El Grupo tiene implantado un procedimiento de identificación de las entidades que deben formar parte del perímetro de consolidación del Grupo, cuyo control corresponde básicamente a las divisiones de intervención general y control de gestión y de secretaría general.

Este procedimiento permite la identificación no sólo de aquellas entidades sobre las que el Grupo puede obtener el control a través de los derechos de voto que otorga la participación directa o indirecta en el capital de las mismas, sino también de aquellas otras entidades sobre las que el control se ejerce por otros medios, tales como fondos de inversión, titulizaciones y otras entidades estructuradas. En este procedimiento se analiza si el Grupo tiene poder sobre la entidad, tiene derecho o está expuesto a los rendimientos variables de la misma y si tiene capacidad para utilizar su poder para influir en el importe de los rendimientos variables. Si tras este análisis se concluye que el Grupo tiene el control, la entidad se incorpora al perímetro y se consolida por el método de integración global. En caso contrario, se analiza si existe influencia significativa o control conjunto. De ser así la entidad también se incorpora al perímetro de consolidación y se valora por el método de la participación.

Finalmente, corresponde a la comisión de auditoría, conforme lo indicado en el apartado F.1.1 anterior, la supervisión del proceso de información financiera regulada de la Sociedad y su Grupo y de los sistemas internos de control.

En la supervisión de la citada información financiera se presta atención, entre otros aspectos, a su integridad, al cumplimiento de los requisitos normativos y criterios contables, además de a una adecuada delimitación del perímetro de consolidación. Por su parte, al supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos se revisan periódicamente los mismos asegurando una adecuada identificación, gestión y comunicación.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

Como ya se ha mencionado anteriormente, es el propio consejo de administración quien encomienda a la comisión de auditoría la función de “supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al Grupo, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables” (artículo 16.4.(e)(i) del Reglamento del Consejo).

El proceso de generación, revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF se encuentran documentados en una herramienta corporativa en la que se incluye la descripción de las actividades, los procesos, los riesgos y los controles asociados a todas las transacciones que pueden afectar de manera material a los estados financieros. Esta documentación incluye tanto las transacciones de operativa bancaria recurrente como aquellas operaciones que puedan llevarse a cabo de manera puntual (compra venta de participaciones, operaciones con inmovilizado, etc.) o aquellos aspectos que están asociados a juicios y estimaciones, dando cobertura al correcto registro, valoración, presentación y desglose de la información financiera. La información contenida en esta herramienta es actualizada en la medida en que se producen cambios en la forma de realizar, revisar o autorizar los procedimientos asociados a la generación de la información financiera.

Corresponde asimismo a la comisión de auditoría “informar al consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, acerca de: (i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales” (artículo 16.4.(j)(i) del Reglamento del Consejo).

Los aspectos más significativos tenidos en cuenta en el proceso de cierre contable y de revisión de juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes, son los siguientes:

- las pérdidas por deterioro de determinados activos;
- las hipótesis empleadas en el cálculo actuarial de los pasivos y compromisos por retribuciones post-empleo y otras obligaciones;
- la vida útil de los activos materiales e intangibles;
- la valoración de los fondos de comercio de consolidación;
- el valor razonable de determinados activos no cotizados;
- las provisiones y la consideración de pasivos contingentes; y
- la recuperabilidad de los activos fiscales diferidos.

Para su validación, el interventor general presenta a la comisión de auditoría, al menos trimestralmente, la información financiera del Grupo en la que se incluye explicación de los principales criterios utilizados para la realización de estimaciones, valoraciones y juicios relevantes.

La aprobación de la información financiera que el Banco debe hacer pública periódicamente es competencia del consejo, conforme al artículo 3.2 c) de su reglamento.

La información que se facilita a los consejeros con anterioridad a las reuniones, incluida la relativa a los juicios, estimaciones y proyecciones relevantes de la información financiera, se elabora específicamente para preparar estas sesiones y está orientada para este fin.

Por otro lado, representantes del área corporativa de control interno asisten regularmente a las reuniones de la comisión de auditoría para informar sobre el modelo de control interno, las deficiencias identificadas y el grado de avance de los planes de remedio implantados para subsanar dichas deficiencias.

Para verificar el funcionamiento del MCI y concluir sobre la efectividad de los controles, procesos y actividades establecidos, el Grupo cuenta con un proceso de evaluación y certificación que comienza por la evaluación de las actividades de control por sus responsables para, con arreglo a las conclusiones de este proceso, llevar a cabo la certificación de subprocesos, procesos y actividades relacionados con la generación de la información financiera, de tal manera que, tras el análisis de todas estas certificaciones, el consejero delegado, el director financiero y el interventor general certifican la efectividad del MCI.

Durante 2014 se han realizado dos procesos de evaluación en el Grupo:

- Evaluación de la efectividad de los controles en el primer semestre, con el objetivo de anticipar deficiencias que permitan su remedio antes del cierre del ejercicio.
- Evaluación anual de la efectividad de los controles (aproximadamente 40.000 en todo el Grupo) y de los procesos (aproximadamente 12.000)*.

*Las conclusiones de la evaluación anual correspondiente al ejercicio 2014 de estos controles y procesos fueron presentadas a la comisión de auditoría en sus sesiones de 19 y 23 de febrero de 2015.

El área corporativa de control interno confecciona un informe en el que se recogen las conclusiones obtenidas del proceso de certificación llevado a cabo por las unidades teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Detalle de las certificaciones realizadas a todos los niveles.
- Certificaciones adicionales que se haya considerado necesario realizar.
- Certificaciones específicas de todos los servicios relevantes externalizados.
- Las pruebas sobre el diseño y/o funcionamiento del MCI efectuadas por los propios responsables y/o terceros independientes.

Este informe recoge, asimismo, las incidencias que se hayan podido poner de manifiesto durante todo este proceso de certificación por cualquiera de las partes implicadas, indicando si han quedado convenientemente resueltas o, en caso contrario, los planes puestos en marcha para su adecuada solución.

Finalmente, con base en esta evaluación, el interventor general, el director general financiero y el consejero delegado del Grupo certifican la efectividad del MCI en relación con la prevención o detección de errores que pudieran tener impacto material en la información financiera consolidada.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

La división de tecnología y operaciones emite las políticas corporativas en materia de sistemas de información.

Son particularmente relevantes a efectos de control interno las políticas relativas a los aspectos que se detallan a continuación.

Los sistemas de información del Grupo relacionados, directa o indirectamente, con los estados financieros garantizan en todo momento, mediante un esquema de control interno específico, la correcta elaboración y publicación de la información financiera.

En este sentido, la Entidad cuenta con políticas y procedimientos internos, actualizados y difundidos, relacionados con la gestión de la seguridad en los sistemas y los accesos a las aplicaciones, basada en roles y de acuerdo con las funciones asignadas a cada unidad/puesto de forma que se asegure una adecuada segregación de funciones.

Las políticas internas del Grupo establecen que todos los sistemas que almacenan o procesan información deben tener su acceso estrictamente controlado y que el nivel de control de acceso requerido viene determinado por el impacto potencial en el negocio. Dichos accesos son asignados por profesionales del Grupo conocedores de cada materia (denominados firmas autorizadas), según sus roles y funciones. Adicionalmente, y para asegurar su cumplimiento, los procesos de control, revisión y mantenimiento de usuarios y perfiles en los que están involucradas las personas responsables de cada ámbito garantizan que solo acceden a la información los profesionales que lo necesitan para el desarrollo de sus tareas.

En cuanto a las aplicaciones, la metodología del Grupo garantiza que el desarrollo de nuevas aplicaciones y la modificación o mantenimiento de las existentes pase por un circuito de definición, desarrollo y pruebas que asegure el tratamiento fiable de la información.

De esta forma, una vez finalizado el desarrollo de las aplicaciones realizado a partir de la definición normalizada de requerimientos (documentación detallada de los procesos a implantar), se hacen pruebas exhaustivas sobre ellas por parte de un laboratorio de desarrollo especializado en esta materia.

Posteriormente, y en un entorno de preproducción (entorno informático que simula situaciones reales), y previo a su implantación definitiva, la Oficina Corporativa de Certificación (OCC) es responsable del ciclo completo de pruebas del software. La OCC gestiona y coordina dicho ciclo, que incluye: la realización de pruebas técnicas y funcionales, pruebas de rendimiento, pruebas de aceptación por parte del usuario y pruebas de los pilotos y prototipos que se definan por parte de las entidades antes de poner las aplicaciones a disposición del total de usuarios finales de las mismas.

Sobre la base de una metodología corporativa el Grupo garantiza la existencia de planes de continuidad que aseguren el desarrollo de las funciones clave en caso de desastres o sucesos susceptibles de suspender o interrumpir la actividad.

Dichos planes catalogan las medidas que, mediante desarrollos concretos, mitigan las incidencias en función de su magnitud y severidad, garantizando la continuidad de las operaciones en el mínimo de tiempo y con el menor impacto posible.

En relación con ello, existen sistemas de respaldo que permiten de forma automática, o con la mínima intervención, asumir la continuidad de los sistemas críticos sin que se produzca la interrupción de los mismos, gracias a sistemas redundantes, sistemas de alta disponibilidad y líneas de comunicación también redundantes.

Adicionalmente, en los casos de fuerza mayor existen estrategias mitigadoras específicas tales como los denominados centros de procesos de datos virtuales, la alternancia de proveedores de suministro de energía y el almacenamiento deslocalizado de copias.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

Respecto de los proveedores pertenecientes al Grupo, hay establecidos políticas y procedimientos para asegurar la adecuada cobertura de los riesgos asociados a la subcontratación de los mismos.

Los procesos relevantes incluyen los siguientes:

- La realización de tareas relacionadas con el inicio, grabación, procesamiento, liquidación, reporte y contabilización de operaciones o valoración de activos.
- Prestación de soporte tecnológico en sus diferentes ámbitos: desarrollo de aplicaciones o mantenimiento de infraestructuras, gestión de incidencias, seguridad de sistemas o procesamiento de información.
- Prestación de otro tipo de tareas de soporte relevantes no relacionadas directamente con la generación de la información financiera: gestión de proveedores, inmuebles, recursos humanos, etc.

Los principales procedimientos de control que se observan para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos en dichos procesos son:

- Las relaciones entre entidades del Grupo están documentadas en contratos en los que se determina de forma exhaustiva el tipo y nivel del servicio que se presta.
- Todas las entidades prestadoras de servicios del Grupo tienen documentados y validan los procesos y controles relacionados con los servicios que prestan.
- Las entidades que subcontratan tienen documentados y validan los controles que realizan con la finalidad de asegurar que los riesgos relevantes que conllevan los servicios subcontratados se mantienen dentro de niveles aceptables. El Grupo evalúa sus estimaciones internamente. En caso de considerarlo oportuno solicita la colaboración de un tercero en determinadas materias concretas, existiendo procedimientos para verificar su competencia e independencia, así como la validación de los métodos y la razonabilidad de las hipótesis utilizadas.

Adicionalmente, para los proveedores ajenos al Grupo que presten servicios relevantes que puedan afectar a los estados financieros (fundamentalmente, la gestión de los inmuebles adjudicados y la gestión de impagados), el Grupo tiene firmados acuerdos de nivel de servicio y tiene establecidos controles para asegurar la calidad e integridad de la información.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

La división de intervención general y control de gestión cuenta con un área denominada regulación financiera y procesos contables, cuyo responsable, que depende directamente del director de la división, tiene asignadas las siguientes responsabilidades en exclusiva:

- Definir el tratamiento contable de las operaciones que constituyen la actividad del Banco, de acuerdo con su naturaleza económica y con la normativa que regula el sistema financiero.
- Definir y mantener actualizadas las políticas contables del Grupo y resolver las dudas y conflictos derivados de su interpretación.
- Mejorar y homogeneizar las prácticas contables del Grupo.
- Asistir y asesorar a los responsables de los nuevos desarrollos informáticos sobre los requerimientos contables y modos de ofrecer la información para su uso interno y difusión externa, así como para mantener esos sistemas en sus aspectos de definición contable.

Las políticas contables se recogen en el manual de Principios y políticas contables, y criterios de valoración aplicables en Grupo Santander, que se encuentra almacenado en la biblioteca de normativa contable (NIC-KEY), accesible para todas las unidades del Grupo. El documento se encuentra actualizado a fecha 31 de diciembre de 2014.

La división de intervención general y control de gestión tiene establecidos procedimientos para asegurarse de que dispone de toda la información que le permita actualizar el plan de cuentas, tanto por la emisión de nuevos productos que hagan

necesario adaptar el plan de cuentas y su tratamiento contable, como por cambios regulatorios y contables que obliguen a realizar adaptaciones y cambios de políticas y principios contables y su reflejo en el plan de cuentas.

Las entidades del Grupo, a través de sus responsables de operaciones o de contabilidad, mantienen una comunicación fluida y continua con el área de regulación financiera y procesos contables, así como con el resto de áreas de la división de intervención general y control de gestión.

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

Las aplicaciones informáticas en el Grupo se agrupan en un modelo de gestión que, siguiendo la estructura del sistema de información necesario para una entidad bancaria, se divide en varias capas que suministran diferentes tipos de servicios, incluyendo los siguientes:

- Sistemas de información en general, que proporcionan información para los responsables de las áreas o unidades.
- Sistemas de gestión que permiten obtener información del seguimiento y control del negocio.
- Sistemas operacionales que se refieren a las aplicaciones que cubren el ciclo de vida completo de los productos, contratos y clientes.
- Sistemas estructurales, que soportan los datos comunes a todas las aplicaciones y servicios para su explotación. Dentro de estos sistemas se encuentran todos los relacionados con los datos contables y económicos.

Todos estos sistemas se diseñan y desarrollan de acuerdo con la siguiente arquitectura:

- Arquitectura general de las aplicaciones que define los principios y patrones de diseño de todos los sistemas.
- Arquitectura técnica, que son los mecanismos utilizados en el modelo para la externalización del diseño, encapsulación de herramientas y automatización de tareas.

Uno de los objetivos fundamentales de este modelo es dotar a dichos sistemas de la infraestructura necesaria de programas informáticos para gestionar todas las operaciones realizadas y su posterior anotación en las correspondientes cuentas contables, proporcionando también los medios necesarios para el acceso y consulta de los diferentes datos de soporte.

Las aplicaciones no generan asientos contables, y se basan en un modelo centrado en la propia operación y en un modelo adicional de plantillas contables donde figuran los asientos y movimientos a realizar con dicha operación. Estos asientos y movimientos son diseñados, autorizados y mantenidos por intervención general.

Las aplicaciones ejecutan todas las operaciones que se realizan en el día a través de los distintos canales (oficinas, internet, banca telefónica, banca electrónica, etc.) almacenándolas en un diario general de operaciones (DGO).

El DGO elabora los asientos y movimientos contables de la operación con base en la información contenida en la plantilla contable, volcándolo directamente a la aplicación denominada infraestructura contable.

En esta aplicación se realizan el resto de procesos necesarios para la obtención de la información financiera, entre los que se encuentran los siguientes: recoger y cuadrar los movimientos recibidos, consolidar y conciliar con los saldos de las aplicaciones; garantizar la integridad de los datos entre las aplicaciones y contabilidad, cumplir con el modelo estructural de asignaciones contables, gestionar y almacenar auxiliares contables y realizar anotaciones contables para su almacenamiento en los mayores contables.

Por otra parte, existen algunas aplicaciones que no utilizan el procedimiento descrito, sino que poseen auxiliares contables propios, que vuelcan los datos a contabilidad general directamente mediante movimientos a cuentas contables, por lo que la definición de los asientos reside en las propias aplicaciones.

Como medida de control, estas aplicaciones, antes de imputar los movimientos en contabilidad general, vuelcan la información contable en un sistema de verificación donde se realizan diversos controles y validaciones.

A partir de esta infraestructura contable y de los antes mencionados sistemas estructurales, se generan los procesos necesarios para la confección, comunicación y almacenamiento de todo el reporting financiero regulatorio, así como de uso interno, necesario para una entidad financiera, siempre bajo la tutela, supervisión y control de intervención general.

En lo relativo al proceso de consolidación, con la finalidad de minimizar los riesgos operativos y optimizar la calidad de la información, se han desarrollado dos herramientas informáticas que son utilizadas en el proceso de consolidación de los estados financieros.

La primera canaliza el flujo de información entre las unidades y la división de intervención general y control de gestión, y la segunda lleva a cabo el proceso de consolidación sobre la base de la información proporcionada por la primera.

Con periodicidad mensual, todas las entidades que consolidan dentro del Grupo reportan sus estados financieros de acuerdo al plan de cuentas del Grupo.

El plan de cuentas del Grupo, incluido en la aplicación de consolidación, contiene, en gran medida, el desglose necesario para cumplir con los requerimientos de información exigidos por las autoridades españolas y extranjeras.

La aplicación de consolidación incluye un módulo de homogeneización de criterios contables donde todas las unidades incorporan los ajustes necesarios para homogeneizar sus estados financieros a los criterios contables del Grupo.

A continuación, la conversión de los estados financieros de las entidades que no operan en euros a la divisa funcional del Grupo se realiza de forma automática y homogénea.

Posteriormente, se procede a la agregación de los estados financieros de las entidades que componen el perímetro de consolidación.

En el proceso de consolidación se identifican las partidas intragrupo para asegurar su correcta eliminación. Además, con el fin de asegurar la calidad e integridad de la información, la aplicación de consolidación está asimismo parametrizada para realizar los ajustes de eliminación de inversión-fondos propios y los de eliminación de las operaciones intragrupo, que se generan automáticamente conforme a las validaciones definidas en el sistema.

Finalmente, la aplicación de consolidación incluye también otro módulo (módulo de anexos) que posibilita a todas las unidades incorporar la información contable o extracontable que no se detalle en el mencionado plan de cuentas y que el Grupo considere oportuna para cumplir los requisitos de desglose requeridos por las normas que le son de aplicación.

Todo este proceso se encuentra altamente automatizado, incorporando controles automáticos que permiten detectar posibles incidencias en el proceso de consolidación. Adicionalmente, intervención general y control de gestión efectúa controles adicionales de supervisión y análisis.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el comité de auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

Conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo, la comisión de auditoría supervisa la función de auditoría interna del Grupo.

En el ejercicio de esta función corresponde a la comisión de auditoría: "i) proponer la selección, nombramiento, y cese del responsable de auditoría interna; ii) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna, para su posterior revisión y aprobación por el consejo, y el informe anual de actividades; iii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; iv) proponer el presupuesto de ese servicio; v) recibir información periódica sobre sus actividades; y vi) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes." (artículo 16.4.(d) del Reglamento del Consejo).

El consejo, en su sesión de 21 de octubre de 2013, aprobó el actual marco corporativo de auditoría interna del Grupo Santander, que define la función corporativa de auditoría interna y la forma en la que esta ha de desarrollarse.

Auditoría interna depende directamente del consejo de administración, siendo la comisión de auditoría la encargada de la supervisión de la actuación de sus servicios.

El artículo 16.5 del Reglamento del Consejo establece que: "La función de auditoría interna del Banco dependerá del consejo de administración, al que reportará. Sin perjuicio de ello, la función de auditoría interna del Banco atenderá los requerimientos de información que reciba de la comisión de auditoría en el ejercicio de sus funciones."

Auditoría interna es una función corporativa, permanente e independiente de cualquier otra función o unidad del Grupo que tiene como objetivo dar seguridad sobre dichos aspectos al consejo de administración y a la alta dirección, contribuyendo de esa manera a la protección de la organización y su reputación.

Supervisa:

- la calidad y eficacia de los procesos y sistemas de control interno, de gestión de todos los riesgos y de gobierno;
- el cumplimiento de la normativa aplicable;
- la fiabilidad e integridad de la información financiera y operativa; y
- su integridad patrimonial.

El ámbito de actuación de auditoría interna comprende:

- todas las entidades que forman parte del Grupo sobre las que se mantenga un control efectivo;
- los patrimonios separados (por ejemplo, fondos de inversión) gestionados por las entidades citadas en el apartado anterior;
- y
- toda entidad (o, en su caso, patrimonio separado) no incluida en los puntos anteriores, respecto a la que exista un acuerdo para el desarrollo de la función de auditoría interna por parte del Grupo.

El ámbito definido subjetivamente en los apartados anteriores incluye, en todo caso, las actividades, negocios y procesos desarrollados (ya sea de forma directa o mediante externalizaciones), la organización existente y, en su caso, las redes comerciales.

La dirección de la división de auditoría interna es la máxima responsable de la función de auditoría interna en el Grupo y se nombra por el consejo de administración de Banco Santander, S.A., a propuesta de su comisión de auditoría.

La división se organizará con la flexibilidad necesaria para adaptarse en cada momento a la estructura y circunstancias de la misma y poder alcanzar sus objetivos con las máximas eficacia y eficiencia.

Con dicho objetivo de adaptación, auditoría interna cuenta con:

- Una división corporativa que cubrirá, al menos, las necesidades de la corporación y de aquellas unidades, negocios y geografías que no cuenten con una unidad local permanente de auditoría interna, así como la dirección de toda la división.
- Unidades locales permanentes en aquellos países donde la presencia del Grupo así lo justifique o existan previsiones normativas específicas que lo requieran, integradas en la estructura organizativa de los principales bancos comerciales existentes en ellos y con reporte al órgano local competente.

A cierre del ejercicio de 2014, auditoría interna cuenta con una plantilla de 1.001 personas, de las cuales 230 están localizadas en el Centro Corporativo y 771 en las unidades locales situadas en el extranjero, todas ellas con dedicación exclusiva.

Auditoría interna prepara todos los años un plan anual de auditorías basado en un ejercicio propio de evaluación de los riesgos existentes en el Grupo. La ejecución del plan corresponde exclusivamente a auditoría interna. De las revisiones realizadas puede derivarse la formulación de recomendaciones de auditoría, que son priorizadas de acuerdo con su importancia relativa, y de las que se realiza un seguimiento continuo hasta su completa implantación.

La dirección de la división de auditoría interna informó a la comisión de auditoría, en su sesión de 23 de enero de 2014, de la planificación del ejercicio.

A lo largo del año 2014, la comisión de auditoría y el consejo en pleno han sido informados de los trabajos realizados por la división de auditoría interna, conforme a su plan anual, y de otros asuntos relacionados con esta función, en 11 de las 13 reuniones celebradas por la citada comisión y en 2 de las 16 sesiones del consejo.

La comisión de auditoría evalúa la suficiencia de los trabajos realizados por auditoría interna y los resultados de su actividad, y efectúa un seguimiento de las recomendaciones, especialmente de las más relevantes. También revisa el eventual efecto de los resultados de dichos trabajos en la información financiera. Finalmente, la comisión efectúa un seguimiento de las acciones correctoras puestas en marcha, dándose prioridad a las más relevantes.

La comisión, en sus reuniones de 19 y 23 de febrero 2015, ha revisado el plan anual de trabajo de auditoría interna para dicho ejercicio. Asimismo, el consejo, en su sesión de 23 de febrero de 2015, ha sido informado de las actividades de la división en 2014 y ha aprobado el plan anual de auditorías del año 2015.

Durante el ejercicio 2014 se ha evaluado la eficacia y correcto funcionamiento de los principales elementos del sistema de control interno y controles sobre los sistemas de información de las unidades que han sido objeto de análisis.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos puedan comunicar a la alta dirección y al comité de auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

De acuerdo con los Estatutos y el Reglamento del Consejo, la comisión de auditoría tiene formalmente asignada la responsabilidad de supervisar el proceso de información financiera y los sistemas internos de control.

La comisión de auditoría conoce, entre otros aspectos, de las eventuales debilidades de control que pudieran afectar a la fiabilidad y exactitud de los estados financieros, requiriendo a las diferentes áreas que pudieran estar implicadas la información y aclaraciones necesarias, así como evaluando la posible corrección de sus efectos en dicha información financiera.

El artículo 16.4.e) iii) del Reglamento del Consejo define como una función de la comisión de auditoría:

“(e) Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la comisión de auditoría:

(iii) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría.”

Asimismo, el artículo 16.4.d) letras v) y vi) del Reglamento del Consejo incluye como parte de la supervisión por la comisión de auditoría de la función de auditoría interna; “v) recibir información periódica sobre sus actividades; y vi) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.”

F.6 Otra información relevante

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

La información relativa al Sistema de Control Interno para la Información Financiera (SCIIF) o Modelo de Control Interno del Grupo Santander contenida en el presente apartado del informe anual de gobierno corporativo es revisada por el auditor externo, que emite su opinión sobre la misma y sobre la efectividad del SCIIF en relación con la información financiera contenida en las cuentas anuales consolidadas del Grupo al 31 de diciembre de 2014.

El informe del auditor referido al sistema de control interno sobre la información financiera (SCIIF) se incluye como anexo a este informe y a las cuentas anuales consolidadas de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2014.

G GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el caso de que alguna recomendación no se siga o se siga parcialmente, se deberá incluir una explicación detallada de sus motivos de manera que los accionistas, los inversores y el mercado en general, cuenten con información suficiente para valorar el proceder de la sociedad. No serán aceptables explicaciones de carácter general.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.10, B.1, B.2, C.1.23 y C.1.24.

Cumple

Explique

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: D.4 y D.7

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Ver epígrafe: B.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la junta general, incluida la información a que se refiere la recomendación 27 se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta.

Cumple

Explique

5. Que en la junta general se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Cumple

Explique

7. Que el consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

8. Que el consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: C.1.14, C.1.16 y E.2

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;
- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del comité de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la comisión delegada, con posterior ratificación por el consejo en pleno.

Ver epígrafes: D.1 y D.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

9. Que el consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: C.1.2

Cumple

Explique

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.3 y C.1.3.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

11. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.3

Cumple

Explique

12. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Explique

13. Que el carácter de cada consejero se explique por el consejo ante la junta general de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: C.1.3 y C.1.8

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

14. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, la comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.4, C.1.5, C.1.6, C.2.2 y C.2.4.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

15. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las comisiones relevantes la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.41

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

16. Que, cuando el presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.

Ver epígrafe: C.1.22

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

17. Que el secretario del consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del consejo:

- a) **Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;**
- b) **Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la compañía;**
- c) **Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.**

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el reglamento del consejo.

Ver epígrafe: C.1.34

Cumple Cumple parcialmente Explique

18. Que el consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: C.1.29

Cumple Cumple parcialmente Explique

19. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: C.1.28, C.1.29 y C.1.30

Cumple Cumple parcialmente Explique

20. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

21. Que el consejo en pleno evalúe una vez al año:

a) **La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo;**

b) **Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;**

c) El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.20

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

22. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Y que, salvo que los estatutos o el reglamento del consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al presidente o al secretario del consejo.

Ver epígrafe: C.1.41

Cumple

Explique

23. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: C.1.40

Cumple

Explique

24. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

25. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a) Que los consejeros informen a la comisión de nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: C.1.12, C.1.13 y C.1.17

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

26. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el consejo a la junta general de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el consejo:

a) A propuesta de la comisión de nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la comisión de nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

27. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico;

b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;

e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

28. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y C.1.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

29. Que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/461/2013.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 11.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.9, C.1.19 y C.1.27

Cumple

Explique

30. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo dé cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: C.1.42, C.1.43

Cumple Cumple parcialmente Explique

31. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Y que cuando el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al secretario del consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

32. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: C.1.9

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

33. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

34. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple Explique No aplicable

35. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

Explique

No aplicable

36. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

Explique

No aplicable

37. Que cuando exista comisión delegada o ejecutiva (en adelante, "comisión delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo y su secretario sea el del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

38. Que el consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión delegada y que todos los miembros del consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión delegada.

Cumple

Explique

No aplicable

39. Que el consejo de administración constituya en su seno, además del comité de auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del comité de auditoría y de la comisión o comisiones de nombramientos y retribuciones figuren en el reglamento del consejo, e incluyan las siguientes:

a) Que el consejo designe los miembros de estas comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;

b) Que dichas comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión.

c) Que sus presidentes sean consejeros independientes.

d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

40. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la comisión de auditoría, a la comisión de nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de cumplimiento o gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Explique

41. Que los miembros del comité de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

Explique

42. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del comité de auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Ver epígrafe: C.2.3

Cumple

Explique

43. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al comité de auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

44. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: E

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

45. Que corresponda al comité de auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Que los principales riesgos identificados como consecuencia de la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, en su caso, se gestionen y den a conocer adecuadamente.
- b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- b) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

Ver epígrafes: C.1.36, C.2.3, C.2.4 y E.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

46. Que el comité de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

Explique

47. Que el comité de auditoría informe al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así

como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

48. Que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el presidente del comité de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: C.1.38

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

49. Que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos -o de nombramientos y retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: C.2.1

Cumple

Explique

No aplicable

50. Que correspondan a la comisión de nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.

d) Informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

51. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

52. Que corresponda a la comisión de retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al consejo de administración:

i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;

ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: C.2.4

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

53. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple Explique No aplicable

H OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1. Si existe algún aspecto relevante en materia de gobierno corporativo en la sociedad o en las entidades del grupo que no se haya recogido en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno en la entidad o su grupo, detállelos brevemente.

2. Dentro de este apartado, también podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz relacionado con los anteriores apartados del informe en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, se indicará si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

3. La sociedad también podrá indicar si se ha adherido voluntariamente a otros códigos de principios éticos o de buenas prácticas, internacionales, sectoriales o de otro ámbito. En su caso, se identificará el código en cuestión y la fecha de adhesión.

Véase documento adjunto a continuación.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 23/02/2015.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

SECCIÓN H

Apartado A.1:

El capital social del Banco se encontraba representado a 31 de diciembre de 2014 por 12.584.414.659 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones otorgan los mismos derechos políticos y económicos*.

(*) Los Estatutos del Banco prevén una sola clase de acciones (ordinarias), que otorgan a sus titulares idénticos derechos. Cada acción otorga a su titular un derecho de voto.

Apartado A.2:

A)

- Participación igual o superior al 3%*.

A 31 de diciembre de 2014, los únicos titulares que figuraban en el registro de accionistas del Banco con una participación superior al 3% eran State Street Bank and Trust Company, del 11,43%; Chase Nominees Limited, del 5,78%; The Bank of New York Mellon Corporation, del 4,80%; EC Nominees Limited, del 4,35%; Guaranty Nominees Limited, del 4,21% y Clearstream Banking S.A., del 3,47%**.

No obstante, el Banco entiende que dichas participaciones se tienen en custodia a nombre de terceros, sin que ninguno de estos tenga, en cuanto al Banco le consta, una participación superior al 3% en el capital o en los derechos de voto del Banco.

A 31 de diciembre de 2014, tampoco figuraban en el registro de accionistas del Banco titulares de acciones residentes en paraísos fiscales con una participación superior al 1% del capital social.

(*) Umbral recogido en el RD 1362/2007, de 19 de octubre para definir el concepto de participación significativa.

(**) A pesar de que figura en la información disponible sobre Banco Santander en la web de la CNMV (www.cnmv.es), se hace constar que BlackRock, Inc. no figuraba a 31 de diciembre de 2014 en el registro de accionistas del Banco con una participación superior al 3% de los derechos de voto, no habiéndose recibido comunicación alguna de dicha entidad a tal efecto.

- Influencia notable en el Banco.

Por otro lado, tampoco le consta al Banco que a 31 de diciembre de 2014 ningún otro accionista tuviera un número de acciones que le permitiera, según lo previsto en el artículo 243.1 de la Ley de Sociedades de Capital, nombrar un consejero, siendo este el parámetro utilizado para determinar si un accionista tiene una influencia notable en el Banco.

Teniendo en cuenta el número de miembros del consejo de administración a cierre de 2014 (14), el porcentaje de capital necesario para tener derecho a designar un consejero conforme a lo previsto en el citado artículo sería del 7,14%.

Por todo lo anterior, a juicio del Banco no existen accionistas con participaciones significativas a 31 de diciembre de 2014.

B)

Los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio son los siguientes:

En 2014, el Banco llevó a cabo cinco ampliaciones de capital, que se hicieron efectivas los días 30 de enero, 29 de abril, 30 de julio, 4 de noviembre y 5 de noviembre, y en las que se emitieron 227.646.659, 217.013.477, 210.010.506, 370.937.066 y 225.386.463 nuevas acciones, representativas del 2,009%, 1,915%, 1,853%, 3,273% y 1,989%, respectivamente, del capital social de la Entidad a cierre de 2013. Las tres primeras y la última en el marco del programa *Santander Dividendo Elección* y la cuarta a resultados de la oferta formulada sobre los valores representativos del capital social de Banco Santander (Brasil) S.A. que no eran titularidad de Grupo Santander. Todo ello ha supuesto en total un aumento del capital social equivalente al 11,038% del existente a cierre de 2013.

Ya en 2015, el Banco realizó una nueva ampliación de capital, efectiva el día 9 de enero, por la que se emitieron 1.213.592.234 nuevas acciones, de 0,50 euros de valor nominal cada una, mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Finalmente, el pasado 29 de enero se ejecutó un aumento de capital en el marco del citado programa *Santander Dividendo Elección*, emitiéndose 262.578.993 acciones de 0,5 euros de valor nominal unitario, un 1,903% del capital social a dicha fecha.

Tras esta operación, el capital social del Banco queda fijado en 7.030.292.943 euros, representado por 14.060.585.886 acciones, de 0,50 euros de valor nominal cada una.

Apartado A.3:

A)

En relación con el primer cuadro de este apartado aclarar que:

En el caso de la Sociedad no aplica la casilla titular de la participación del modelo que recoge la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), dado que a cierre de 2014 no había titulares directos de acciones con derechos de voto atribuidos por un porcentaje superior al 3% del total de derechos de voto del Banco o del 1% si fuese residente en un paraíso fiscal.

Por otra parte, se indica que:

D. Javier Marín Romano cesó como consejero el 12 de enero de 2015. Para cubrir esta vacante, el consejo de administración, en la sesión de 25 de noviembre de 2014, nombró consejero a D. José Antonio Álvarez Álvarez, nombramiento que ha devenido eficaz el día 13 de enero de 2015.

D. Fernando de Asúa Álvarez y D. Abel Matutes Juan cesaron como consejeros los días 12 y 18 de febrero de 2015, respectivamente. Para cubrir estas vacantes, así como la producida por el fallecimiento de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, el consejo de administración, en la sesión de 25 de noviembre de 2014,

nombró consejeros a Mr. Bruce Carnegie-Brow, D. Carlos Fernández González y D.^a Sol Daurella Comadrán.

B)

En el caso de la Sociedad no aplica la casilla de número de acciones equivalentes del modelo que recoge la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la CNMV dado que a cierre de 2014 los consejeros no eran titulares de derechos de opción sobre acciones del Banco.

En relación con los derechos sobre acciones de la Sociedad que poseen los miembros del consejo de administración se indica lo siguiente:

Plan de retribución variable diferida y condicionada y plan de *performance shares* (ILP).

Las juntas generales del Banco de 17 de junio de 2011, 30 de marzo de 2012, 22 de marzo de 2013 y 28 de marzo de 2014 aprobaron, respectivamente, los primeros cuatro ciclos del plan de retribución variable diferida y condicionada en los que participan los consejeros ejecutivos a cierre de 2014.

A continuación, se incluye una breve descripción de los planes anteriores. Para mayor información, véanse las notas 5 e) y 47 c) de la Memoria del Grupo.

a) Plan de retribución variable diferida y condicionada (bonus)

La junta general de accionistas de 17 de junio de 2011 aprobó el primer ciclo del plan de retribución variable diferida y condicionada en relación con la retribución variable o bono correspondiente al ejercicio 2011 de los consejeros ejecutivos y de determinados directivos (incluida la alta dirección) y empleados que asumen riesgos, que ejercen funciones de control o que perciben una remuneración global que los incluya en el mismo baremo de remuneración que el de los altos directivos y empleados que asumen riesgos (todos ellos denominados como el *identified staff* con arreglo a las *Guidelines on Remuneration Policies and Practices* aprobadas por el *Committee of European Banking Supervisors* el 10 de diciembre de 2010 y, desde el ejercicio 2014, con arreglo al Reglamento Delegado (UE) N° 604/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad).

El propósito de los primeros cuatro ciclos de este plan es diferir una parte del bonus de sus beneficiarios durante un período de tres años, para su abono, en su caso, en efectivo y en acciones Santander, abonando la otra parte de dicha retribución variable al inicio e igualmente en efectivo y en acciones Santander. Para mayor información, véase la nota 5 de la Memoria de Grupo Santander correspondiente al ejercicio 2014.

Bonus de 2011 a percibir en acciones Santander	Abono inmediato	Diferido (*)	Total	% sobre el total de derechos voto
D. ^a Ana P. Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	94.002	141.002	235.004	0,002%
D. Matías Rodríguez Inciarte	125.756	188.634	314.390	0,002%
D. Juan Rodríguez Inciarte	73.380	110.070	183.450	0,001%
Herencia yacente de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos	99.552	149.327	248.879	0,002%
D. Javier Marín Romano (**)	77.882	77.882	155.764	0,001%
Total	470.572	666.915	1.137.487	0,009%

(*) En 3 años: 2013, 2014 y 2015, sujeto a la permanencia, con las excepciones previstas en el reglamento del plan, y al cumplimiento de las condiciones indicadas para el primer ciclo. Los tramos correspondientes a 2013, 2014 y 2015 fueron abonados en las fechas previstas.

(**) Cesó como consejero con efectos 12 de enero de 2015.

Los cuadros siguientes recogen el número final de acciones Santander asignado a cada consejero ejecutivo a 31 de diciembre de 2014 bajo los cuatro primeros ciclos de este plan, distinguiendo en cada caso entre las de abono inmediato y aquellas cuya entrega está sujeta a un diferimiento de tres años:

Bonus de 2012 a percibir en acciones Santander	Abono inmediato	Diferido (*)	Total	% sobre el total de derechos voto
D. ^a Ana P. Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	69.916	104.874	174.790	0,001%
D. Matías Rodríguez Inciarte	83.059	124.589	207.648	0,002%
D. Juan Rodríguez Inciarte	48.466	72.699	121.165	0,001%
Herencia yacente de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos	43.952	65.927	109.879	0,001%
D. Javier Marín Romano (**)	58.454	58.454	116.908	0,001%
Total	303.847	426.543	730.390	0,006%

(*) En 3 años: 2014, 2015 y 2016, sujeto a la permanencia, con las excepciones previstas en el reglamento del plan, y al cumplimiento de las condiciones indicadas para el segundo ciclo. Los tramos correspondientes a 2014 y 2015 fueron abonados en las fechas previstas.

(**) Cesó como consejero con efectos 12 de enero de 2015.

Bonus de 2013 a percibir en acciones Santander	Abono inmediato	Diferido (*)	Total	% sobre el total de derechos voto
D. ^a Ana P. Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	66.241	99.362	165.603	0,001%
D. Matías Rodríguez Inciarte	69.092	103.639	172.731	0,001%
D. Juan Rodríguez Inciarte	44.299	66.448	110.747	0,001%
Herencia yacente de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos	42.287	63.431	105.718	0,001%
D. Javier Marín Romano (**)	74.850	112.275	187.125	0,001%
Total	296.769	445.155	741.924	0,006%

(*) En 3 años: 2015, 2016 y 2017, sujeto a la permanencia, con las excepciones previstas en el reglamento del plan, y al cumplimiento de las condiciones indicadas para el tercer ciclo. El tramo correspondiente a 2015 fue abonado en las fecha prevista.

(**) Cesó como consejero con efectos 12 de enero de 2015.

Bonus de 2014 a percibir en acciones Santander	Abono inmediato	Diferido (*)	Total	% sobre el total de derechos voto
D.ª Ana P. Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	121.629	182.444	304.073	0,002%
D. Matías Rodríguez Inciarte	92.726	139.088	231.814	0,002%
D. Juan Rodríguez Inciarte	71.872	107.808	179.680	0,001%
D. Javier Marín Romano (**)	128.225	192.338	320.563	0,003%
Total	414.452	621.678	1.036.130	0,008%
(*) En 3 años: 2016, 2017 y 2018, sujeto a la permanencia, con las excepciones previstas en el reglamento del plan, y al cumplimiento de las condiciones indicadas para el cuarto ciclo.				
(**) Cesó como consejero con efectos 12 de enero de 2015.				

El devengo de la retribución diferida queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander, a que no concurra, a juicio del consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, ninguna de las siguientes circunstancias en relación con el ejercicio que corresponda durante el período anterior a cada una de las entregas en los términos previstos en cada plan: (i) deficiente desempeño (*performance*) financiero del Grupo; (ii) incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos; (iii) reformulación material de los estados financieros del Grupo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o (iv) variaciones significativas del capital económico o del perfil de riesgo del Grupo. Todo ello, en cada caso, según el reglamento del correspondiente ciclo del plan.

El consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de retribuciones), y en función del grado de cumplimiento de dichas condiciones, determinará en cada ocasión el importe concreto a satisfacer de la retribución diferida.

De no producirse las circunstancias anteriores en cada aniversario, le serán entregadas a los beneficiarios el efectivo y las acciones, por terceras partes, dentro de los treinta días siguientes al primer, segundo y tercer aniversario.

Con ocasión de cada entrega de acciones y efectivo, se abonarán al beneficiario un importe en metálico igual a los dividendos pagados por esas acciones e intereses sobre el importe en efectivo, en ambos casos desde la fecha inicial y hasta la fecha del abono de las acciones y el efectivo en cada supuesto aplicable. En los casos de aplicación del programa *Santander Dividendo Elección*, se pagará el precio ofrecido por el Banco por los derechos de asignación gratuita correspondientes a las citadas acciones.

Los beneficiarios que reciban acciones no podrán transmitir las ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año a contar desde que se haya producido cada entrega de acciones. Tampoco podrán realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a la entrega de las mismas.

b) Plan de Performance Shares (ILP)

Desde el ejercicio 2014, la remuneración variable del colectivo identificado incluye entre sus componentes un incentivo a largo plazo. La junta general de accionistas de 28 de marzo de 2014 aprobó el primer ciclo del Plan de *Performance Shares* cuyo propósito es instrumentar el elemento de la remuneración variable del colectivo identificado consistente en dicho incentivo a largo plazo, a percibir, en su caso, íntegramente en acciones y basado en la evolución del Banco durante un periodo plurianual. Este ciclo del Plan de *Performance Shares* abarca los años 2014, 2015, 2016 y 2017, como periodo de referencia para determinar el cumplimiento de los objetivos a los que se condiciona el ILP, sin perjuicio de su diferimiento en los términos que se indican a continuación.

El consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, ha fijado el número máximo de acciones que los consejeros ejecutivos del Banco podrían percibir bajo el ILP de 2014 en cada uno de los años que se indican, partiendo de un porcentaje del 15% de su *bonus* de referencia a la fecha de aprobación del primer ciclo del plan. Esos importes se han determinado aplicando al indicado 15% del *bonus* de referencia un porcentaje del 100%, por haberse colocado el retorno total para el accionista (RTA) del Banco en 2014 en la posición cuarta en relación con un grupo de referencia compuesto por 15 entidades competidoras.

ILP de 2014	Nº máx 2016	Nº máx 2017	Nº máx 2018	% máx sobre el total de derechos voto (*)
D. ^a Ana P. Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	20.798	20.798	20.799	0,000%
D. Matías Rodríguez Inciarte	25.218	25.218	25.219	0,001%
D. Juan Rodríguez Inciarte	17.782	17.782	17.782	0,000%
D. Javier Marín Romano (**)	21.823	21.823	21.824	0,001%
Total	85.621	85.621	85.624	0,002%

(*) Porcentaje máximo de acciones que podrían percibirse en 3 años (2016, 2017 y 2018) con respecto al capital social del Banco a 31 de diciembre de 2014, sujeto a la permanencia, con las excepciones previstas en el reglamento del plan, y al cumplimiento de las condiciones indicadas para cada importe anual del ILP de este primer ciclo del plan.

(**) Cesó como consejero con efectos 12 de enero de 2015.

Como se muestra en la tabla, el número máximo de acciones de cada consejero así determinado se difiere por tercios durante un período de 3 años, abonándose, en su caso, dentro del mes de junio de los años 2016, 2017 y 2018, en función de en qué posición se encuentre el RTA del Banco respecto del grupo de referencia antes indicado. Esa posición determinará el número de acciones a recibir, en su caso, en cada uno de esos años y con el máximo antes indicado.

La entrega de las acciones que corresponda abonar en cada fecha de pago está condicionada, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander, a que no concurra, a juicio del consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, ninguna de las siguientes circunstancias durante el periodo anterior a cada una de las entregas como consecuencia de actuaciones realizadas en 2014: (i) deficiente desempeño (*performance*) financiero del Grupo; (ii) incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo, en particular, la relativa a riesgos; (iii) reformulación material de los estados financieros del Grupo, cuando así se considere por los auditores externos, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o (iv) variaciones significativas del capital económico o del perfil de riesgo del Grupo.

Del número de acciones que corresponde entregar en cada año a la vista de la posición del RTA del Banco, el consejo de administración, a propuesta de la comisión de retribuciones, y en función del grado de cumplimiento de dichas condiciones, determinará el concreto número de acciones a entregar al beneficiario.

Con ocasión de cada entrega de acciones bajo este ciclo, se abonará al beneficiario un importe en metálico igual a los dividendos pagados por esas acciones desde la fecha de fijación del número máximo de acciones que los consejeros ejecutivos podrán recibir bajo el ILP de 2014 hasta la fecha de entrega. En los casos de aplicación del programa *Santander Dividendo Elección*, se pagará el precio ofrecido por el Banco por los derechos de asignación gratuita correspondientes a las citadas acciones.

Los beneficiarios que reciban acciones Santander en virtud del ILP no podrán transmitir las ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año a contar desde que se haya producido cada entrega de acciones. Tampoco podrán realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a la entrega de las mismas.

Apartado A.6:

(Continuación del texto del Apartado A.6)

En virtud del pacto de sindicación y mediante el establecimiento de restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones y la regulación del ejercicio del derecho de voto inherente a las mismas se persigue que la representación y actuación de los miembros del sindicato como accionistas del Banco se lleven a cabo en todo momento de forma concertada, con la finalidad de desarrollar una política común duradera y estable y una presencia y representación efectiva y unitaria en los órganos sociales del Banco.

La presidencia del sindicato recae en la persona que en cada momento lo sea de la Fundación Botín, en la actualidad D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea.

Los miembros del sindicato se obligan a sindicarse y agrupar los derechos de voto y demás derechos políticos inherentes a las acciones sindicadas, de manera que el ejercicio de dichos derechos y, en general, la actuación de los miembros del sindicato frente al Banco se realice de forma concertada y con arreglo a las instrucciones e indicaciones y a los criterios y sentido de voto, necesariamente unitario, que emanen del sindicato, atribuyéndose a tal efecto la representación de dichas acciones al presidente del sindicato como representante común de los miembros del sindicato.

Excepto para las transmisiones realizadas a favor de otros miembros del sindicato o a favor de la Fundación Botín, será preceptiva la autorización previa de la asamblea del sindicato, que podrá autorizar o denegar libremente la transmisión proyectada.

Banco Santander comunicó mediante hecho relevante a la CNMV los días 3 de agosto y 19 de noviembre de 2012 que le habían sido notificadas formalmente modificaciones de este pacto parasocial en cuanto a las personas suscriptoras del mismo.

Igualmente, el Banco comunicó mediante hecho relevante a la CNMV el día 17 de octubre de 2013 una actualización de los titulares y de la distribución de las acciones incluidas en la sindicación, como consecuencia de una reorganización empresarial efectuada por uno de los miembros del pacto.

Banco Santander comunicó, en fin, mediante hecho relevante a la CNMV el día 3 de octubre de 2014, una nueva actualización de los titulares y de la distribución de las acciones incluidas en la sindicación, así como el cambio en la presidencia del sindicato, que recae en D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, actual presidente del patronato de la Fundación Botín, completándose dicha información mediante hecho relevante de 6 de febrero de 2015.

La sindicación comprendía a la firma del pacto un total de 44.396.513 acciones del Banco (0,353% de su capital a cierre de 2014). Adicionalmente, y conforme a lo establecido en la estipulación primera del pacto parasocial, la sindicación se extiende, únicamente respecto del ejercicio de los derechos de voto, a otras acciones del Banco que en lo sucesivo se encuentren bajo titularidad directa o indirecta de los firmantes, o respecto de las cuales tengan estos atribuidos los derechos de voto, de manera que, a 31 de diciembre de 2014, otras 35.100.696 acciones (0,279% del capital social del Banco a dicha fecha) también están incluidas en el sindicato.

El detalle de las acciones comprendidas actualmente en la sindicación es el siguiente:

Acciones comprendidas en la sindicación

A fecha del presente documento, la sindicación comprendía un total de 73.732.624 acciones del Banco (0,5% de su capital social) según el siguiente desglose:

Suscriptores del pacto parasocial	Número acciones	% sobre capital social
Herencia yacente de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos	552.426	0,004%
D ^a . Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea ¹	8.079.986	0,057%
D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola O'Shea ²	16.873.709	0,120%
D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola O'Shea ³	16.288.313	0,116%
D ^a . Paloma Botín-Sanz de Sautuola O'Shea ⁴	7.835.293	0,056%
D ^a . Carmen Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	8.636.449	0,061%
PUENTEPUMAR, S.L.	-	-
LATIMER INVERSIONES, S.L. ⁵	553.508	0,004%
CRONJE, S.L., Unipersonal	9.337.661	0,066%
NUEVA AZIL, S.L.	5.575.279	0,040%
TOTAL	73.732.624	0,524%

1. Indirectamente 7.996.625 acciones de Banco Santander, S.A. a través de Bafimar, S.L.

2. Indirectamente 7.800.332 acciones de Banco Santander, S.A. a través de Puente San Miguel, S.L.U.

3. Indirectamente 4.652.747 acciones de Banco Santander, S.A. a través de Inversiones Zulu, S.L. y 6.794.391 acciones a través de Agropecuaria El Castaño, S.L.U.

4. Indirectamente 6.628.291 acciones de Banco Santander, S.A. a través de Bright Sky 2012, S.L.

5. La nuda propiedad de 553.508 acciones corresponde a la Fundación Botín, pero los derechos de voto están asignados a Latimer Inversiones, S.L. como usufructuaria de aquellas.

En todos los demás aspectos permanece inalterado el mencionado pacto de sindicación.

Los hechos relevantes mencionados en este apartado son los siguientes: hecho relevante N° 64179, publicado el día 16 de febrero de 2006; N° 171949, publicado el día 3 de agosto de 2012; N° 177432, publicado el 19 de noviembre de 2012; N° 194069, publicado el 17 de octubre de 2013, N° 211556, publicado el 3 de octubre de 2014 y N° 218140, publicado el 6 de febrero de 2015.

Los hechos relevantes mencionados pueden consultarse en la página web corporativa del Grupo (www.santander.com).

Apartado A.8:

El porcentaje que figura en la tercera tabla se ha calculado sobre el capital social vigente en la fecha de notificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1362/2007, ha de comunicarse a la CNMV la proporción de derechos de voto que quede en poder del Banco cuando, desde la última comunicación de autocartera, adquiera acciones propias que alcancen o superen el 1% de los derechos de voto mediante un solo acto o por actos sucesivos.

Apartado A.9:

(Continuación del texto del Apartado A.9)

Por otra parte, la junta general extraordinaria del Banco celebrada el 15 de septiembre de 2014 acordó seis aumentos de capital por el importe necesario para poder atender a la adquisición de la totalidad de los valores representativos del capital social de Banco Santander (Brasil) S.A. que no eran titularidad de Grupo Santander y a los que el Banco dirigió una oferta pública de adquisición, ofreciendo como contraprestación nuevas acciones del Banco.

Titulares de un 13,65% de los valores representativos del capital social de Banco Santander (Brasil) S.A. aceptaron dicha oferta. Al ser el porcentaje de aceptaciones inferior al umbral que, conforme a lo previsto en los términos de la oferta, habría permitido a los titulares de valores representativos del capital social de Banco Santander (Brasil) S.A. que no acudieron a la misma solicitar al Banco durante los tres meses siguientes la adquisición de sus valores aplicando la misma ecuación de canje, solo fue necesario ejecutar el primero de los citados seis aumentos de capital.

El 4 de noviembre, Banco Santander, S.A. procedió, en ejecución del citado acuerdo de junta, a emitir 370.937.066 acciones, que representaban, aproximadamente, un 3,09% del capital social del Banco a dicha fecha.

Operativa de autocartera

La habilitación para las operaciones de autocartera realizadas durante el ejercicio 2014 resulta del acuerdo 5º de la junta general ordinaria de 28 de marzo de 2014, que establece lo siguiente:

- l) *“Dejar sin efecto y en la parte no utilizada la autorización concedida por la junta general ordinaria de accionistas de 11 de junio de 2010 para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y las sociedades filiales que integran el Grupo.*

- II) *Conceder autorización expresa para que el Banco y las sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones representativas del capital social del Banco mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– del número de acciones equivalente al diez por ciento del capital social existente en cada momento o al porcentaje máximo superior que establezca la Ley durante la vigencia de la presente autorización, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo de hasta un 3 por ciento superior al de la última cotización por operaciones en que el Banco no actúe por cuenta propia en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas (incluido el mercado de bloques) previa a la adquisición de que se trate. Esta autorización sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la junta. La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.”*

Política de autocartera

El consejo de administración del Banco, en su sesión del día 23 de octubre de 2014, acordó modificar la regulación de la política de autocartera en vigor, teniendo en cuenta los criterios que la CNMV recomienda sean observados por los emisores de valores e intermediarios financieros. Dicha política de autocartera, disponible en la página web del Banco, quedó definida en los siguientes términos:

1. Las operaciones de compra y venta de acciones propias por la Sociedad o por sociedades dominadas por ella, se ajustarán, en primer lugar, a lo previsto en la normativa vigente y en los acuerdos de la junta general de accionistas al respecto.
2. La operativa sobre acciones propias procurará las siguientes finalidades, respetando de acuerdo con lo que aquí se indica, las recomendaciones sobre operativa discrecional de autocartera publicadas por la CNMV en julio de 2013:
 - a. Facilitar en el mercado de las acciones del Banco liquidez o suministro de valores, según proceda, dando a dicho mercado profundidad y minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda.
 - b. Aprovechar en beneficio del conjunto de los accionistas las situaciones de debilidad en el precio de las acciones en relación con las perspectivas de evolución a medio plazo.
3. Las operaciones de autocartera se realizarán por el departamento de inversiones y participaciones, aislado como área separada del resto de actividades del Banco y protegido por las correspondientes barreras, de forma que no disponga de ninguna información privilegiada o relevante. Será responsable de la gestión de la autocartera el director de dicho departamento, lo que se comunicará a la CNMV.

Para conocer la situación del mercado de acciones del Banco dicho departamento podrá recabar datos de los miembros del mercado que estime oportuno, si bien las operaciones ordinarias en el mercado continuo deberán ejecutarse a través de uno sólo, dándose conocimiento de ello a la CNMV.

Ninguna otra unidad del Grupo realizará operaciones sobre acciones propias, con la única salvedad de lo indicado en el apartado 10 siguiente.

4. La operativa sobre acciones propias se sujetará a las siguientes pautas generales:
 - a. No responderá a un propósito de intervención en la libre formación de precios.
 - b. No podrá realizarse si la unidad encargada de ejecutarla dispone de información privilegiada o relevante.
 - c. Permitirá, en su caso, la ejecución de programas de recompra y la adquisición de acciones para cubrir obligaciones del Banco o el Grupo.

5. Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los dos siguientes:

- El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- El precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes.

Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los dos siguientes:

- El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos dependientes.
- El precio más bajo contenido en una orden de venta del libro de órdenes.

Además, los precios de compra o venta no deberán generar tendencia en el precio del valor.

6. Con carácter general, la operativa de autocartera, incluyendo compras y ventas, no excederá del 15% del promedio diario de contratación de compras de acciones del Banco en las 30 sesiones anteriores del mercado de órdenes del mercado continuo.

Ese límite será del 25% cuando la autocartera vaya a ser utilizada como contraprestación en la compra de otra sociedad o para su entrega en canje en el marco de un proceso de fusión.

7. Las operaciones de autocartera deberán someterse a los siguientes límites temporales:

- a. No se introducirán órdenes de compra o venta durante las subastas de apertura o cierre, salvo de forma excepcional, por causa justificada y extremando la cautela para evitar que tales órdenes influyan de manera decisiva en la evolución del precio de la subasta. En este supuesto excepcional: (i) el volumen acumulado de órdenes de compra y venta introducidas no deberá superar el 10% del volumen teórico resultante de la subasta al tiempo de introducir las órdenes; y (ii) no se introducirán órdenes de mercado o por lo mejor, salvo por circunstancias excepcionales y justificadas.

- b. No se operará con autocartera si el Banco hubiese decidido retrasar la publicación y difusión de información relevante conforme al artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores y hasta que tal información sea difundida. A tal efecto, desde el área de cumplimiento se informará al departamento de inversiones y participaciones en caso de producirse esta circunstancia.
 - c. No se introducirán órdenes durante el periodo de subasta previo al levantamiento de la suspensión de negociación de las acciones del Banco, de haberse producido esta, hasta que se hayan cruzado operaciones en el valor. Las órdenes no ejecutadas al declararse la suspensión deberán ser retiradas.
 - d. No se operará con autocartera durante el plazo de los 15 días naturales anteriores a la publicación de la información financiera del Banco exigida por el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre.
 - e. Todas las operaciones sobre las propias acciones serán realizadas en el horario normal de negociación, salvo aquellas operaciones singulares que se correspondan con alguna de las causas previstas para efectuar operaciones especiales.
8. En circunstancias excepcionales, tales como, entre otras, las que produzcan alteraciones significativas de la volatilidad o de los niveles de oferta o de demanda de acciones y por causa justificada, podrá excederse el límite del primer párrafo del apartado 6 o no aplicar la regla del apartado 7.d anterior. En ambos casos, el departamento de inversiones y participaciones deberá informar de tal situación al área de cumplimiento con carácter inmediato.
9. Las reglas contenidas en los apartados 3 (segundo párrafo), 5, 6 y 7 anteriores no serán de aplicación a las operaciones de autocartera realizadas en el mercado de bloques, salvo que al Banco le conste que la contrapartida del Banco esté deshaciendo una posición previamente constituida mediante operaciones en el mercado de órdenes.
10. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3, otras unidades del Grupo distintas del departamento de inversiones y participaciones podrán realizar adquisiciones de acciones propias en desarrollo de actividades de cobertura de riesgos de mercado o facilitación de intermediación o cobertura para clientes. A estas actividades no les serán de aplicación las reglas contenidas en los apartados 2, 4 (subapartado c)), 5, 6 y 7 anteriores.
11. La comisión ejecutiva recibirá información periódica sobre la actividad de autocartera.

Por su parte, los consejeros verificarán en cada reunión del consejo de administración que se han respetado los requisitos que para la adquisición de acciones propias establece el artículo 146.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

12. El director de cumplimiento informará mensualmente a la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento de la negociación con autocartera realizada en ese mes y del funcionamiento de los controles efectuados en el mismo periodo de tiempo.

Apartado A.10:

- Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones salvo las legales para la libre transmisibilidad de los valores que se indican en este apartado.

El régimen de adquisición de participaciones significativas se encuentra regulado en los artículos 16 a 23 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Asimismo, el Reglamento de la Unión Europea N° 1024/2013 del Consejo de 15 de octubre de 2013 que encomienda al Banco Central Europeo (BCE) tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, asigna al BCE la evaluación de la adquisición y venta de participaciones significativas en entidades de crédito, basándose en los criterios de evaluación establecidos en el Derecho aplicable de la Unión y, en su caso, en la normativa española de transposición de tales normas.

Con independencia de lo anterior, en el apartado A.6 del presente informe se describe un pacto parasocial comunicado al Banco y que afecta a la libre transmisión de determinadas acciones del mismo.

- Restricciones al derecho de voto

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 26.1 de los Estatutos sociales establece que: *“Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.”*

Los Estatutos sociales de Banco Santander no establecen restricciones respecto al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por acción, tal y como recoge el primer inciso del artículo 35.2 de los Estatutos sociales del Banco: *“Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.”*

Por tanto, no existen restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Apartado B.1:

El quórum de constitución de la junta general que establecen los Estatutos sociales (artículo 25) y el Reglamento de la Junta (artículo 12) es el mismo que el previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Son de aplicación los artículos 193 y 194.1 y 2 de la Ley de Sociedades de Capital, que se transcriben a continuación:

“Artículo 193. Constitución de la junta de la sociedad anónima.

1. En las sociedades anónimas la junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. Los estatutos podrán fijar un quórum superior.

2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo que los estatutos fijen un quórum determinado, el cual, necesariamente, habrá de ser inferior al que aquellos hayan establecido o exija la ley para la primera convocatoria.

Artículo 194. Quórum de constitución reforzado en casos especiales.

1. En las sociedades anónimas, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

2. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

(...).”

Téngase en cuenta, además, que la normativa sectorial aplicable a las entidades de crédito complementa en algunas materias lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital con respecto al quórum y mayorías exigidas (por ejemplo, el artículo 34 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, exige una mayoría de dos tercios o de tres cuartos, en función de si el quórum es superior o no al 50%, respectivamente, para la fijación de ratios superiores al 100% de los componentes variables de la remuneración sobre los componentes fijos de esta).

Apartado B.2.:

El régimen de adopción de los acuerdos sociales en la junta general no difiere de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, tal como establecen los artículos 35 de los Estatutos sociales y 23.1 del Reglamento de la Junta.

Con la entrada en vigor de la citada Ley 31/2014 se ha modificado el régimen de mayorías del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital para establecer un régimen de mayoría simple en supuestos distintos de los del artículo 194.1, eliminando la necesidad de mayoría absoluta en tales casos. Banco Santander propondrá a la próxima junta general la modificación de los mencionados artículos de los Estatutos sociales y del Reglamento de la Junta para adaptarlos al nuevo régimen legal de mayorías aplicable desde el ejercicio 2015.

Son de aplicación los artículos 159.1 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital, que se transcriben a continuación:

Artículo 159. Junta general.

“1. Los socios, reunidos en junta general, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta.”

Artículo 201 Mayorías*.

“1. En las sociedades anónimas, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. Los estatutos sociales podrán elevar las mayorías previstas en los apartados anteriores.”

Téngase en cuenta, además, que la normativa sectorial aplicable a las entidades de crédito complementa en algunas materias lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital con respecto al quórum y mayorías exigidas, en los términos indicados en el apartado B.1 anterior.

(*) Redacción vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 31/2014:

“1. En la sociedad anónima los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados.

2. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. Los estatutos sociales podrán elevar las mayorías previstas en los apartados anteriores.”

Apartado B.5:

La junta general de 19 de junio de 2004 acordó una modificación de los estatutos entonces vigentes con el fin de permitir la asistencia a las juntas generales a los accionistas con cualquier número de acciones.

El primer párrafo del artículo 26.1 de los actuales Estatutos sociales establece lo siguiente:

“Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.”

Apartado B.6:

Las normas orgánicas del Banco reconocen expresamente la competencia de la junta general de decidir acerca de la realización de determinadas operaciones de especial relevancia. El artículo 20.2 de los Estatutos sociales y el artículo 2.2 del Reglamento de la Junta reservan a esta última la facultad de acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de activos operativos del Banco, convirtiendo a este en pura holding; aprobar la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; o, en fin, acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación del Banco.

Artículo 20.2 de los Estatutos sociales

“La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

(...)

(xi) *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a esta en una pura holding;*

(xii) *Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y*

(xiii) *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.”*

Artículo 2.2 del Reglamento de la Junta

“De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a esta en una pura holding.*

XIV. Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.

XV. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.”

Adicionalmente, se hace constar que tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (“Ley 31/2014”), los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital han incorporado estas facultades al listado de facultades de la junta general en términos sustancialmente iguales a los ya recogidos en los estatutos y reglamento de la junta del Banco.

Apartado C.1.2:

En relación con la tabla se aclara que:

D. Javier Marín Romano cesó como consejero el 12 de enero de 2015. Para cubrir esta vacante, el consejo de administración, en la sesión de 25 de noviembre de 2014, nombró consejero a D. José Antonio Álvarez Álvarez, nombramiento que ha devenido eficaz el día 13 de enero de 2015.

D. Fernando de Asúa Álvarez y D. Abel Matutes Juan cesaron como consejeros los días 12 y 18 de febrero de 2015, respectivamente.

Para cubrir estas vacantes, así como la producida por el fallecimiento de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, el consejo de administración, en la sesión de 25 de noviembre de 2014, nombró consejeros a Mr. Bruce Carnegie-Brow, D. Carlos Fernández González y D.^a Sol Daurella Comadrán.

A la fecha del presente informe el número de consejeros es 15.

El Banco considera que el tamaño y composición actual del consejo son los adecuados teniendo en cuenta la dimensión, complejidad y diversidad geográfica del Grupo.

Los cambios producidos en la composición del consejo en 2014 son los siguientes:

En la reunión del consejo de 16 de diciembre de 2013, Lord Burns presentó su renuncia al cargo de consejero, con efectos desde el 31 de diciembre de 2013.

En la sesión del consejo de 27 de enero, acordó, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos), designar por cooptación a Ms. Sheila Bair consejera independiente para cubrir la plaza vacante existente tras la renuncia de Lord Burns. Este nombramiento se ratificó en la junta general de accionistas de 28 de marzo de 2014.

El consejo, en su sesión de 17 de febrero de 2014, y a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos) reunida en la misma fecha, acordó proponer a la junta general de accionistas la ratificación del nombramiento de D. Javier Marín Romano, Ms. Sheila Bair y D. Juan Miguel Villar Mir, así como la reelección de los dos primeros, el Sr. Marín como consejero ejecutivo y los otros dos como consejeros externos independientes. Asimismo, propuso la reelección de D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer, D. Rodrigo Echenique Gordillo y D. Vittorio Corbo Lioi, la primera como consejera ejecutiva, la segunda como consejera externa independiente y los dos últimos como consejeros externos no dominicales ni independientes.

Estas propuestas fueron aprobadas por la junta general de accionistas de 28 de marzo de 2014.

En la sesión de 24 de julio de 2014, D. Vittorio Corbo Lioi comunicó al consejo la renuncia voluntaria a su cargo de consejero, dejando de formar parte de dicho órgano colegiado.

Tras el fallecimiento el 9 de septiembre del anterior Presidente D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, el consejo de administración en su reunión del día 10 de septiembre de 2014 acordó por unanimidad nombrar presidenta de la Entidad a D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos), que se reunió ese mismo día.

En la sesión de 25 de noviembre de 2014, el consejo de administración designó, a propuesta de la comisión de nombramientos, a D. José Antonio Álvarez Álvarez consejero delegado en sustitución de D. Javier Marín Romano.

Además, en la misma sesión, se dejó constancia de las renuncias al cargo de consejero de D. Fernando de Asúa Álvarez y D. Abel Matutes Juan, en ambos casos condicionada a la obtención por sus sustitutos de las pertinentes autorizaciones regulatorias, y el consejo designó como consejeros a Mr. Bruce Carnegie-Brown, D. Carlos Fernández González y D.^a Sol Daurella Comadrán, con el carácter de consejeros independientes, para cubrir las anteriores vacantes, así como la producida por el fallecimiento de D. Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos. Finalmente, el consejo designó a Mr. Bruce Carnegie-Brown vicepresidente primero y consejero coordinador (*lead independent director*) y a D. Rodrigo Echenique Gordillo vicepresidente cuarto.

El historial profesional de los nuevos consejeros puede consultarse en la página web corporativa del Grupo (www.santander.com).

Apartado C.1.3:

A) Consejeros ejecutivos:

El artículo 529 duodecies, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales (lo cual no resulta aplicable en el caso de Banco Santander al no tener un accionista de control). El artículo 6.2.a) del Reglamento del Consejo establece que son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo. A efectos de clarificación, se incluyen en dicha categoría la presidenta, el consejero delegado y los restantes consejeros que desempeñen responsabilidades de gestión o decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o del Grupo distintas de las funciones de supervisión y decisión colegiada propias de los consejeros, ya sea en virtud de delegación de facultades, apoderamiento de carácter estable o relación contractual, laboral o de servicios.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.

En relación con los consejeros ejecutivos se aclara que:

D. Javier Marín Romano cesó el día 12 de enero de 2015, habiendo sido sustituido por D. José Antonio Álvarez Álvarez como nuevo consejero delegado de la Entidad.

Ya en 2015, el consejo de administración, en su sesión de 16 de enero, acordó nombrar a D. Rodrigo Echenique Gordillo, vicepresidente del consejo, consejero ejecutivo, del que depende, de acuerdo con las recomendaciones regulatorias sobre gobierno corporativo, la función de cumplimiento, asumiendo además las funciones que le asigne la presidenta del Banco.

B) Consejeros externos dominicales:

Accionista significativo: Tal como se ha indicado en el apartado A.2 anterior, no existen accionistas significativos.

El artículo 529 duodecies, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital establece que se considerarán consejeros externos dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. El artículo 6.2.b) del Reglamento del Consejo establece que son consejeros dominicales los consejeros externos o no ejecutivos que posean o representen una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

Desde el año 2002, la comisión de nombramientos y el consejo de administración han seguido como criterio que es condición necesaria pero no suficiente para designar a un consejero como externo dominical que este tenga o represente como mínimo un 1% del capital del Banco. Este porcentaje ha sido fijado por la Entidad dentro de sus facultades de autorregulación y es inferior al que legalmente se considera como significativo, aunque el Banco entiende que es suficientemente importante como para considerar que los consejeros que ostenten o representen una participación igual o superior pueden ser calificados por el consejo como dominicales.

El consejo, apreciando las circunstancias que concurren en el caso, y previo informe de la comisión de nombramientos, considera que D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea es consejero externo dominical.

En relación con D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea se indica que representa la participación en el consejo de la Fundación Botín, Bafimar, S.L., Cronje, S.L., Puente de San Miguel, S.L.U., Inversiones Zulu, S.L., Latimer Inversiones, S.L., Nueva Azil, S.L., Agropecuaria El Castaño S.L.U., Bright Sky 2012, S.L., D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, herencia yacente de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D.^a Carmen Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D.^a Paloma Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Jorge Botín-Sanz de Sautuola Ríos, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola Ríos, D.^a Marta Botín-Sanz de Sautuola Ríos y la suya propia.

El porcentaje de derechos de voto que corresponde a los accionistas anteriores asciende a cierre de 2014 a un 1,275% del capital social del Banco.

C) Consejeros externos independientes:

El consejo del Banco entiende que la independencia, que ha de ser de criterio y basada en la solvencia, integridad, reputación y profesionalidad de cada consejero, debe predicarse de todos ellos.

El Reglamento del Consejo –artículo 6.2. c)– recoge la definición de consejero independiente establecida en el artículo 8 de la Orden ECC/461/2013.

Dicha definición coincide sustancialmente con la que establece el artículo 529 duodécimos 4 de la Ley de Sociedades de Capital, estando previsto que el consejo modifique su reglamento para reflejar las modificaciones introducidas por dicho artículo.

En relación con la información facilitada de cada consejero se aclara que:

Todos los consejeros han sido propuestos para su nombramiento por la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos).

Salvo que se indique otra cosa, la actividad principal de los consejeros, cuya información se facilita en este apartado, es la que realizan en el propio Banco como tales.

Pueden consultarse los perfiles profesionales de los consejeros externos independientes Mr. Bruce Carnegie-Brown, D. Carlos Fernández González y D.^a Sol Daurella Comadrán, nombrados por el consejo de administración, en la sesión de 25 de noviembre de 2014, en la página web corporativa (www.santander.com), así como en el informe anual del Grupo 2014.

D. Fernando de Asúa Alvarez y D. Abel Matutes Juan cesaron como consejeros el 12 y el 18 de febrero de 2015, respectivamente.

Está previsto que D. Guillermo de la Dehesa Romero se presente a la reelección como consejero en la junta general ordinaria de 2015, momento a partir del cual tendrá la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años.

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

D. Juan Miguel Villar Mir es el primer ejecutivo del grupo de sociedades encabezado por Grupo Villar Mir, S.A. (en adelante, el "Grupo Villar Mir"). Banco Santander y otras sociedades del Grupo Santander mantienen posiciones de riesgo con sociedades del Grupo Villar Mir, a través de distintos tipos de instrumentos tales como préstamos sindicados, préstamos bilaterales a largo plazo, préstamos bilaterales para la financiación de circulante, leasings o líneas de avales.

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

Con ocasión de la valoración de la idoneidad del Sr. Villar Mir para el desempeño del cargo de consejero independiente, la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos) primero, y el consejo de administración de Banco Santander después, tuvieron en cuenta la existencia de la financiación de Grupo Santander a Grupo Villar Mir antes indicada y concluyeron que esa financiación no tenía la condición de relación de negocios importante (relación de negocios significativa, en la terminología del actual artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital) a efectos de la calificación del Sr. Villar Mir como independiente, por no generar en Grupo Villar Mir una situación de dependencia financiera habida cuenta de la sustituibilidad de dicha financiación por otras fuentes de financiación (bancaria o no bancaria).

Respecto de los demás consejeros externos independientes, el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos, una vez valorada su relación con el Grupo, ha concluido que no hay ningún motivo que afecte a su independencia.

D) Otros consejeros externos

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Véase a continuación.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el período en la tipología de cada consejero:

El consejo de administración, en su reunión de 27 de enero de 2014, previa verificación de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos), acordó que, tras la aprobación por la junta general de accionistas de 28 de marzo de 2014 de su reelección como consejero, D. Rodrigo Echenique Gordillo pasase a tener la condición de consejero externo, no dominical ni independiente, por haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años. Posteriormente, ya en 2015, el consejo de administración, en su sesión de 16 de enero, acordó nombrar al Sr. Echenique Gordillo consejero ejecutivo del Banco.

Se hace constar que D. Guillermo de la Dehesa Romero, que actualmente está calificado como consejero externo independiente, continuará con tal consideración hasta la finalización de su mandato con ocasión de la próxima junta general ordinaria de accionistas de 2015. En dicha junta general ordinaria está previsto que el Sr. de la Dehesa Romero se presente a la reelección como consejero. De ser reelegido, a partir de ese momento, tendrá la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años.

Apartado C.1.4:

A la fecha del presente informe el número total de consejeras es 5 como consecuencia de la incorporación al consejo de D.^a Sol Daurella Comadrán con efectos 18 de febrero de 2015.

Apartado C.1.8:

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

No aplica al no haberse producido peticiones formales de incorporación al consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Apartado C.1.9:

En la reunión del consejo de 16 de diciembre de 2013, Lord Burns presentó su renuncia al cargo de consejero con efectos desde el 31 de diciembre de 2013.

En la sesión de 24 de julio de 2014, D. Vittorio Corbo Lioi comunicó al consejo la renuncia voluntaria a su cargo de consejero, dejando de formar parte de dicho órgano colegiado.

Al estar presentes y explicar en dichas sesiones los motivos, personales, de la renuncia, se entiende cumplido el objetivo, que es que el consejero explique sus motivos para que el resto de los consejeros tengan conocimiento de ellos.

Tras el fallecimiento el 9 de septiembre del anterior Presidente D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, el consejo de administración en su reunión del día 10 de septiembre de 2014 acordó por unanimidad nombrar presidenta de la Entidad a D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos), que se reunió ese mismo día.

En la sesión de 25 de noviembre de 2014, el consejo de administración designó a D. José Antonio Álvarez Álvarez consejero delegado en sustitución de D. Javier Marín Romano.

Como consecuencia de ello, según manifestó en ese acto, el Sr. Marín Romano renunció a su cargo de consejero, con efectos desde su cese como consejero delegado.

Del mismo modo, al estar presentes y explicarse en dicha sesión los motivos, personales, de la renuncia de D. Fernando de Asúa Álvarez y D. Abel Matutes Juan, se entiende cumplido el objetivo, que es que el consejero explique sus motivos para que el resto de los consejeros tengan conocimiento de ellos.

Apartado C.1.10:

En relación con D. Javier Marín Romano se indica que cesó el 12 de enero de 2015, habiendo sido sustituido por D. José Antonio Álvarez Álvarez como nuevo consejero delegado de la Entidad.

La presidenta ejecutiva y el consejero delegado, sin perjuicio de la condición estatutaria de superior jerárquico del Banco que corresponde a la primera y de la encomienda al segundo de la gestión diaria del negocio, tienen delegadas las mismas facultades, a saber:

Todas las facultades del consejo de administración del Banco, salvo las que legal o estatutariamente sean indelegables y las que seguidamente se indican, calificadas de indelegables en el Reglamento del Consejo de Administración:

(a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:

- (i) Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
- (ii) Política de dividendos y de autocartera;
- (iii) Política general de riesgos;
- (iv) Política de gobierno corporativo;
- (v) Política de responsabilidad social corporativa.

(b) La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.

(c) La aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

(d) La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias, salvo que la misma corresponda a la junta general, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos sociales.

(e) La aprobación, en el marco de lo previsto en el artículo 58 de los Estatutos sociales, de la retribución que corresponda a cada consejero.

(f) La aprobación de los contratos que regulen la prestación por los consejeros de funciones distintas a las de mero consejero y las retribuciones que les correspondan por el desempeño de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de la supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.

(g) La selección, el nombramiento por cooptación y la evaluación continua de los consejeros.

(h) La selección, nombramiento y, en su caso, destitución de los restantes miembros de la alta dirección (directores generales y asimilados), así como el control de la actividad de gestión y evaluación continua de los mismos.

(i) La definición de las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección, así como la aprobación de las retribuciones de esta y de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del Grupo.

(j) La autorización para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

(k) Y las específicamente previstas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias reseñadas en los apartados (c), (d), (e), (f), (h), (i) y (j) podrán ser ejercidas, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, por la comisión ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al consejo, en la primera sesión posterior que este celebre.

Apartado C.1.12:

- D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea es consejera externa de The Coca-Cola Company.
- D. Matías Rodríguez Inciarte es *consejero externo* de Financiera Ponferrada, S.A., SICAV.
- D. Guillermo de la Dehesa Romero es vicepresidente externo de Amadeus IT Holding, S.A.

- D. Rodrigo Echenique Gordillo es presidente no ejecutivo NH Hotels Group, S.A. y consejero externo de Inditex, S.A. A cierre de 2014, era presidente no ejecutivo de Vocento, S.A.
- D.^a Isabel Tocino Biscarolasaga es consejera externa de ENCE Energía y Celulosa, S.A. y de Enagás, S.A.
- D. Juan Miguel Villar Mir es presidente (dominical) de Obrascón Huarte Laín, S.A. (OHL), representante persona física de OHL (vicepresidente dominical) de Abertis Infraestructuras, S.A. y representante persona física de Grupo Villar Mir (vicepresidente dominical) de Inmobiliaria Colonial, S.A.
- D. Fernando de Asúa Álvarez es vicepresidente externo de Técnicas Reunidas, S.A. Cesó como consejero de Banco Santander, S.A. el 12 de febrero de 2015.

A estos efectos, se utiliza el concepto de Grupo resultante del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Apartado C.1.15:

La cifra de remuneración del consejo de administración (en miles de euros) incluye 295 miles de euros percibidos en 2014 por dos consejeros por su pertenencia al consejo de sociedades del Grupo. Véase la nota 5 b) de las cuentas anuales del Grupo de 2014. No incluye el importe acordado para los consejeros ejecutivos del ILP de 2014, que se describe en la nota 5 de las cuentas anuales del Grupo. Ello obedece a que, en aplicación de las instrucciones de la Circular 4/2013 de la CNMV, el indicado importe del ILP no se considera aún devengado y, por tanto, no procede incluirlo en las tablas del apartado D de informe anual de remuneraciones de los consejeros, por lo que tampoco procede incluirlo en este apartado C.1.15 de conformidad con lo previsto en la Circular 5/2013 de la CNMV.

Las aportaciones en materia de pensiones realizadas en 2014 por el Banco a favor de los consejeros ascienden a 4.984 miles de euros. El importe incluido en la segunda casilla de la tabla no corresponde a las indicadas aportaciones sino que, de acuerdo con las instrucciones de la CNMV para la cumplimentación del presente informe, corresponde a la suma a cierre de 2014 de los derechos acumulados por los consejeros (123.153 miles de euros, según resulta de la cifra agregada de los cantidades incluidas bajo el concepto "Importe de los fondos acumulados" (columna "Ejercicio 2014") del apartado D.1.a) iii) del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del Banco) y antiguos miembros del consejo de la Entidad (90.936 miles de euros). Véase la nota 5 de las cuentas del Grupo de 2014.

Apartado C.1.16:

El número total de directores generales que han prestado servicios durante el ejercicio 2014 es de 27.

Los miembros de la alta dirección* que se muestra en la tabla es a cierre de 2014.

(*). Salvo D. Jaques Ripoll, cuyo nombramiento como director general responsable de la división de Banca Mayorista Global tiene efectos 1 de enero de 2015.

En relación con la cifra de remuneración se aclara que:

La cifra de remuneración total de la alta dirección (en miles de euros) excluye la correspondiente a los consejeros ejecutivos e incluye únicamente la retribución de los 27 directores generales que han prestado servicios durante el ejercicio 2014. El importe que se recoge es la retribución anual con independencia de los meses que se haya pertenecido a la dirección general.

Además de la remuneración total de la alta dirección (78.528 mil euros) se incluye, de acuerdo con las instrucciones de la CNMV para la cumplimentación del presente informe, los derechos acumulados por los directores generales y antiguos directores generales en materia de pensiones, que ascendían a cierre de 2014 a 295.905 y 113.614 miles de euros, respectivamente, en lugar de las aportaciones en materia de pensiones realizadas en 2014 por el Banco a favor de los directores generales, que ha supuesto un cargo neto a resultados de 20 millones de euros. No incluye el importe acordado para los directores generales del ILP de 2014 por las mismas razones descritas en el apartado C.1.15 anterior.

A la fecha del presente informe, el Grupo cuenta con los siguientes responsables:

De negocios:

Alemania (D. Ulrich Leuschner), Argentina (D. Enrique Cristofani), Asia (D. Juan Rodríguez Inciarte), Brasil (D. Jesús María Zabalza Lotina y D. Sérgio Rial), Chile (D. Claudio Melandri Hinojosa), EE.UU. (D. Román Blanco Reinoso), España (D. Enrique García Candelas y D. Rami Aboukhair), México (D. Marcos Martínez Gavica), Polonia (D. Gerry Byrne y D. Mateusz Morawiecki), Portugal (D. Antonio Vieira Monteiro), Reino Unido (Mr. Nathan Bostock), Uruguay (D. Juan Carlos Chomali), de Banca Mayorista Global (D. Jacques Ripoll) y Financiación al Consumo (D.^a Magda Salarich Fernández de Valderrama).

Divisiones de apoyo al negocio: Banca Comercial (D. Francisco Javier San Félix García).

De funciones de soporte y control: Auditoría Interna (D. Juan Guitard Marín), *Chief Compliance Officer* (D.^a Mónica López-Monís Gallego), Comunicación, Marketing Corporativo y Estudios (D. Juan Manuel Cendoya Méndez de Vigo), Desarrollo corporativo (D. José Luis de Mora Gil-Gallardo), Financiera (D. José García Cantera), Innovación (D. José María Fuster van Bendegem), Intervención General y Control de Gestión (D. José Francisco Doncel Razola), Presidencia y Estrategia (D. Víctor Matarranz Sanz de Madrid), Recursos Humanos, Organización y Costes (D. Jesús Cepeda Caro), Riesgos –Chief Risk Officer–(D. José María Nus Badia), Secretaría General (D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca) y Tecnología y Operaciones (D. Andreu Plaza López) y Universidades (D. José Antonio Villasante Cerro).

Apartado C.1.17:

A)

Como se ha indicado anteriormente (apartado A.2 del presente informe), el Banco no tiene constancia de la existencia de accionistas con participaciones significativas.

B)

Las personas que deben figurar en nombre o denominación social del accionista significativo vinculado son las siguientes:

Fundación Botín, Bafimar, S.L., Cronje, S.L., Puente de San Miguel, S.L.U., Inversiones Zulú, S.L., Latimer Inversiones, S.L., Nueva Azil, S.L., Agropecuaria El Castaño S.L.U., Bright Sky 2012, S.L., herencia yacente de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D.^a Carmen Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D.^a Paloma Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Jorge Botín-Sanz de Sautuola Ríos, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola Ríos, D.^a Marta Botín-Sanz de Sautuola Ríos y la suya propia.

En relación con la descripción de la relación que D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea señalar que representa en el consejo de administración del Banco la participación accionarial de las personas detalladas en el párrafo anterior.

Apartado C.1.19:

(Continuación del texto del Apartado C.1.19)

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo y formalizar la correspondiente dimisión si este, previo informe de la comisión de nombramientos, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación del Banco y, en particular, (i) cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o (ii) en los casos de falta sobrevenida de honorabilidad, conocimientos o experiencia adecuados o capacidad para ejercer un buen gobierno. En los supuestos indicados como (i) y (ii), la suspensión temporal o el cese definitivo podrá ser acordado por el Banco Central Europeo de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo V del Título III de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en virtud de las competencias exclusivas para garantizar el cumplimiento de las normas de la Unión Europea o de la legislación española, según sea el caso, que imponen a las entidades de crédito requisitos de implantación de estructuras sólidas de gobernanza, incluidos los requisitos de idoneidad de las personas responsables de la gestión de las entidades de crédito.

Los consejeros deberán, asimismo, comunicar al consejo cuanto antes aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación del Banco y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

Finalmente, el Reglamento del Consejo dispone, para el caso concreto de los consejeros externos dominicales, que estos deberán presentar su dimisión, cuando el accionista al que representen se desprenda de su participación o la reduzca de manera relevante.

- Procedimiento.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros, con independencia de la categoría a la que se adscriban, que someta el consejo de administración a la junta general, y las decisiones que adopte el propio consejo en los casos de cooptación, deberán ir precedidas de la correspondiente propuesta de la comisión de nombramientos.

Si el consejo se aparta de la propuesta de la citada comisión habrá de motivar su decisión, dejando constancia de sus razones.

La Ley de Sociedades de Capital establece la obligación para el administrador de abstenerse de participar en la deliberación y votación de los acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. El artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital excluye no obstante de la anterior obligación de abstención, los acuerdos o decisiones que afecten al consejero en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

- Criterios seguidos por el consejo y la comisión de nombramientos.

Considerando el conjunto de la regulación aplicable, las recomendaciones resultantes de los informes españoles sobre gobierno corporativo y la propia realidad del Banco y de su Grupo, la comisión de nombramientos y el consejo de administración vienen aplicando los siguientes criterios en los procesos de nombramiento, ratificación y reelección de consejeros y en la elaboración de las propuestas a dicho fin:

- a. En primer lugar, se atienden las restricciones resultantes de las prohibiciones e incompatibilidades legales y de las exigencias positivas (experiencia, solvencia...) aplicables a los administradores de bancos en España.
- b. Cumplidas estas restricciones, se procura una composición equilibrada del consejo, a cuyo fin:
 - (i) Se busca una mayoría amplia de consejeros externos o no ejecutivos, dando no obstante cabida en el consejo a un número adecuado de consejeros ejecutivos. A cierre de 2014, 4 de los 14 consejeros son ejecutivos.
 - (ii) De entre los consejeros externos, se pretende contar con una participación muy significativa de los llamados consejeros independientes (a cierre de 2014, 8 del total de 10 externos), pero al mismo tiempo se procura que el consejo represente un porcentaje relevante del capital (a 31 de diciembre de 2014, el consejo ostentaba de forma directa o indirecta el 0,747% del capital social; siendo además uno de los consejeros dominical en representación de un 1,275 % del capital social, según se describe en el apartado C.1.3).

En todo caso, el consejo procura, de acuerdo con los Estatutos (artículo 42.1) y el Reglamento del Consejo (artículo 6.1), que los consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquellos haya un número razonable de consejeros independientes, lo que se cumple al representar los consejeros externos independientes el 57% del consejo a 31 de diciembre de 2014.

- (iii) Además de lo anterior, se da también especial importancia a la experiencia de los miembros del consejo en los diferentes ámbitos profesionales, públicos y privados, y en las distintas áreas geográficas en las que el Grupo desarrolla su actividad.
- c. Junto con los citados criterios generales, para la reelección o ratificación se considera, específicamente, la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del consejero durante el tiempo en que ha venido desarrollando su función.

Apartado C.1.27:

El artículo 529 duodecies, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital establece que no podrá ser considerado consejero independiente aquel que lleve en el cargo más de 12 años.

El consejo da una gran importancia a la experiencia de sus vocales, por lo que no considera conveniente que se limite más allá de dicho régimen legal el mandato de los consejeros externos independientes, debiendo dejarse esta decisión, en cada caso, a la junta general de accionistas.

A cierre de 2014, la antigüedad media en el cargo de consejero de los consejeros externos independientes era de 7,3 años.

Está previsto que D. Guillermo de la Dehesa Romero se presente a la reelección como consejero en la junta general ordinaria de 2015. De ser reelegido, tendrá, a partir de ese momento, la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años.

Apartado C.1.29:

En relación con la primera tabla se aclara que:

La ausencia de la presidenta se produjo en la reunión de 11 de noviembre de 2014, celebrada únicamente para formular los estados financieros resumidos consolidados a 30 de septiembre de 2014 del Grupo que fueron elaborados específicamente para cumplir las exigencias regulatorias existentes en Brasil derivadas de la cotización de la acción del Banco matriz en la bolsa de São Paulo.

En relación con la segunda tabla se aclara que:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54.1 de los Estatutos y 17.10 del Reglamento del Consejo, el consejo de administración, en su sesión de 23 de octubre de 2014 acordó por unanimidad separar en dos la comisión de nombramientos y retribuciones, que hasta dicha fecha se había reunido en 12 ocasiones. La comisión de nombramientos ha asumido las funciones en materia de nombramientos recogidas en el apartado 4 del citado artículo 17 del Reglamento del Consejo y la comisión de retribuciones las incluidas en el apartado 5 del mismo artículo, así como, en ambos casos, cualesquiera otras que les atribuya la legislación aplicable. El número de reuniones indicado en la tabla corresponde, en el caso de la comisión de nombramientos, a la suma de las reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones y a las de la comisión de nombramientos; y en el caso de la comisión de

retribuciones, a la suma de las reuniones de la comisión de nombramientos y de retribuciones y a las de la comisión de retribuciones.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54 bis de los Estatutos sociales y 17 bis del Reglamento del Consejo la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento celebra su primera sesión el día 23 de julio de 2014.

Apartado C.1.30:

El porcentaje que se indica en la segunda casilla –90%– se ha calculado dividiendo el número de asistencias, incluyendo en ellas las representaciones realizadas con instrucciones específicas, entre el número máximo posible que corresponde al caso en el que todos los consejeros hubieran asistido a todas las reuniones del consejo.

En el informe anual del Grupo (capítulo de gobierno corporativo) se señala individualmente el índice de asistencia como presente a las reuniones del consejo y de sus comisiones durante 2014.

De promedio, cada uno de los consejeros ha dedicado aproximadamente 88 horas a las reuniones del consejo. Adicionalmente, los miembros de la comisión ejecutiva han dedicado aproximadamente 325 horas, los de la comisión delegada de riesgos 288 horas, los de la comisión de auditoría 65, los de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento 25 horas, los de la comisión de nombramientos 15 horas, los de la comisión de retribuciones 12 horas y los de la comisión de innovación y tecnología (antes, de tecnología, productividad y calidad) 4 horas.

Conforme a lo previsto por el Reglamento del Consejo, todo consejero puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las comisiones del consejo de las que no sea miembro, a invitación del presidente del consejo y del de la respectiva comisión, y previa solicitud al presidente del consejo. Asimismo, todos los miembros del consejo que no lo sean también de la comisión ejecutiva pueden asistir al menos dos veces al año a las sesiones de esta, para lo que serán convocados por la presidenta.

En 2014 ha habido una participación asidua de consejeros no miembros de la comisión ejecutiva en las reuniones de esta. Así, durante el ejercicio, 6 consejeros no pertenecientes a la comisión ejecutiva asistieron de media cada uno a 15 reuniones de la misma.

Apartado C.1.35:

(Continuación del texto del Apartado C.1.35)

b. Analistas financieros

El departamento de relaciones con inversores y analistas canaliza la comunicación con los accionistas institucionales y analistas financieros que cubren la acción Santander cuidando, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento del Consejo, que no se entregue a los accionistas institucionales ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

c. Bancos de inversión y agencias de calificación

El Banco cumple con la “*Guía de actuación para la transmisión de información privilegiada a terceros*” publicada por la CNMV el 9 de marzo de 2009 (que contempla expresamente como receptores de información a las entidades financieras y agencias de rating), así como las “*Recomendaciones sobre reuniones informativas con analistas, inversores institucionales y otros profesionales del mercado de valores*” elaboradas por la CNMV el 22 de diciembre de 2005.

En particular, cuando Banco Santander es asesorado por bancos de inversión en alguna operación y, en el marco de tales servicios, éstos reciben información privilegiada, Banco Santander incluye al personal correspondiente de tales entidades en las listas de iniciados elaboradas en cumplimiento de la normativa aplicable, advirtiendo asimismo a la entidad correspondiente de que tiene que elaborar su propia lista de iniciados.

Por lo demás, corresponde a dichas entidades describir los mecanismos internos de que disponen para preservar su independencia.

Apartado C.1.45:

Número de beneficiarios que se muestra en la tabla (17) es a 31 de diciembre de 2014.

Por otra parte, se indica en relación con el consejero D. Rodrigo Echenique Gordillo lo siguiente:

De producirse la terminación de su contrato antes del 1 de enero de 2018, salvo cuando ello se deba a su libre voluntad, su fallecimiento o invalidez permanente, o al incumplimiento grave de sus obligaciones, D. Rodrigo Echenique Gordillo tendrá derecho a percibir una indemnización por importe de dos veces su salario fijo.

El Sr. Echenique fue designado consejero ejecutivo con fecha 16 de enero de 2014. El derecho descrito se contiene en el contrato suscrito con ocasión de su designación como consejero ejecutivo.

Apartado C.2.1:

Como información complementaria a la indicada en las tablas de este apartado se señala lo siguiente:

Comisión ejecutiva:

Actualmente, forman parte de la comisión ejecutiva, además de la presidenta, D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O’Shea, los consejeros D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Matías Rodríguez Inciarte, D. Rodrigo Echenique Gordillo, D. Guillermo de la Dehesa Romero, Mr. Bruce Carnegie-Brown y D.^a Isabel Tocino Biscarolasaga.

El consejero D. Rodrigo Echenique Gordillo aparece con la tipología de externo. Ya en 2015, el consejo de administración, en su sesión de 16 de enero, acordó nombrar al Sr. Echenique, vicepresidente del consejo, consejero ejecutivo.

D. Fernando de Asúa cesó como consejero el 12 de febrero de 2015. Para cubrir esta vacante, el consejo de administración, en la sesión de 25 de noviembre de 2014, nombró consejero y miembro de la comisión ejecutiva a Mr. Bruce Carnegie-Brown.

D. Javier Marín Romano cesó como consejero el 12 de enero de 2015. Para cubrir esta vacante, el consejo de administración, en la sesión de 25 de noviembre de 2014, nombró consejero delegado y miembro de la comisión ejecutiva a D. José Antonio Álvarez Álvarez.

Comisión delegada de riesgos:

Actualmente, forman parte de la comisión delegada de riesgos, además de su presidente D. Matías Rodríguez Inciarte, los consejeros D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Rodrigo Echenique Gordillo, D. Angel Jado Becerro de Bengoa, D. Juan Rodríguez Inciarte y D.^a Isabel Tocino Biscarolasaga.

El consejero D. Rodrigo Echenique Gordillo aparece con la tipología de externo. Ya en 2015, el consejo de administración, en su sesión de 16 de enero, acordó nombrar al Sr. Echenique, vicepresidente del consejo, consejero ejecutivo.

D. Fernando de Asúa Álvarez cesó como consejero el 12 de febrero de 2015.

Comisión de auditoría:

Actualmente, forman parte de la comisión de auditoría, además de su presidente D. Guillermo de la Dehesa Romero*, los consejeros D. Carlos González Fernández, D. Angel Jado Becerro de Bengoa, D.^a Isabel Tocino Biscarolasaga y D. Juan Miguel Villar Mir**.

(*) Está prevista la reelección en la junta general ordinaria de 2015 de D. Guillermo de la Dehesa Romero como consejero. Si es reelegido, tendrá, a partir de ese momento, la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años. Además, el Sr. De la Dehesa dejará de ser miembro de esta comisión.

(**) Miembro de la comisión a la fecha del presente informe. Sustituirá D. Guillermo de la Dehesa Romero como presidente de esta comisión con ocasión de la junta general ordinaria de 2015.

D. Fernando de Asúa Álvarez cesó como consejero el 12 de febrero de 2015.

D. Abel Matutes Juan cesó como consejero el 18 de febrero de 2015.

Comisión de nombramientos:

Actualmente, forman parte de la comisión de nombramientos, además de su presidente Mr. Bruce Carnegie-Brown (quién ha sustituido a D. Fernando de Asúa Álvarez tras su cese el 12 de febrero de 2015), los consejeros D. Guillermo de la Dehesa Romero, D.^a Sol Daurella Comadrán, D. Carlos Fernández González y D. Angel Jado Becerro de Bengoa.

Está prevista la reelección en la junta general ordinaria de 2015 de D. Guillermo de la Dehesa Romero como consejero. Si es reelegido, tendrá, a partir de ese momento, la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de

consejero más de 12 años. Está previsto que el Sr. De la Dehesa continúe siendo miembro de esta comisión.

El consejero D. Rodrigo Echenique Gordillo aparece con la tipología de externo. Ya en 2015, el consejo de administración, en su sesión de 16 de enero, acordó nombrar al Sr. Echenique, vicepresidente del consejo, consejero ejecutivo.

D. Fernando de Asúa Álvarez cesó como consejero el 12 de febrero de 2015. Ha sido sustituido como presidente de esta comisión por Mr. Bruce Carnegie-Brown.

D. Abel Matutes Juan cesó como consejero el 18 de febrero de 2015.

Comisión de retribuciones

Actualmente, forman parte de la comisión de retribuciones, además de su presidente Mr. Bruce Carnegie-Brown (quién ha sustituido a D. Fernando de Asúa Álvarez tras su cese el 12 de febrero de 2015), los consejeros D. Guillermo de la Dehesa Romero, D.^a Sol Daurella Comadrán y D. Angel Jado Becerro de Bengoa y D.^a Isabel Tocino Biscarolasaga.

Está prevista la reelección en la junta general ordinaria de 2015 de D. Guillermo de la Dehesa Romero como consejero. Si es reelegido, tendrá, a partir de ese momento, la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años. Está previsto que el Sr. De la Dehesa continúe siendo miembro de esta comisión.

El consejero D. Rodrigo Echenique Gordillo aparece con la tipología de externo. Ya en 2015, el consejo de administración, en su sesión de 16 de enero, acordó nombrar al Sr. Echenique, vicepresidente del consejo, consejero ejecutivo.

D. Fernando de Asúa Álvarez cesó como consejero el 12 de febrero de 2015. Ha sido sustituido como presidente de esta comisión por Mr. Bruce Carnegie-Brown.

Comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento

Actualmente, forman parte de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, además de su presidente Mr. Bruce Carnegie-Brown, los consejeros Ms. Sheila C. Bair, D. Carlos Fernández González, D. Angel Jado Becerro de Bengoa, D. Guillermo de la Dehesa Romero, D.^a Isabel Tocino Biscarolasaga y D. Juan Miguel Villar Mir.

Está prevista la reelección en la junta general ordinaria de 2015 de D. Guillermo de la Dehesa Romero como consejero. Si es reelegido, tendrá, a partir de ese momento, la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años. Está previsto que el Sr. De la Dehesa continúe siendo miembro de esta comisión.

El consejero D. Rodrigo Echenique Gordillo aparece con la tipología de externo. Ya en 2015, el consejo de administración, en su sesión de 16 de enero, acordó nombrar al Sr. Echenique, vicepresidente del consejo, consejero ejecutivo.

D. Fernando de Asúa Álvarez cesó como consejero el 12 de febrero de 2015. Ha sido sustituido como presidente de esta comisión por Mr. Bruce Carnegie-Brown.

Comisión internacional

Actualmente, forman parte de la comisión internacional, además de la presidenta, D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, los consejeros D. José Antonio Álvarez, D. Guillermo de la Dehesa Romero, D. Rodrigo Echenique Gordillo y D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer.

El consejero D. Rodrigo Echenique Gordillo aparece con la tipología de externo. Ya en 2015, el consejo de administración, en su sesión de 16 de enero, acordó nombrar al Sr. Echenique, vicepresidente del consejo, consejero ejecutivo.

D. Javier Marín Romano cesó como consejero el 12 de enero de 2015.

D. Abel Matutes Juan cesó como consejero el 18 de febrero de 2015.

Comisión de innovación y tecnología (antes, de tecnología, productividad y calidad)

Actualmente, forman parte de la comisión de tecnología, productividad y calidad, además de la presidenta, D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, los consejeros D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Matías Rodríguez Inciarte, D. Guillermo de la Dehesa Romero, D. Rodrigo Echenique Gordillo, Mr. Bruce Carnegie-Brown y D.^a Esther Giménez-Salinas i Colomer.

D. Javier Marín Romano cesó como consejero el 12 de enero de 2015.

D. Fernando de Asúa Álvarez cesó como consejero el 12 de febrero de 2015.

El número de reuniones celebradas durante el ejercicio 2014 por el consejo y sus comisiones y la asistencia individual como presente de los consejeros a dichas reuniones han quedado detallados en los apartados C.1.29 y C.1.30, respectivamente, del presente informe.

Apartado C.2.2:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 54.1 de los Estatutos y 17.10 del Reglamento del Consejo, el consejo de administración, en su sesión de 23 de octubre de 2014, acordó separar en dos la comisión de nombramientos y retribuciones, asumiendo la comisión de nombramientos las funciones en materia de nombramientos recogidas en el apartado 4 del citado artículo 17 del Reglamento del Consejo y la comisión de retribuciones las incluidas en el apartado 5 del mismo artículo, así como, en ambos casos, cualesquiera otras que les atribuya la legislación aplicable.

La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, creada en junio de 2014, celebró su primera sesión el día 23 de julio de 2014.

A fecha del presente documento, los porcentajes de consejeras integradas en las comisiones del consejo son los siguientes: ejecutiva (29%), delegada de riesgos (17%), auditoría (20%), nombramientos (20%), retribuciones (40%), supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento (29%), internacional (40%) e innovación y tecnología (29%).

Apartado C.2.3:

Las funciones de la comisión de auditoría están descritas en el artículo 16.4 del Reglamento del Consejo. Son particularmente relevantes a los efectos de este apartado lo indicado en los apartados b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del precepto indicado.

El informe de la comisión de auditoría, que se reparte de forma conjunta con el informe anual, describe las actividades realizadas por dicha comisión en 2014.

Artículo 16.4 del Reglamento del Consejo

4. *La comisión de auditoría tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:*
 - (...)
 - b) *Proponer la designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento. La comisión favorecerá que el auditor de cuentas del Grupo asuma igualmente la responsabilidad de las auditorías de las compañías integrantes del Grupo.*
 - c) *Revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*
 - d) *Supervisar la función de auditoría interna y, en particular:*
 - (i) *Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna;*
 - (ii) *Revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna, para su posterior revisión y aprobación por el consejo, y el informe anual de actividades;*
 - (iii) *Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;*
 - (iv) *Proponer el presupuesto de ese servicio;*
 - (v) *Recibir información periódica sobre sus actividades; y*
 - (vi) *Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
 - e) *Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la comisión de auditoría:*
 - (i) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al Grupo, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; y*

- (ii) *Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
 - (iii) *Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría.*
- f) *Servir de canal de comunicación entre el consejo y el auditor de cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquel y este en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el consejo se presenten a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.*
- g) *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
- h) *Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría.*

En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (Hoy, Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas).

Asimismo, la comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.

- i) *La comisión se asegurará de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.*

- j) *Informar al consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, acerca de:*
 - (i) *La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.*
 - (ii) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- k) *Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta comisión y que le sean sometidas por la secretaría general de la Sociedad. Corresponde asimismo a la comisión:*
 - (i) *Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos.*
 - (ii) *Recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad o auditoría.*
- l) *Recibir información del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones o asuntos cuya aprobación se someta al consejo de administración o a la comisión ejecutiva, salvo que se haya informado directamente a estos órganos, en cuyo caso se dará cuenta de ello a la comisión en la primera reunión posterior que esta celebre. La comisión de auditoría dará traslado al consejo de administración de la información recibida.”*

Apartado C.2.4:

(Continuación del texto del Apartado C.2.4)

3. Comisión de auditoría:

La comisión de auditoría del Banco fue creada en 1986, habiéndose producido desde entonces una notable evolución en sus cometidos y funcionamiento.

Su regulación está contenida en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 53 de los Estatutos sociales y 16 del Reglamento del Consejo. Asimismo, los artículos 27 y 35 del propio reglamento contienen una regulación específica de determinados aspectos de su actividad.

La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, creada en junio de 2014 (en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito), ha asumido parte de las funciones que hasta entonces tenía atribuidas la comisión de auditoría.

La comisión de auditoría debe estar formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.

Los integrantes de la comisión de auditoría son designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

La comisión de auditoría debe estar en todo caso presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

A la fecha del presente informe, el presidente de la comisión de auditoría es D. Guillermo de la Dehesa Romero.

Está prevista la reelección en la junta general ordinaria de 2015 de D. Guillermo de la Dehesa Romero como consejero. Si es reelegido, tendrá, a partir de ese momento, la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años. Además, el Sr. De la Dehesa dejará de ser miembro de esta comisión.

D. Juan Miguel Villar Mir miembro de la comisión de auditoría a la fecha del presente informe sustituirá D. Guillermo de la Dehesa Romero como presidente de esta comisión con ocasión de la junta general ordinaria de 2015.

Las funciones de la comisión de auditoría se describen en el artículo 16.4 del Reglamento del Consejo, así como cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable. Una de sus reuniones estará dedicada a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir en la documentación pública anual.

4. Comisión de nombramientos:

Es una comisión especializada del consejo sin funciones delegadas. Le corresponden las de informe y propuesta en las materias propias de su competencia.

El artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 31 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito establecen las exigencias legales relativas a esta comisión. Los Estatutos sociales, en su artículo 54, contienen una regulación básica de la comisión de nombramientos, que el Reglamento del Consejo complementa y desarrolla, definiendo en el artículo 17 la composición, funcionamiento y competencias de dicha comisión. Asimismo, los artículos 21, 23, 24, 27 y 30 del propio reglamento contienen una regulación específica sobre algunos aspectos de su actividad.

La comisión de nombramientos debe estar formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes siendo uno de ellos su presidente.

Los integrantes de la comisión de nombramientos son designados por el consejo, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de dicha comisión.

Durante el ejercicio 2014 ninguno de los miembros de la comisión de nombramientos ha sido consejero ejecutivo, miembro de la alta dirección o empleado del Banco y ningún consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección del Banco ha pertenecido

al consejo (ni a su comisión de nombramientos) de sociedades que hayan empleado a miembros de la comisión de nombramientos.

Las funciones de la comisión de nombramientos se describen en el artículo 17.4 del Reglamento del Consejo.

5. Comisión de retribuciones:

Es una comisión especializada del consejo, sin funciones delegadas. Le corresponden las de informe y propuesta en las materias propias de su competencia.

El artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 36 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito establecen las exigencias legales relativas a esta comisión. Los Estatutos sociales, en su artículo 54, contienen una regulación básica de la comisión de retribuciones, que el Reglamento del Consejo complementa y desarrolla, definiendo en el artículo 17 la composición, funcionamiento y competencias de dicha comisión. Asimismo, los artículos 27, 28, 29 y 33 del propio reglamento contienen una regulación específica sobre algunos aspectos de su actividad.

La comisión de retribuciones debe estar formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes siendo uno de ellos su presidente.

Los integrantes de la comisión de retribuciones son designados por el consejo, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de dicha comisión.

Durante el ejercicio 2014 ninguno de los miembros de la comisión de retribuciones ha sido consejero ejecutivo, miembro de la alta dirección o empleado del Banco y ningún consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección del Banco ha pertenecido al consejo (ni a su comisión de remuneraciones) de sociedades que hayan empleado a miembros de la comisión de retribuciones.

Las funciones de la comisión de retribuciones se describen en el artículo 17.5 del Reglamento del Consejo.

6. Comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento:

Su regulación está contenida en el artículo 38 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en los artículos 54 bis de los Estatutos sociales y 17 bis del Reglamento del Consejo.

La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes

Los integrantes de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de esta comisión.

La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.

Durante el ejercicio 2014 ninguno de los miembros de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento ha sido consejero ejecutivo, miembro de la alta dirección o empleado del Banco.

Las funciones de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, se describen en el artículo 17 bis. 4 del Reglamento del Consejo, así como cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable.

7. Comisión internacional:

Corresponde a la comisión internacional (a la que se refiere el artículo 13 del Reglamento del Consejo) realizar el seguimiento del desarrollo de la estrategia del Grupo y de las actividades, mercados y países en que este quiera estar presente mediante inversiones directas o el despliegue de negocios específicos, siendo informada de las iniciativas y estrategias comerciales de las distintas unidades del Grupo y de los nuevos proyectos que se le presenten.

8. Comisión de innovación y tecnología (antes, de tecnología, productividad y calidad):

Corresponde a la comisión de innovación y tecnología, igualmente tratada en el artículo 13 del Reglamento del Consejo, estudiar e informar los planes y actuaciones relativos a sistemas de información y programación de aplicaciones, inversiones en equipos informáticos, diseño de procesos operativos para mejorar la productividad, y programas de mejora de calidad de servicio y procedimientos de medición, así como los relativos a medios y costes.

Apartado D.1:

Consejo de administración, excepto en los supuestos de operaciones vinculadas con consejeros en los que el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital atribuye la competencia a la junta general.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

Apartado D.2:

Tal como se ha indicado anteriormente (véase el apartado A.2 del presente informe), el Banco no tiene conocimiento de la existencia de accionistas significativos por lo que no procede información sobre operaciones con los mismos.

Apartado D.3:

Ningún miembro del consejo de administración, ningún otro miembro de la alta dirección del Banco, ninguna persona representada por un consejero o miembro de la alta dirección, ni ninguna sociedad donde sean consejeros, miembros de la alta dirección o accionistas significativos dichas personas ni personas con las que tengan acción concertada o que actúen a través de personas interpuestas en las mismas, ha realizado transacciones inhabituales o relevantes con el Banco, hasta donde el

Banco conoce, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información que sobre las operaciones vinculadas deben suministrar en la información semestral las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

El consejo, sin la intervención del interesado y previo informe favorable de la comisión de retribuciones, autorizó la venta por el Banco en condiciones de mercado de 2.403.923 acciones de MED 2001 Inversiones, Sicav, S.A. de las que era titular a D. Ángel Jado Becerro de Bengoa y sociedades de su grupo familiar.

En la tabla se indican los riesgos directos del Grupo con los consejeros del Banco a 31 de diciembre de 2014 en concepto de préstamos y créditos y de avales prestados a dicha fecha. Se incluyen todos los citados riesgos aunque en algunos casos no correspondan a operaciones significativas. Las condiciones de estas operaciones son equivalentes a las que se dan en transacciones hechas en condiciones de mercado o se han imputado las correspondientes retribuciones en especie.

Todas estas operaciones pertenecen al giro o tráfico ordinario del Banco o de la sociedad del Grupo con la que se han celebrado.

Apartado D.4:

Se informa a continuación de la operativa realizada y de los resultados obtenidos por la Sociedad (Banco Santander, S.A.) a 31 de diciembre de 2014 con entidades del Grupo residentes en países o territorios que tenían a dicha fecha la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con la legislación española vigente. Dichos resultados han sido eliminados en el proceso de consolidación.

Estas jurisdicciones no tienen la consideración de paraísos fiscales para la OCDE al pasar con éxito las evaluaciones del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales.

Véase la nota 3 c) de las cuentas anuales consolidadas de Grupo Santander correspondiente al ejercicio 2014 para mayor información sobre las entidades *off-shore*.

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe*
SCH Issuances Ltd. (Islas Cayman)	En relación con la emisión de deuda subordinada garantizada por Banco Santander, S.A. (a):	
	Depósitos (pasivo)	(10.910)
	Deuda subordinada (activo)	3.971
Banesto Holding (En liquidación) (Guernsey)	Cuentas a la vista (pasivo) (b)	(158)
Totta & Açores Financing Ltd. (Islas Cayman)	En relación a la emisión de acciones preferentes garantizadas por Banco Santander Totta, S.A. y suscritas en su totalidad por Banco Santander, S.A.(c)	12.360
Banco Santander (Brasil) S.A. (Sucursal Islas Cayman)	Contratación de derivados (incluido con la sucursal en New York de Banco Santander, S.A). (d)	10.611
	Depósitos overnight con la sucursal en New York de Banco Santander, S.A. (pasivo) (e)	(2.340)
	Contratos cobertura sobre riesgo de crédito (f)	15.901
	Valores representativos de deuda (activo) (g)	138

*Beneficios/(pérdidas) del ejercicio 2014 en miles de euros obtenidos por la sociedad en las distintas operativas señaladas.

A continuación se detallan estas operativas y los saldos vivos a 31.12.2014, que también se eliminan en el proceso de consolidación:

- (a) Emisión en 1.995 de 200 millones de dólares. El banco mantiene depósitos tomados por 167 millones de euros y deuda comprada por 88 millones de euros.
- (b) Emisora en liquidación, tiene dos cuentas a la vista por 1,8 millones de euros en el Banco.
- (c) Emisión en 2.005 de 300 millones de euros, 100% suscrita por Banco Santander, S.A.
- (d) Derivados con una valoración a mercado neta negativa de 5,3 millones de euros en la sociedad, con el siguiente detalle de operaciones:
 - 42 Non Delivery Forward.
 - 14 Opciones.
 - 4 Swaps.
 - 4 Cross Currency Swaps.
- (e) Depósitos overnight de nominal 1.050 millones de euros.
- (f) Operaciones de cobertura sobre posiciones de activo de 659 millones de euros de la sucursal en Cayman de Banco Santander (Brasil) S.A.
- (g) No tiene posición viva a 31.12.2014.

Apartado D.5:

Las transacciones realizadas por el Grupo con partes vinculadas, incluyendo, entre otras, entidades asociadas y multi-grupo, miembros del consejo de administración y directores generales, pertenecen al giro o al tráfico ordinario del Grupo. Además, las condiciones de dichas transacciones son equivalentes a las que se dan en transacciones hechas en condiciones de mercado o se han imputado las correspondientes retribuciones en especie, en su caso.

A cierre de 2014, el Grupo cuenta con transacciones realizadas con partes vinculadas según el siguiente desglose: con entidades asociadas y multi-grupo se mantienen posiciones en activos, pasivos, resultados y otros (posiciones fuera de balance) por importe de 6.885, 1.034, 656 y 4.270 millones de euros, respectivamente; con miembros del consejo de administración, activos y pasivos y otros (posiciones fuera de balance) por importe de 5, 9 y 2 millones de euros, respectivamente; con directores generales, activos, pasivos y otros (posiciones fuera de balance) por importe de 25, 20 y 3 millones de euros, respectivamente; y con otras partes vinculadas, activos, pasivos, resultados y otros (posiciones fuera de balance) por importe de 1.276, 315, 11 y 3.720 millones de euros, respectivamente.

Adicionalmente a lo desglosado anteriormente, existen contratos de seguros vinculados a pensiones por importe de 345 millones de euros a 31 de diciembre de 2014.

Véase la nota 53 (Partes vinculadas) de las cuentas anuales del Grupo.

Apartado E.1:

(Continuación del texto del Apartado E.1)

4) Apetito de riesgo y estructura de límites

El apetito de riesgo se define en Santander como la cuantía y tipología de riesgos que se considera razonable asumir en la ejecución de su estrategia de negocio, de modo que el Grupo pueda mantener su actividad ordinaria frente a la ocurrencia de eventos inesperados. Para ello se consideran escenarios severos, que pudiesen tener un impacto negativo en sus niveles de capital, liquidez, rentabilidad y/o en el precio de su acción.

El consejo de administración es el órgano responsable del establecimiento y actualización anual del apetito de riesgo de la Entidad, del seguimiento de su perfil de riesgo efectivo y de asegurar la consistencia entre ambos. El apetito de riesgo se formula para el conjunto del Grupo así como para cada una de sus unidades de negocio de acuerdo con una metodología corporativa adaptada a las circunstancias de cada unidad/mercado. A nivel local, los consejos de administración de las correspondientes filiales son los responsables de aprobar las respectivas propuestas de apetito de riesgo una vez que éstas hayan sido validadas por el Grupo.

Durante el ejercicio 2014 se ha extendido la implantación local del apetito de riesgo a la práctica totalidad de las unidades del Grupo.

5) Análisis de escenarios

Banco Santander realiza una gestión avanzada de riesgos a través del análisis del impacto que podrían provocar distintos escenarios del entorno en el que el Banco

opera. Dichos escenarios se expresan tanto en términos de variables macroeconómicas como en otras variables que afectan a la gestión.

El análisis de escenarios es una herramienta muy útil para la alta dirección ya que permite testar la resistencia del Banco ante entornos o escenarios estresados, así como poner en marcha conjuntos de medidas que disminuyan el perfil de riesgo del Banco o mitiguen el impacto ante dichos escenarios.

6) Planes de viabilidad y de resolución (*Living wills*)

Formando parte de los instrumentos de gestión de los riesgos, el Grupo Santander ha presentado en 2014 la quinta versión de su plan de viabilidad corporativo (cuya parte más relevante contempla las medidas que la Entidad tendría disponibles para salir por sí solo de una situación de crisis muy severa). La alta dirección del Grupo está plenamente involucrada en la elaboración y seguimiento periódico del contenido de los planes, mediante la celebración de comités específicos de carácter técnico, así como de seguimiento a nivel institucional que garantizan que el contenido y estructura de los documentos se adaptan a la normativa local e internacional en materia de gestión de crisis, la cual se encuentra en continuo desarrollo en los últimos años.

En lo que respecta a los denominados planes de resolución, las autoridades competentes que forman parte del crisis management group (CMG) han llegado a un planteamiento común sobre la estrategia a seguir para la resolución del Grupo que, dada la estructura jurídica y de negocio con la que opera Santander, se corresponde con la llamada *multiple point of entry* (MPE); han firmado el correspondiente acuerdo de cooperación sobre resolución (*cooperation agreement – COAG*); y han desarrollado los primeros planes de resolución operativos para las principales geografías (España, Reino Unido y Brasil). El Grupo continúa colaborando con las autoridades competentes en la preparación de los planes de resolución, aportando toda la información de detalle que las mismas, responsables con carácter general de su elaboración, requieren.

7) *Reporting* independiente

Uno de los elementos clave del modelo de gestión es el marco de información de riesgos que establece estándares que aseguran una visión consolidada de todos los riesgos y permiten la toma de decisiones y acciones necesarias por el consejo de administración y la alta dirección.

Este marco está en permanente evolución con el objetivo de recoger las mejores prácticas del mercado. En este sentido, durante 2014 Santander ha lanzado un proyecto para asegurar que la información de riesgos a la alta dirección incorpora los principios básicos definidos en el *Risk Data Aggregation* (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, “Principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos”).

8) Marco de Control Interno

El modelo de gestión de riesgos cuenta con un entorno de control interno que garantiza el adecuado control de todos los riesgos aportando una visión integral de los mismos. Este control se realiza en todas las unidades del Grupo y por cada tipo de riesgo de manera que se asegure que las exposiciones y el perfil global de riesgos del Grupo estén enmarcados dentro de los mandatos que establecen tanto el consejo de administración como los reguladores.

Las principales funciones que aseguran un control de riesgos efectivo son:

1. La supervisión y consolidación agregada de todos los riesgos
2. La evaluación de los mecanismos de control interno
3. El control integral y la validación interna de los riesgos
4. Evaluación por parte de auditoría interna

9) Cultura de riesgos

La cultura de riesgos del Grupo se materializa en los principios de responsabilidad, prudencia y cumplimiento, al considerar que todas las unidades y empleados (con independencia de la función que desempeñen), son responsables de asegurar que la entidad no solo cumple, sino que es prudente y responsable en lo que hace.

Asimismo, la cultura de riesgos se fundamenta en los principios del modelo de gestión de riesgos del Santander y se transmite a todas las unidades de negocio y de gestión de la organización apoyándose en diferentes palancas, detalladas en el informe anual del Grupo correspondiente al ejercicio 2014.

En el apartado E.3 se detallan los principales riesgos a los que está expuesto el Grupo, en el que las áreas operativas tienen un peso predominante, en particular, en riesgo de crédito, como corresponde a la naturaleza de banca comercial del Grupo.

Por su parte, los riesgos en los que pueden incurrir las áreas de soporte (como son los operacionales, de cumplimiento y reputacionales, incluidos los riesgos fiscales) son igualmente gestionados por el Grupo.

La nota 54 (gestión del riesgo) de las cuentas anuales consolidadas de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2014 contiene más información sobre esta materia.

Sección G:

Esta sección analiza el cumplimiento de cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en España, aprobado por la CNMV en mayo de 2006 y actualizado en junio de 2013, incluyendo los textos de los Estatutos sociales y los reglamentos de la junta y del consejo que resultan de aplicación.

- 1. Que los estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.**

Ver epígrafes: A.10, B.1, B.2, C.1.23 y C.1.24

Cumple X Explique

De acuerdo con los artículos 26.1 (primer párrafo) y 35.2 de los Estatutos sociales, no existen restricciones al ejercicio de los derechos de voto ni para la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social del Banco.

Artículo 26.1 (primer párrafo) de los Estatutos sociales

“Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes”.

Artículo 35.2 de los Estatutos sociales

“Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos específicos de la Ley de Sociedades de Capital.”

- 2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:**
 - a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;**
 - b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.**

Ver epígrafes: D.4 y D.7

Cumple Cumple parcialmente Explique **No aplicable X**

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Ver epígrafes: B.6

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

Las normas orgánicas del Banco reconocen expresamente la competencia de la junta general de decidir acerca de la realización de determinadas operaciones de especial relevancia. El artículo 20.2 de los Estatutos sociales y el artículo 2.2 del Reglamento de la Junta reservan a esta última la facultad de acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de activos operativos del Banco, convirtiendo a este en pura holding; aprobar la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; o, en fin, acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación del Banco.

Artículo 20.2 de los Estatutos sociales

“La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

(...)

- (xi) *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a esta en una pura holding;*
- (xii) *Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y*
- (xiii) *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.”*

Artículo 2.2 del Reglamento de la Junta

“De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a esta en una pura holding.

XIV. Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.

XV. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.”

Adicionalmente, se hace constar que tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, los artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital incorporan al listado de facultades de la junta general este tipo de decisiones.

- 4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la junta general, incluida la información a que se refiere la recomendación 27, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta.**

Cumple X Explique

El Banco hace pública, a través de la página web corporativa (www.santander.com), la información a la que se refiere esta recomendación 4 desde la fecha del anuncio de convocatoria de la junta y hasta su celebración.

Artículo 6.1 del Reglamento de la Junta

“Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web la siguiente información:

(i) el anuncio de la convocatoria;

(ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;

(iii) los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;

(iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que en su caso se reciban, se incluirán asimismo las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a que se refiere el artículo 5.5 precedente; y

(v) los formularios de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. Si no pudieran publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas y justificaciones facilitadas a la Sociedad y a las que dicho complemento se refiera.”

- 5. Que en la junta general se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:**
- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;**
 - b) En el caso de modificaciones de estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.**

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

El Reglamento de la Junta (artículo 21.2) regula la práctica de someter al voto separado de la junta el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. No obstante, se votan como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuran como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

Desde 2005, el nombramiento, ratificación y reelección de todos los consejeros han sido sometidos al voto separado de la junta.

Artículo 21.2 del Reglamento de la Junta

“Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, estas se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.”

6. **Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de estos.**

Cumple X Explique

El Reglamento de la Junta contempla expresamente este asunto en el artículo 22.

Artículo 22 del Reglamento de la Junta

“El representante podrá serlo respecto de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Además, los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes.

En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada.”

7. **Que el consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.**

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El Banco asume los principios enunciados en esta recomendación 7 en el desempeño de las funciones del consejo.

Artículo 40 de los Estatutos sociales

“1. El consejo de administración y sus órganos delegados ejercerán sus facultades y, en general, desempeñaran sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa en interés de los accionistas.

2. El consejo de administración velará, asimismo, para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente”.

Artículo 5 del Reglamento del Consejo

“El consejo de administración y sus órganos delegados ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa en interés de los accionistas.

El consejo de administración velará, asimismo, para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.”

8. Que el consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;**
- ii) La política de inversiones y financiación;**
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;**
- iv) La política de gobierno corporativo;**
- v) La política de responsabilidad social corporativa;**
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;**
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; y**
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.**

Ver epígrafes: C.1.14, C.1.16 y E.2

b) Las siguientes decisiones:

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.**
- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.**
- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.**

- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;
 - v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del comité de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la comisión delegada, con posterior ratificación por el consejo en pleno.

Ver epígrafes: D.1 y D.6

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

Artículo 3 del Reglamento del Consejo

“1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, el consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la política del consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

- a) *La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:*
 - (i) *Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;*
 - (ii) *Política de dividendos y de autocartera;*
 - (iii) *Política general de riesgos;*
 - (iv) *Política de gobierno corporativo;*
 - (v) *Política de responsabilidad social corporativa.*
- b) *La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.*
- c) *La aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- d) *La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias, salvo que la misma corresponda a la junta general, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos sociales.*
- e) *La aprobación, en el marco de lo previsto en el artículo 58 de los Estatutos sociales, de la retribución que corresponda a cada consejero.*
- f) *La aprobación de los contratos que regulen la prestación por los consejeros de funciones distintas a las de mero consejero y las retribuciones que les correspondan por el desempeño de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de la supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.*
- g) *La selección, el nombramiento por cooptación y la evaluación continua de los consejeros.*

- h) *La selección, nombramiento y, en su caso, destitución de los restantes miembros de la alta dirección (directores generales y asimilados), así como el control de la actividad de gestión y evaluación continua de los mismos.*
- i) *La definición de las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección, así como la aprobación de las retribuciones de esta y de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del Grupo.*
- j) *La autorización para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- k) *Y las específicamente previstas en este reglamento.*

Las competencias reseñadas en los apartados (c), (d), (e), (f), (h), (i) y (j) podrán ser ejercidas, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, por la comisión ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al consejo, en la primera sesión posterior que este celebre.”

Tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital complementan el catálogo de facultades indelegables del consejo de administración. Igualmente, el citado artículo 529 ter complementa el listado de decisiones que la comisión ejecutiva puede adoptar cuando así esté justificado por razones de urgencia. Tras la junta general ordinaria de 2015, Banco Santander modificará el artículo 3 del Reglamento del Consejo para adaptarlo al nuevo régimen legal descrito.

Para la letra c) de esta recomendación, véase el apartado D.3 del presente informe. Adicionalmente, téngase en cuenta que, tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital exige que determinadas operaciones vinculadas con consejeros sean autorizadas por la junta general (en particular, cuando el valor de la operación, ventaja o remuneración sea superior al diez por ciento de los activos sociales).

9. Que el consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: C.1.2

Cumple X Explique

En 2006, la junta general acordó una modificación estatutaria que redujo el número máximo de consejeros de 30 a 22, manteniendo el mínimo en 14.

Desde finales de 2010 el tamaño del consejo se ha reducido en un 25%, pasando de 20 a 15 miembros a la fecha del presente informe.

El consejo considera que su dimensión actual se adecúa al tamaño, complejidad y diversificación geográfica del Grupo. A su juicio, el régimen de funcionamiento, en pleno y en comisiones –delegadas y de supervisión, asesoramiento, informe y propuesta–, garantiza la eficacia y debida participación de sus miembros.

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.3 y C.1.3

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Los artículos 42.1 de los Estatutos sociales y 6.1 del Reglamento del Consejo establecen que se procurará que los consejeros externos constituyan una amplia mayoría frente a los ejecutivos.

A cierre de 2014, el consejo contaba con una amplia mayoría de consejeros externos. De los 14 consejeros que componían el consejo de administración, 4 eran ejecutivos y 10 externos. De los 10 consejeros externos, 8 eran independientes, uno dominical y otro no era, a juicio del consejo, ni dominical ni independiente.

El consejo considera que el número de consejeros ejecutivos con los que cuenta es adecuado y necesario en función del tamaño, complejidad y diversificación geográfica del Grupo.

A fecha del presente documento, de los 15 consejeros que componen el consejo de administración, 5 son ejecutivos y 10 externos. De los 10 consejeros externos, 9 son independientes y uno dominical.

Artículo 42.1 de los Estatutos sociales

“La junta general procurará que el consejo de administración quede conformado de manera tal que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquellos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.”

Artículo 6.1 del Reglamento del Consejo

“El consejo de administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquellos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, el consejo de administración procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.”

- 11. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.**

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.3

Cumple X Explique

Banco Santander considera que cumple esta recomendación 11 por serle plenamente aplicable la atenuación prevista del criterio de proporcionalidad estricta contemplado en el Código.

- a) Banco Santander es una sociedad de elevada capitalización (88.040,6 millones de euros según cotización de cierre en el Sistema de Interconexión Bursátil de las Bolsas españolas, a 31 de diciembre de 2014), en la que no existen participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero en la que sí hay un accionista con un paquete accionarial de elevado valor absoluto.
- b) Desde el año 2002, el criterio que han venido siguiendo la comisión de nombramientos y retribuciones¹ y el consejo de administración del Banco es que el porcentaje de capital de referencia que un accionista había de representar como condición necesaria pero no suficiente para designarle consejero externo dominical es del 1% del capital del Banco. La actual regulación del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital es consistente con tal criterio, ya que expresamente prevé que puedan ser considerados como dominicales consejeros *“aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados”*.

¹Actualmente, comisión de nombramientos.

- c) En el caso de Banco Santander hay solo un accionista que, a juicio de la comisión de nombramientos y del consejo de administración, debe ser calificado como consejero externo dominical: D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, que ha sido designado como consejero en representación de las participaciones de la Fundación Botín, Bafimar, S.L., Cronje, S.L., Puente de San Miguel, S.L.U., Inversiones Zulú, S.L., Latimer Inversiones, S.L., Nueva Azil, S.L., Agropecuaria El Castaño S.L.U., Bright Sky 2012, S.L., herencia yacente de D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D.^a Carmen Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D.^a Paloma Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Jorge Botín-Sanz de Sautuola Ríos, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola Ríos, D.^a Marta Botín-Sanz de Sautuola Ríos y de la suya propia (en total, 1,275% del capital del Banco a 31 de diciembre de 2014).

El Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de 2006 precisa que la recomendación no conlleva una regla matemática exacta, sino una regla aproximada cuyo objetivo es asegurar que los consejeros independientes tengan un peso suficiente en el consejo y que ningún accionista significativo ejerza en el consejo una influencia desproporcionada respecto a su participación en el capital, añadiendo asimismo que, en sociedades de elevada capitalización, resulta razonable otorgar representación en el consejo a uno o más accionistas cuyas participaciones accionariales, aun voluminosas o incluso significativas en términos legales, no alcancen el cociente electoral propio del derecho de representación proporcional. Y la redacción del nuevo artículo 529 duodécimo abunda en esa idea, al permitir que puedan considerarse como dominicales los consejeros que tengan o representen una participación que no alcance el 3% del capital social.

El hecho de que en el Banco el consejero dominical suponga a cierre de 2014 el 10% de los consejeros externos cuando representaba el 1,275% del capital del Banco no supone, a juicio del consejo, que se incumpla esta recomendación 11 al introducirse un factor de desproporción.

Una desproporción o atenuación de la proporción de ese orden es inevitable si se tienen en cuenta dos circunstancias que están no sólo en el espíritu sino incluso en el tenor literal de esta recomendación, a saber:

- (i) que el mínimo de sobreponderación posible es aquel que permite atribuir un consejero dominical al accionista significativo; y
- (ii) que tratándose de un accionista poseedor de una participación inferior al 3% pero de elevado valor absoluto –en el caso de la Sociedad el paquete accionarial reportado por el consejero dominical superaba, a 31 de diciembre de 2014, los 1.123 millones de euros– ha de ser posible, de acuerdo con la recomendación, que la Sociedad pueda designar a un consejero dominical, pues justamente este es el supuesto descrito por la recomendación (*en sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas*).

Es indiscutible, en efecto, que partiendo de tales presupuestos, la desproporción que genera la aplicación de la recomendación será siempre de cierta entidad, sin que pueda decirse por ello –so pena de privar de sentido a la recomendación misma– que ello vaya más allá o exceda de la propia atenuación permitida por aquella.

12. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple X Explique

Los artículos 42.1 de los Estatutos sociales y 6.1 del Reglamento del Consejo establecen que este último debe procurar que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Al cierre de 2014, de los 10 consejeros externos, 8 son externos independientes (un 57% de sus miembros). La composición a fecha del presente documento es la siguiente: de los 10 consejeros externos, 9 son externos independientes (un 60% de sus miembros).

Véase la transcripción de los artículos 42.1 de los Estatutos sociales y 6.1 del Reglamento del Consejo en el comentario a la recomendación 10 anterior.

13. Que el carácter de cada consejero se explique por el consejo ante la junta general de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos. Y que en dicho informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: C.1.3 y C.1.8

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El consejo ha explicitado, según establece el artículo 6.3 de su reglamento, y tal como ha venido haciendo hasta ahora, el carácter de los consejeros cuya reelección o ratificación se somete a la aprobación de la junta general ordinaria de 2015.

Conforme dispone también el citado artículo, la comisión de nombramientos, en sus sesiones de 20 y 23 de febrero de 2015 ha procedido a verificar el carácter de todos los consejeros. Asimismo, su propuesta ha sido aprobada por el consejo de administración en su reunión de 23 de febrero de 2015.

Adicionalmente, tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, el artículo 529 duodecimos, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital exige que el carácter de cada consejero sea objeto de inscripción con ocasión de su nombramiento, reelección o ratificación.

El apartado C.1.3 del presente informe describe el carácter de cada consejero. En dicho apartado, así como en la referencia al cumplimiento de la recomendación 11 anterior, se detallan los criterios que ha seguido el consejo para el nombramiento como externo dominical de un consejero que representa una participación en el capital del Banco superior al 1% e inferior al 3%² del mismo.

No se han producido peticiones formales de incorporación al consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la del consejero dominical del Banco.

Artículo 6.3 del Reglamento del Consejo

“El consejo explicitará el carácter de cada consejero ante la junta general de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, anualmente y previa verificación de la comisión de nombramientos y retribuciones³, se revisará dicho carácter por el consejo de administración, dando cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo.”

Artículo 17.4.c) del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones³ tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(...)

- c) Verificar anualmente la calificación de cada consejero (como ejecutivo, dominical, independiente u otra) al objeto de su confirmación o revisión ante la junta general ordinaria y en el informe anual de gobierno corporativo.”*

14. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, la comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;**
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.**

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.4, C.1.5, C.1.6, C.2.2 y C.2.4

Cumple Cumple parcialmente Explique **No aplicable X**

Esta recomendación se consigna como no aplicable al no ser escaso ni nulo el número de consejeras en el consejo de la Sociedad.

²Porcentaje correspondiente a una participación significativa.

³Actualmente, comisión de nombramientos.

El porcentaje de mujeres en el consejo de Banco Santander (33,3%) es claramente superior al de la media de las grandes empresas europeas cotizadas en bolsa. Según un estudio realizado por la Comisión Europea con datos de marzo de 2014 dicho porcentaje era del 17,8% para el conjunto de los 28 países de la Unión Europea y del 14,8% para España.

- 15. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las comisiones relevantes la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.**

Ver epígrafe: C.1.19 y C.1 41

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Es práctica consolidada del Banco que el presidente del consejo asuma las funciones contenidas en esta recomendación. Dicha práctica se explicita en el artículo 43.2 de los Estatutos sociales y en los apartados tercero y cuarto del artículo 8 y séptimo del artículo 19 del Reglamento del Consejo.

Artículo 43.2 de los Estatutos sociales

“Corresponde al presidente convocar el consejo de administración y dirigir los debates.”

Artículo 8.3 y 4 del Reglamento del Consejo

“3. El presidente procurará que los consejeros reciban con antelación a las reuniones información suficiente y dirigirá los debates en las reuniones del consejo.

4. El presidente organizará y coordinará con los presidentes de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones⁴ la evaluación periódica del consejo, excepto en lo que se refiere a su propia evaluación, que será organizada por el consejero coordinador”.

El ejercicio de auto-evaluación continuada que lleva a cabo el consejo con el apoyo de la firma Spencer Stuart parte de un cuestionario y de entrevistas personales con los consejeros e incluye –de acuerdo con lo que recoge el Reglamento del Consejo– una sección especial para la evaluación individual del presidente del consejo, del consejero delegado y de los restantes consejeros.

Para mayor información, véase el apartado C.1.20 del presente documento.

⁴Actualmente, comisión de nombramientos.

Artículo 19.7 del Reglamento del Consejo

“El funcionamiento del consejo y de sus comisiones, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el presidente y el o los consejeros delegados, serán objeto de evaluación una vez al año”.

- 16. Que, cuando el presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.**

Ver epígrafes: C.1.22

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

Por acuerdo de la junta del 28 de marzo de 2014 se ha elevado a rango estatutario la figura de consejero coordinador, que ya contemplaba el Reglamento del Consejo, definiendo sus atribuciones en el artículo 49 bis. De conformidad con lo establecido en este último, el consejero coordinador estará especialmente facultado para: (i) solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado; (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y (iii) dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

El consejo de administración, en su reunión del 25 de noviembre, nombró a Mr. Bruce Carnegie-Brown vicepresidente primero y consejero coordinador (lead director) en sustitución de D. Fernando de Asúa Álvarez.

La designación del consejero coordinador se ha realizado por tiempo indefinido y con la abstención de los consejeros ejecutivos, según establecen los Estatutos sociales.

Adicionalmente, cualquier consejero está facultado para solicitar la convocatoria de una reunión del consejo, estando el presidente obligado a aceptarla si dicha solicitud proviene de al menos tres consejeros.

Asimismo, todo consejero puede solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día que someta al consejo el propio presidente –artículo 46.1 y 2 de los Estatutos y 19.2 y 3 del Reglamento del Consejo-.

Artículo 46.1 y 2 de los Estatutos sociales

“1. El consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente. El presidente deberá convocar el consejo a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.

2. El orden del día se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.”

Artículo 19.2 y 3 del Reglamento del Consejo

19.2

“El consejo aprobará el calendario anual de sus reuniones, que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, con un mínimo de nueve. Además, el consejo se reunirá siempre que el presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros o a solicitud del consejero coordinador.

(...)”

19.3

“El orden del día se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.”

Según establecen el artículo 49 bis de los Estatutos y el 12 bis del Reglamento del Consejo, el consejero coordinador está facultado para (i) solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado; (ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y (iii) dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

Además, corresponde a la comisión de nombramientos, presidida en todo caso por un consejero independiente (artículo 17.3 del Reglamento del Consejo), informar el proceso de evaluación del consejo y de sus miembros (artículo 17.4.i) del Reglamento del Consejo), con un alcance que comprende el funcionamiento de tales órganos, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el presidente y el o los consejeros delegados (artículo 19.7 del Reglamento del Consejo). Actualmente, el vicepresidente primero es el presidente de la comisión de nombramientos.

Artículo 12 bis.1 del Reglamento del Consejo

“1. El consejo de administración designará de entre sus consejeros independientes un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para:

(i) solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado,

(ii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y

(iii) dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.”

Artículo 17.3 del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones⁵ deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.”

⁵Actualmente, dividida en dos: comisión de nombramientos y comisión de retribuciones.

Artículo 17.4 del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones⁶ tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(...)

i) Informar el proceso de evaluación del consejo y de sus miembros.”

Artículo 19.7 del Reglamento del Consejo

“El funcionamiento del consejo y de sus comisiones, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el presidente y el o los consejeros delegados, serán objeto de evaluación una vez al año.”

El presidente del consejo es el superior jerárquico del Banco (artículos 48.1 y 8.1 de los Estatutos y del Reglamento del Consejo, respectivamente) y le han sido delegadas todas las facultades delegables de conformidad con la ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo.

Por su parte, el artículo 10.3 del Reglamento del Consejo establece que corresponde al consejero delegado la gestión diaria de las distintas áreas de negocios.

Existe una clara separación de funciones entre la presidenta ejecutiva, el consejero delegado, el consejo y sus comisiones (sobre las que se da información detallada en el apartado C.2 del presente informe), y unos contrapesos adecuados que garantizan el debido equilibrio en la estructura de gobierno corporativo del Banco, como son:

- El consejo y sus comisiones ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones tanto de la presidenta como del consejero delegado.
- El vicepresidente coordinador de los consejeros externos, que tiene la consideración de independiente, preside las comisiones de nombramientos, de retribuciones y de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento.
- La comisión delegada de riesgos está presidida por un vicepresidente ejecutivo del consejo que no reporta al consejero delegado.
- La comisión de auditoría está presidida por un vicepresidente que es consejero independiente.
- De las facultades delegadas en la presidenta y el consejero delegado quedan excluidas las que se reserva de forma exclusiva el propio consejo.

Por consiguiente, el consejo considera que tiene establecidos contrapesos adecuados para garantizar el debido equilibrio de la estructura de gobierno corporativo del Banco, que ha optado por la figura de presidente ejecutivo por entender que es la que mejor se ajusta a sus circunstancias.

⁶Actualmente, comisión de nombramientos.

Artículo 48 de los Estatutos sociales

“1. El presidente del consejo de administración tendrá la condición de presidente ejecutivo del Banco y será considerado como superior jerárquico de la Sociedad, investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad. En atención a su particular condición, al presidente ejecutivo le corresponderán, entre otras que se establezcan en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo, las siguientes funciones:

- a) Velar por que se cumplan los estatutos sociales y se ejecuten fielmente los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.*
- b) Ejercer la alta inspección del Banco y de todos sus servicios.*
- c) Despachar con el consejero delegado y con la dirección general para informarse de la marcha de los negocios*

2. El consejo de administración delegará en el presidente todas sus facultades, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo, sin perjuicio de la encomienda al consejero delegado de las funciones previstas en el artículo 49 de estos estatutos.

3. La designación del presidente se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del consejo. El presidente no podrá ejercer simultáneamente el cargo de consejero delegado previsto en el artículo 49 de estos estatutos.”

Artículo 8.1 del Reglamento del Consejo

“El presidente del consejo de administración será elegido por este entre los miembros del órgano de administración, tendrá la condición de presidente ejecutivo del Banco y será considerado como superior jerárquico de la Sociedad. En consecuencia, le serán delegadas todas las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la ley, los Estatutos y este reglamento. El presidente no podrá ejercer simultáneamente el cargo de consejero delegado previsto en el artículo 10 de este reglamento”.

Artículo 10.1 del Reglamento del Consejo

“El consejo de administración designará de su seno un consejero delegado, que tendrá encomendada la gestión ordinaria del negocio, con las máximas funciones ejecutivas.”

17. Que el secretario del consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;**
- b) Sean conformes con los estatutos de la sociedad y con los reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la compañía;**

- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el reglamento del consejo.

Ver epígrafe: C.1.34

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Los Estatutos sociales (artículo 45.2) y el Reglamento del Consejo (artículo 11.3) incorporan expresamente entre las funciones del secretario del consejo las contenidas en esta recomendación. Dichas funciones se complementan, además, con lo dispuesto en el artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital (en la redacción dada por la Ley 31/2014).

El procedimiento que se sigue para su nombramiento al que se refiere esta recomendación 17 consta en el artículo 17.4.d) del Reglamento del Consejo.

Artículo 45.2 de los Estatutos sociales

“Corresponde al secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.”

Artículo 11.3 del Reglamento del Consejo

“El secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velará por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizará que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.”

Artículo 17.4.d) del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones⁷ tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(...)

- d) Informar, con carácter previo a su sometimiento al consejo, las propuestas de nombramiento o cese del secretario del consejo.”*

⁷Actualmente, comisión de nombramientos.

18. Que el consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: C.1.29

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El Reglamento del Consejo (artículo 19.1 y 2) establece que este se reunirá con la periodicidad necesaria para el desempeño de sus funciones y que aprobará un calendario anual de sus reuniones, con un mínimo de nueve. Además, y como se ha indicado anteriormente, el consejo se reunirá siempre que el presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros o a solicitud del consejero coordinador.

Durante el ejercicio 2014 el consejo se ha reunido en 16 ocasiones.

El consejo ha tenido en 2014 un conocimiento continuado y completo de la marcha de las diferentes áreas de negocio del Grupo, además de por los informes que en cada sesión ordinaria realiza el presidente, a través de los informes de gestión y de riesgos presentados, en cada caso, por el consejero delegado y el vicepresidente segundo, presidente de la comisión delegada de riesgos, en las reuniones celebradas durante el ejercicio.

Durante el año el consejo ha sido informado de las conclusiones de las auditorías externa e interna.

Artículo 19.1 y 2 del Reglamento del Consejo

“1. El consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente.

2. El consejo aprobará el calendario anual de sus reuniones, que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, con un mínimo de nueve. Además, el consejo se reunirá siempre que el presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros o a solicitud del consejero coordinador.

(...)”

En la respuesta correspondiente a la recomendación 16 ha quedado reflejado que los consejeros tienen la posibilidad de proponer otros puntos del orden del día.

19. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: C.1.28, C.1.29 y C.1.30

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Conforme prevé el artículo 20.1 y 2 del Reglamento del Consejo, los consejeros deben procurar que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables, pudiendo en caso de ausencia otorgar su representación a otro consejero con instrucciones.

El índice promedio de asistencia a las reuniones del consejo en el ejercicio 2014 ha sido del 89,8% (90,0% en términos de total de votos, según se indica en el epígrafe C.1.30 de este informe).

El número de reuniones celebradas durante 2014 por el consejo de administración y sus comisiones y la asistencia individual (presencial) de los consejeros a dichas reuniones, así como la estimación del tiempo dedicado por los consejeros a las reuniones de las comisiones del consejo, se detallan en los epígrafes C.1.29 y C.1.30 del presente informe.

Artículo 20.1 y 2 del Reglamento del Consejo

“1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.

2. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquella a todos los efectos, pudiendo un mismo consejero ostentar varias delegaciones. La representación se conferirá con instrucciones.”

20. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

El artículo 11.2 del Reglamento del Consejo establece:

“El secretario auxiliará al presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, incluyendo aquellas manifestaciones sobre las que se hubiese solicitado su constancia en acta, y de dar fe de los acuerdos del consejo.”

21. Que el consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) **La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo;**
- b) **Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;**
- c) **El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que estas le eleven.**

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.20

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Desde que se llevó a cabo por primera vez la auto-evaluación del consejo en 2005, como respuesta a un compromiso asumido por el anterior presidente ante la junta general de 19 de junio de 2004, se ha ampliado su ámbito –en línea con lo que propone esta recomendación 21–, incluyendo en los procesos realizados a partir de 2006 una sección especial con la evaluación individual del presidente del consejo, del consejero delegado y de los restantes consejeros.

El Reglamento del Consejo (artículo 19.7) establece que este evaluará una vez al año, además de su funcionamiento y el de sus comisiones, el desempeño individual de sus miembros, incluidos los del presidente del consejo y el consejero delegado.

Artículo 19.7 del Reglamento del Consejo

“El funcionamiento del consejo y de sus comisiones, la calidad de sus trabajos y el desempeño individual de sus miembros, incluido el presidente y el o los consejeros delegados, serán objeto de evaluación una vez al año.”

El Reglamento del Consejo establece asimismo entre las funciones de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos y retribuciones⁸ la evaluación anual de su funcionamiento y de la calidad de sus trabajos. Además, la comisión de nombramientos informa el proceso de evaluación del consejo y sus miembros (artículos 16.4.m) y 17.4.h) y i)).

Artículo 16.4. del Reglamento del Consejo

“La comisión de auditoría tendrá las siguientes funciones:

(...)

- m) *Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.”*

Artículo 17.4 del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones⁸ tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

⁸Actualmente, comisión de nombramientos.

(...)

h) *Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.*

i) *Informar el proceso de evaluación del consejo y sus miembros.*

(...)"

22. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Y que, salvo que los estatutos o el reglamento del consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al presidente o al secretario del consejo.

Ver epígrafe: C.1.41

Cumple X Explique

El Reglamento del Consejo (apartados 1 y 2 del artículo 26) confiere expresamente a los consejeros el derecho a informarse sobre cualquier aspecto del Banco y de todas las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y el de inspección, que les habilita para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar sus dependencias e instalaciones.

Los consejeros tienen derecho a recabar y a obtener, por medio del secretario, la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26, apartados 1 y 2, del Reglamento del Consejo

"1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del secretario del consejo de administración, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas."

23. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafes: C.1.40

Cumple X Explique

El Reglamento del Consejo (artículo 27) reconoce expresamente el derecho de los consejeros y de las comisiones de auditoría, de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, de nombramientos y de retribuciones a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo solicitar al consejo la contratación, con cargo al Banco, de asesores externos para aquellos encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten, solicitud que solo puede ser denegada por el consejo de forma motivada.

Durante 2014 el consejo ha encargado de nuevo a Spencer Stuart su asistencia en el proceso de auto-evaluación continuada. Asimismo, la firma Towers Watson ha colaborado con la comisión de retribuciones en la preparación de su informe de actividades de 2014, que incluye el informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Además, la comisión de retribuciones y el consejo de administración han contado con la asistencia de Towers Watson como proveedor de información de mercado y asesor en el diseño de la política retributiva del Grupo y en la preparación del informe sobre la política de retribuciones de los consejeros y del informe anual de remuneraciones.

Asimismo, entre las funciones del secretario está la de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios.

Artículo 27 del Reglamento del Consejo

“1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros y las comisiones de auditoría, de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento y de nombramientos y retribuciones⁹ pueden solicitar, a través del secretario general, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar corresponde al consejo de administración que podrá denegar la solicitud si considera:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;*
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema;
o*
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.”*

⁹Actualmente, dividida en dos: comisión de nombramientos y comisión de retribuciones.

Artículo 11.2 del Reglamento del Consejo

“El secretario auxiliará al presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, incluyendo aquellas manifestaciones sobre las que se hubiese solicitado su constancia en acta, y de dar fe de los acuerdos del consejo.”

24. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

Como resultado del proceso de auto-evaluación del consejo efectuado en 2005, se puso en marcha un programa continuado de formación de consejeros.

Durante 2014 se han celebrado siete sesiones con una asistencia media de nueve consejeros, que han dedicado aproximadamente una hora a cada encuentro. En dichas reuniones se abordaron en profundidad, entre otros, los siguientes asuntos: los sistemas de decisión de riesgos y tendencias futuras, las implicaciones tecnológicas del nuevo escenario regulatorio y la directiva europea de resolución bancaria, así como aspectos relacionados con el negocio del Grupo en los mercados de capitales, el riesgo operacional, el *Advanced Management Model* y el nuevo supervisor europeo.

El programa de formación y de actualización continua dirigido a los consejeros y el contenido de esta recomendación 24 en lo relativo a los programas de orientación a los nuevos consejeros se recoge en el artículo 21.7 del Reglamento del Consejo.

Los miembros del consejo Mr. Bruce Carnegie-Brown, D.^a Sol Daurella Comadrán y D. Carlos Fernández González, nombrados por acuerdo del consejo de 25 de noviembre de 2014, participan en un programa de información para nuevos consejeros en el que se abordan los siguientes asuntos:

- Presentación general del Grupo y del contexto regulatorio en el que opera.
- Principales geografías y negocios del Grupo.
- Áreas de apoyo más relevantes (tecnología y operaciones, riesgos y auditoría).
- Sostenibilidad, comunicación y marca Santander.

Artículo 21.7 del Reglamento del Consejo

“El consejo establecerá un programa de información para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno. El consejo mantendrá asimismo un programa de formación y actualización continua dirigido a los consejeros.”

25. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a) Que los consejeros informen a la comisión de nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: C.1.12, C.1.13 y C.1.17

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Conforme a lo previsto en el artículo 17.4. g) del Reglamento del Consejo, la comisión de nombramientos, en sus sesiones de 20 y 23 de febrero de 2015, ha examinado la información remitida por los consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales para valorar si estas pueden interferir con la dedicación exigida a los consejeros para el eficaz desempeño de su labor.

A partir de dicha información, la comisión de nombramientos concluirá si las otras actividades de los consejeros externos les impiden o no dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con el deber de diligente administración que prevé el artículo 30 del Reglamento del Consejo.

Entre las obligaciones y deberes de los consejeros, el Reglamento del Consejo (artículo 30) establece el deber de informar acerca de sus restantes obligaciones profesionales, remitiéndose, en cuanto al número máximo de consejos de administración a los que los consejeros podrán pertenecer, a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Artículo 17.4.g) del Reglamento del Consejo

“4. La comisión de nombramientos y retribuciones¹⁰ tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(...)

- g) Examinar la información remitida por los consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los consejeros para el eficaz desempeño de su labor.*

(...).”

Artículo 30 del Reglamento del Consejo

“El consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la junta general y del consejo de administración, incluyendo los siguientes:

- Deber de diligente administración. Los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los consejeros deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia. Los consejeros informarán a la comisión de nombramientos y retribuciones¹⁰ acerca de sus restantes obligaciones profesionales y en cuanto al número máximo de consejos a los que pueden pertenecer se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.*

(...).”

26. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el consejo a la junta general de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el consejo:

- a) A propuesta de la comisión de nombramientos, en el caso de consejeros independientes.**
- b) Previo informe de la comisión de nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.**

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

¹⁰Actualmente, comisión de nombramientos.

Según establece el artículo 21.2 del Reglamento del Consejo, corresponde a la comisión de nombramientos, con independencia de la categoría a la que se adscriban los consejeros, realizar las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de los consejeros que se someten a la junta general previo acuerdo del consejo.

Aunque las propuestas de dicha comisión no tienen carácter vinculante, el Reglamento del Consejo establece que si el consejo se apartara de ellas habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

En la actualidad, todos los consejeros han sido nombrados, reelegidos o ratificados a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos), tal como ha quedado indicado en el apartado C.1.3 del presente informe.

Artículo 21.2 del Reglamento del Consejo

“Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros, con independencia de la categoría a la que se adscriban, que someta el consejo de administración a la consideración de la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte el propio consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones¹¹. En caso de reelección o ratificación, dicha propuesta de la comisión contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera desempeñado el consejero propuesto. En todo caso, si el consejo se apartara de la propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones¹¹, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.”

27. Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;**
- b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;**
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;**
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;**
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.**

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

¹¹Actualmente, comisión de nombramientos.

Los Estatutos sociales vigentes (artículo 61) recogen la obligación de mantener una página web que contenga, además de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la información y documentos que recoja el Reglamento del Consejo.

Entre esta información se encuentra aquella a la que se refiere esta recomendación 27, al estar recogida en el artículo 34.4 del Reglamento del Consejo.

Véase el apartado B.7 para una descripción de la ruta de acceso en la página web corporativa a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre juntas generales.

Artículo 61 de los Estatutos sociales (apartados 1 y 3)

“1. La Sociedad tendrá una página web corporativa (www.santander.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.

(...).

3. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el Reglamento del Consejo.”

Artículo 34.4 del Reglamento del Consejo

“En la página web de la Sociedad se hará pública y se mantendrá actualizada la siguiente información sobre los consejeros:

- a. Perfil profesional y biográfico.*
- b. Otros consejos de administración a los que pertenezcan.*
- c. Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros externos dominicales, el accionista al que representen o con el que tengan vínculos.*
- d. Fechas de su primer nombramiento como consejero y de los posteriores.*
- e. Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.”*

28. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.2

Cumple X Cumple parcialmente Explique

En el caso del único consejero dominical de la Sociedad, D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, durante el ejercicio 2014 no se han producido las circunstancias descritas en esta recomendación 28.

En el artículo 23.3 del Reglamento del Consejo se prevé expresamente que los consejeros dominicales deben presentar su dimisión cuando el accionista al que representan se desprenda de su participación o la reduzca de forma relevante.

Artículo 23.3 del Reglamento del Consejo

“Asimismo, los consejeros dominicales deberán presentar su dimisión, en el número que corresponda, cuando el accionista al que representen se desprenda de su participación o la reduzca de manera relevante.”

- 29. Que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/461/2013.**

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la recomendación 11.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.9, C.1.19 y C.1.27

Cumple X Explicar

La práctica del Banco es mantener a los consejeros en sus cargos durante el período estatutario por el que han sido nombrados salvo renuncia o concurrencia de justa causa o alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable.

- 30. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.**

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo de cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.1.42, C.1.43

Cumple X Cumple parcialmente Explique

Las citadas obligaciones de información y de dimisión de los consejeros se recogen en el artículo 56.2 de los Estatutos y en los artículos 23.2 y 30 del Reglamento del Consejo.

Artículos 56.2 de los Estatutos sociales y 23.2 del Reglamento del Consejo

“Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si este, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones¹², lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.”

Artículo 30 del Reglamento del Consejo

“El consejero deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la junta general y del consejo de administración, incluyendo los siguientes:

(...)

- Deber de lealtad:

(...)

(iv) Los consejeros deberán comunicar al consejo cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.”

31. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Y que cuando el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, este saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta recomendación alcanza también al secretario del consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique **No aplicable X**

¹²Actualmente, comisión de nombramientos.

Según las instrucciones para la cumplimentación del informe anual de gobierno corporativo, esta recomendación ha de consignarse como no aplicable para aquellas sociedades en las que sus consejeros no han considerado que haya habido propuestas contrarias al interés social, lo que ha sido el caso de la Sociedad durante el ejercicio.

32. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comuniquen como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

Ver epígrafe: C.1.19

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

El artículo 23.4 del Reglamento del Consejo establece que cuando un consejero cese en su cargo, por dimisión u otro motivo, antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a los restantes miembros del consejo. De ello se dará asimismo cuenta en el informe anual de gobierno corporativo.

En la reunión del consejo de 16 de diciembre de 2013, Lord Burns presentó su renuncia al cargo de consejero con efectos desde el 31 de diciembre de 2013.

En la sesión de 24 de julio de 2014, D. Vittorio Corbo Lioi comunicó al consejo la renuncia voluntaria a su cargo de consejero, dejando de formar parte de dicho órgano colegiado.

Al estar presentes y explicar en dichas sesiones los motivos, personales, de la renuncia, se entiende cumplido el objetivo, que es que el resto de los consejeros tengan conocimiento de los motivos del cese.

Tras el fallecimiento el 9 de septiembre del anterior Presidente D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, el consejo de administración en su reunión del día 10 de septiembre de 2014 acordó por unanimidad nombrar presidenta de la Entidad a D.^a Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones (actualmente, comisión de nombramientos), que se reunió ese mismo día.

En la sesión de 25 de noviembre de 2014, el consejo de administración designó a D. José Antonio Álvarez Álvarez consejero delegado en sustitución de D. Javier Marín Romano.

Como consecuencia de ello, según manifestó en ese acto, el Sr. Marín Romano renunció a su cargo de consejero, con efectos desde su cese como consejero delegado.

Del mismo modo, al estar presentes y explicarse en dicha sesión los motivos, personales, de la renuncia de D. Fernando de Asúa Álvarez y D. Abel Matutes Juan, se entiende cumplido el objetivo, que es que el resto de los consejeros tengan conocimiento de los motivos.

- 33. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.**

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

La política del Grupo prevé que de entre los consejeros solamente los ejecutivos pueden ser beneficiarios de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas. En tal supuesto, corresponderá al consejo someter la correspondiente propuesta a la decisión de la junta general.

El apartado A.3 del presente informe describe los programas retributivos vinculados a la acción del Banco de los que los consejeros ejecutivos eran partícipes a cierre de 2014.

- 34. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.**

Cumple X Explique No aplicable

Los artículos 58.1 y 2 de los Estatutos sociales y 28.1, 2 y 6 del Reglamento del Consejo especifican los criterios que deben guiar la fijación de las remuneraciones de los consejeros externos.

Artículo 58. 1 y 2 de los Estatutos sociales

“1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.

2. La retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad fija anual determinada por la junta general. Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la junta no acuerde su modificación, si bien el consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado. La retribución indicada tendrá dos componentes: (a) una asignación anual y (b) dietas de asistencia.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros y la forma de pago será hecha por el consejo de administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones.”

Artículo 28. 1, 2 y 6 del Reglamento del Consejo

“1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.

2. La retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad fija anual determinada por la junta general. Dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la junta no acuerde su modificación, si bien el consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado. La indicada retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual y (b) dietas de asistencia.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros y la forma de pago será hecha por el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones¹³. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones.

(...).

6. El consejo procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.”

35. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

Explique

No aplicable X

Los informes de auditoría de las cuentas individuales del Banco y consolidadas del Grupo correspondientes al ejercicio 2014 no contienen reservas ni salvedades.

En caso de haberse producido, el comité de evaluación de riesgos en las retribuciones, órgano formado por miembros de la alta dirección que son a su vez jefes de división de las áreas del Grupo directamente relacionadas con el proceso de generación de la información financiera y otras como riesgos, recursos humanos y secretaría general, habría tenido en cuenta dichas salvedades en el proceso de fijación de las retribuciones.

36. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

¹³Actualmente, comisión de retribuciones.

Cumple X

Explique

No aplicable

En 2015, la retribución de los consejeros ejecutivos se ajustará a los mismos principios que se aplicaron en 2014, descritos a continuación.

- Que las retribuciones sean congruentes con una gestión rigurosa de los riesgos sin propiciar una asunción inadecuada de los mismos, y que estén alineadas con los intereses de los accionistas, fomentando la creación de valor a largo plazo.
- Que la retribución fija represente una proporción significativa de la compensación total.
- Que la retribución variable recompense el desempeño atendiendo a la consecución de objetivos del Grupo. Además, en cumplimiento de la legislación sectorial aplicable a Banco Santander, existe un límite máximo al porcentaje que los componentes variables de la remuneración podrán representar respecto de los componentes fijos.
- Que el paquete retributivo global y su estructura sean competitivos, facilitando la atracción, retención y una remuneración adecuada de los consejeros y directivos.

La retribución variable incorpora un incentivo a largo plazo cuya cuantía se determina en función del comportamiento relativo del retorno total del accionista del Banco en relación con los de un grupo de referencia de entidades de crédito.

Todo ello se explica en el informe anual de remuneraciones y en el informe de la comisión de retribuciones.

Ambos informes pueden consultarse en la página web del Grupo (www.santander.com).

37. Que cuando exista comisión delegada o ejecutiva (en adelante, “comisión delegada”), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo y su secretario sea el del consejo.

Ver epígrafe: C.2.1 y C.2.6

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

La comisión ejecutiva es un instrumento básico en el funcionamiento del gobierno corporativo del Banco y de su Grupo.

Dado el carácter de órgano colegiado decisorio de la comisión ejecutiva, con facultades delegadas generales, el consejo considera adecuado primar el criterio de eficiencia contemplado en el artículo 14.2 del Reglamento del Consejo, por lo que incorpora a dicha comisión a cierre del ejercicio 2014 a tres consejeros ejecutivos, sin descuidar la participación de los consejeros externos, y particularmente de los independientes, y procurando que su composición refleje, en lo posible, las pautas de la del consejo.

La comisión ejecutiva cuenta con una composición que el consejo considera equilibrada al formar parte de la misma, a cierre del ejercicio 2014, siete consejeros, tres ejecutivos y cuatro externos. De los externos, tres son independientes y uno es no dominical ni independiente. Por tanto, a cierre de 2014 el porcentaje de consejeros independientes en dicha comisión es del 43%, dicho porcentaje a fecha del presente documento es del 43%.

Además, según los Estatutos sociales (artículo 45. 1 y 5) y el Reglamento del Consejo (artículo 11. 1 y 4), el secretario del consejo será el secretario general y el secretario de todas las comisiones del consejo.

En consecuencia, el consejo estima que observa esta recomendación 37.

Artículo 14.2 del Reglamento del Consejo

“El consejo de administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la comisión ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia y reflejen las pautas de composición del consejo.”

Artículo 45.1 y 5 de los Estatutos sociales

45.1

“El secretario del consejo de administración será siempre el secretario general de la sociedad.”

45.5

“El secretario general desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del consejo.”

Artículo 11.1 y 4 del Reglamento del Consejo

11.1

“El secretario del consejo será siempre el secretario general de la Sociedad, sin que para desempeñar tal cargo se requiera la cualidad de consejero.”

11.4

“El secretario general será también el secretario de todas las comisiones del consejo.”

- 38. Que el consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión delegada y que todos los miembros del consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión delegada.**

Cumple X

Explique

No aplicable

El contenido de esta recomendación 38 se recoge expresamente en los artículos 51.5 de los Estatutos sociales y 14.7 del Reglamento del Consejo.

Artículos 51.5 de los Estatutos sociales y 14.7 del Reglamento del Consejo

“La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.”

- 39. Que el consejo de administración constituya en su seno, además del comité de auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.**

Que las reglas de composición y funcionamiento del comité de auditoría y de la comisión o comisiones de nombramientos y retribuciones figuren en el reglamento del consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el consejo designe los miembros de estas comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;**
- b) Que dichas comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión;**
- c) Que sus presidentes sean consejeros independientes;**
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones;**
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo.**

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.4

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

La regulación de la comisión de auditoría está contenida en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital (que reemplaza a la anterior regulación en la Ley del Mercado de Valores) y en los artículos 53 de los Estatutos sociales y 16 del Reglamento del Consejo. Además, los artículos 27 y 35 del propio reglamento contienen una regulación específica de determinados aspectos de su actividad.

En concreto, los aspectos relacionados con esta recomendación 39 se recogen en los artículos 53. 1, 2 y 3 de los Estatutos sociales y 16.1, 2, 3 y 8 y 27.1 del Reglamento del Consejo.

Artículo 53.1, 2 y 3 de los Estatutos sociales

53.1

“La comisión de auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.”

53.2

“Los integrantes de la comisión de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

53.3

“La comisión de auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.”

Artículo 16.1, 2, 3 y 8 del Reglamento del Consejo

16.1

“La comisión de auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.”

16.2

“Los integrantes de la comisión de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

16.3

“La comisión de auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la comisión de auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.”

16.8

“La comisión de auditoría, a través de su presidente, informará acerca de sus actividades al consejo de administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del consejo previstas al efecto. No obstante, si el presidente de la comisión lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la comisión.”

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión.”

Artículo 27.1 del Reglamento del Consejo

“Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros y las comisiones de auditoría, de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento y de nombramientos y retribuciones¹⁴ pueden solicitar, a través del secretario general, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.”

El informe de la comisión de auditoría contiene más información sobre esta materia.

A cierre del ejercicio 2014, todos los miembros de la comisión de auditoría eran consejeros externos independientes.

Por lo que se refiere a los miembros de la comisión de auditoría, todos ellos cuentan con los conocimientos necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones.

En la página web del Grupo (www.santander.com) se recoge un resumen de la trayectoria profesional y formación académica de los miembros de la comisión de auditoría.

El artículo 54 de los Estatutos incluye una regulación básica de las comisiones de nombramientos y de retribuciones, que es complementada y desarrollada por el artículo 17 del Reglamento del Consejo -apartado 4 para la comisión de nombramientos y apartado 5 para la de retribuciones-. Asimismo, los artículos 21, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 del propio reglamento contienen una regulación específica sobre algunos aspectos de la actividad de estas comisiones.

En concreto, los aspectos relacionados con esta recomendación 39 se recogen en los artículos 54.1, 2, 3 y 4 de los Estatutos sociales y 17.1, 2, 3 y 8 y 27.1 del Reglamento del Consejo.

Artículo 54.1, 2, 3 y 4 de los Estatutos sociales

54.1

“Se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros en los términos legalmente previstos. El consejo podrá acordar la constitución de dos comisiones, atribuyendo separadamente a cada una de ellas las competencias en materia de nombramientos, por un lado, y de retribuciones, por otro.”

¹⁴Actualmente, dividida en dos: comisión de nombramientos y comisión de retribuciones.

54.2

“La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.”

54.3

“Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.”

54.4

“La comisión de nombramientos y retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.”

Artículo 17.1, 2, 3 y 8 del Reglamento del Consejo

17.1

“La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.”

17.2

“Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.”

17.3

“La comisión de nombramientos y retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.”

17.8

“La comisión de nombramientos y retribuciones, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al consejo de administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.”

Los informes de las comisiones de nombramientos y de retribuciones contienen más información sobre esta materia.

A fecha del presente documento, los respectivos miembros de las comisiones de nombramientos y de retribuciones son consejeros externos independientes.

Además, los consejeros miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones tienen respectivamente una capacidad demostrada para desempeñar, con base en su experiencia en banca y a sus conocimientos en materia de retribuciones, los cometidos de la citada comisión.

En la página web del Grupo (www.santander.com) se recoge un resumen de la trayectoria profesional y formación académica de los miembros de las comisiones de nombramientos y de retribuciones.

Artículo 27.1 del Reglamento del Consejo

“Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros y las comisiones de auditoría, de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento y de nombramientos y retribuciones pueden solicitar, a través del secretario general, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.”

40. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya al comité de auditoría, a la comisión de nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las comisiones de cumplimiento o de gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple X Explique

Conforme se prevé en el artículo 17 bis. 4. f) y g) del Reglamento del Consejo la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas de gobierno corporativo se atribuye a la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento.

Artículo 17 bis. 4. f) y g) del Reglamento del Consejo

“La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(...)

f) Supervisar el cumplimiento del código general de conducta, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y el programa de cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección.

g) Supervisión de la política y reglas de gobierno y cumplimiento del Grupo y, en particular, de la adopción de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.”

41. Que los miembros del comité de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple X Explique

A fecha del presente informe, el consejero externo independiente D. Guillermo de la Dehesa Romero es el presidente de la comisión de auditoría. El apartado

C.1.3 del presente informe recoge un breve resumen de su perfil profesional en el que se pone de manifiesto que concurren en él, así como en el resto de integrantes de la citada comisión, los requisitos de conocimientos y experiencia a los que se refiere esta recomendación.

Está prevista la reelección en la junta general ordinaria de 2015 de D. Guillermo de la Dehesa Romero como consejero. Si es reelegido, tendrá, a partir de ese momento, la consideración de externo no independiente, al haber permanecido en el cargo de consejero más de 12 años. Además, el Sr. De la Dehesa dejará de ser miembro de esta comisión.

D. Juan Miguel Villar Mir miembro de la comisión de auditoría a la fecha del presente informe sustituirá D. Guillermo de la Dehesa Romero como presidente de esta comisión con ocasión de la junta general ordinaria de 2015.

El apartado C.1.3 del presente informe recoge un breve resumen del perfil profesional del Sr. Villar Mir en el que se pone de manifiesto que concurren en él, así como en el resto de integrantes de la citada comisión, los requisitos de conocimientos y experiencia a los que se refiere esta recomendación.

Artículo 53.3 de los Estatutos sociales

“La comisión de auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos (...).”

Artículo 16.3 del Reglamento del Consejo

“La comisión de auditoría deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la comisión de auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.”

42. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del comité de auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Ver epígrafe: C.2.3

Cumple X Explicar

La división de auditoría interna depende directamente del consejo de administración, siendo la comisión de auditoría la encargada de la supervisión de su actividad. Tiene como objetivo supervisar el cumplimiento, eficacia y eficiencia de los sistemas de control interno, así como la fiabilidad y calidad de la información contable, estando bajo su ámbito de aplicación todas las sociedades, unidades de negocio, departamentos y servicios centrales del Grupo.

La división de auditoría interna es única para todo el Grupo Santander, estando su sede central en España y contando con delegaciones residentes en aquellos países donde la presencia del Grupo lo justifique.

La supervisión por la comisión de auditoría de la función de auditoría interna está contemplada en el artículo 53.4 (ii) de los Estatutos sociales y se desarrolla en el artículo 16.4 d) del Reglamento del Consejo, en los siguientes términos:

Artículo 53.4 (ii) de los Estatutos sociales

“Las competencias de la comisión de auditoría serán, como mínimo:

(...)

- (ii) Supervisar la eficacia del control interno del Banco y la auditoría interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.”*

Artículo 16.4.d) del Reglamento del Consejo

“La comisión de auditoría tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(...)

d) Supervisar la función de auditoría interna y, en particular:

- (i) Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna;*
- (ii) Revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna, para su posterior revisión y aprobación por el consejo, y el informe anual de actividades;*
- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;*
- (iv) Proponer el presupuesto de ese servicio;*
- (v) Recibir información periódica sobre sus actividades; y*
- (vi) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.”*

El informe de la comisión de auditoría incluye, como parte de la descripción de sus actividades en 2014, las relacionadas con la función de auditoría interna.

- 43. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al comité de auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.**

Cumple X

Cumple parcialmente

Explicar

La división de auditoría interna elabora todos los años un plan anual en función de su matriz de riesgos, estableciendo los trabajos que tiene previsto realizar a lo largo del ejercicio.

El responsable de la auditoría interna del Grupo informó a la comisión de auditoría, en su sesión de 23 de enero de 2014 sobre la planificación del ejercicio.

La comisión, en sus reuniones de 19 y 23 de febrero 2015, ha revisado el plan anual de trabajo de auditoría interna para dicho ejercicio. Asimismo, el consejo, en su sesión de 23 de febrero de 2015, ha sido informado de las actividades de la división en 2014 y ha aprobado el plan anual de auditorías del año 2015.

44. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;**
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;**
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;**
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.**

Ver epígrafe: E

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El artículo 54 bis de los Estatutos y el artículo 17 bis del Reglamento del Consejo recogen la regulación de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, que asume entre sus funciones los cometidos previstos en esta recomendación 44, en los siguientes términos:

Artículo 54 bis de los Estatutos sociales

- “1. Se constituirá una comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, a la que se encomendarán facultades generales de apoyo y asesoramiento al consejo de administración en la función de supervisión y control de riesgos, en la definición de las políticas de riesgos del Grupo, en las relaciones con las autoridades supervisoras y en materia de cumplimiento.*
- 2. La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.*
- 3. Los integrantes de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.*
- 4. La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.*

5. *El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento.”*

Artículo 17 bis del Reglamento del Consejo

- “1. *La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.*
2. *Los integrantes de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de esta comisión.*
3. *La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.*
4. *La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:*

- (a) *Apoyo y asesoramiento al consejo en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan al Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y estrategia de riesgos.*

Las políticas de riesgos del Grupo habrán de incluir:

- (i) *La identificación de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;*
 - (ii) *La fijación del apetito de riesgo que la Sociedad considere aceptable;*
 - (iii) *Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse; y*
 - (iv) *Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.*
- (b) *Asistencia al consejo en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.*
 - (c) *Revisión sistemática de las exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.*
 - (d) *Conocer y valorar las herramientas de gestión, iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos, incluyendo la*

política sobre modelos internos de riesgo y su validación interna.

- (e) Apoyo y asesoramiento al consejo en la relación con supervisores y reguladores en los distintos países en que está presente el Grupo.*
 - (f) Supervisar el cumplimiento del código general de conducta, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y el programa de cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta dirección.*
 - (g) Supervisión de la política y reglas de gobierno y cumplimiento del Grupo y, en particular, de la adopción de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.*
 - (h) Seguimiento y evaluación de las propuestas normativas y novedades regulatorias que resulten de aplicación y posibles consecuencias para el Grupo.*
 - (i) Informar las propuestas de modificación del presente reglamento con carácter previo a su aprobación por el consejo de administración.*
- 5. La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.*
- 6. La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.*
- 7. La comisión de supervisión de riesgos, regulación y cumplimiento, a través de su presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al consejo de administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión.”*

En la nota 54 (Gestión del riesgo) de las cuentas anuales consolidadas de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2014 se incluye información detallada sobre este aspecto.

45. Que corresponda al comité de auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) **Que los principales riesgos identificados como consecuencia de la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, en su caso, se gestionen y den a conocer adecuadamente.**
- b) **Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.**
- c) **Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.**

2º En relación con el auditor externo:

- a) **Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.**
- b) **Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:**
 - i) **Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;**
 - ii) **Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.**

Ver epígrafes: C.1.36, C.2.3, C.2.4 y E.2

Cumple X

Cumple parcialmente

Explique

El Reglamento del Consejo en su artículo 16.4 recoge todas estas competencias.

Según el Reglamento del Consejo, la comisión de auditoría debe asegurarse de que el Banco comunique públicamente el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor externo saliente.

En caso de renuncia del auditor externo, el reglamento establece que la comisión de auditoría debe examinar las circunstancias que la hubieran motivado (artículo 16.4.i)).

Durante el ejercicio al que se refiere el presente informe no se ha producido la renuncia del auditor externo.

Artículo 16.4 del Reglamento del Consejo

“La comisión de auditoría tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a) *Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) *Proponer la designación del auditor de cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento. La comisión favorecerá que el auditor de cuentas del Grupo asuma igualmente la responsabilidad de las auditorías de las compañías integrantes del Grupo.*
- c) *Revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*
- d) *Supervisar la función de auditoría interna y, en particular:*
 - (i) *Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna;*
 - (ii) *Revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna, para su posterior revisión y aprobación por el consejo, y el informe anual de actividades;*
 - (iii) *Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;*
 - (iv) *Proponer el presupuesto de ese servicio;*
 - (v) *Recibir información periódica sobre sus actividades; y*
 - (vi) *Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- e) *Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control. En particular, corresponde a la comisión de auditoría:*
 - (i) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al Grupo, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; y*

- (ii) *Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
 - (iii) *Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría.*
- f) *Servir de canal de comunicación entre el consejo y el auditor de cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquel y este en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En concreto, procurará que las cuentas finalmente formuladas por el consejo se presenten a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría.*
- g) *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
- h) *Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Y, en concreto, verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría.*
- i) *En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas¹⁵.*

¹⁵Hoy, Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Asimismo, la comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.

- j) La comisión se asegurará de que la Sociedad comunique públicamente el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.*
- k) Informar al consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, acerca de:*
 - (i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.*
 - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- l) Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta comisión y que le sean sometidas por la secretaría general de la Sociedad. Corresponde asimismo a la comisión:*
 - (i) Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos.*
 - (ii) Recibir de manera confidencial y anónima posibles comunicaciones de empleados del Grupo que expresen su preocupación sobre posibles prácticas cuestionables en materia de contabilidad o auditoría.*
- m) Recibir información del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones o asuntos cuya aprobación se someta al consejo de administración o a la comisión ejecutiva, salvo que se haya informado directamente a estos órganos, en cuyo caso se dará cuenta de ello a la comisión en la primera reunión posterior que esta celebre. La comisión de auditoría y cumplimiento dará traslado al consejo de administración de la información recibida.*

- n) *Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos*
- o) *Y las restantes específicamente previstas en este reglamento.”*

El informe de la comisión de auditoría contiene más información sobre esta materia.

En la sección F del presente documento se describe la relación de la comisión de auditoría con los sistemas de información y control interno del Grupo a que hace referencia la primera parte de esta recomendación 45.

46. Que el comité de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple X

Explique

Está contemplado en los artículos 53.5 de los Estatutos sociales y 16.6 del Reglamento del Consejo. Su reflejo en la práctica puede comprobarse en el informe de la comisión de auditoría en el que se pone de manifiesto, entre otros aspectos, que dicha comisión mantiene un contacto fluido y constante con el auditor externo y el equipo directivo del Grupo, asistiendo habitualmente a sus reuniones el interventor general y el responsable de la división de auditoría interna, así como otros directivos.

Artículo 53.5 de los Estatutos sociales

“La comisión de auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.”

Artículo 16.6 del Reglamento del Consejo

“La comisión de auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.”

47. Que el comité de auditoría informe al consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.**
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.**
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.**

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.3

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El Reglamento del Consejo –en su artículo 16.4.j)(i) transcrito en el comentario a la recomendación 45 anterior– especifica que es responsabilidad de la comisión de auditoría informar al consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, acerca de la información financiera que el Banco deba hacer pública periódicamente.

La comisión de auditoría revisa las cuentas elaboradas por los servicios del Banco y de su Grupo.

Por lo que se refiere a las cuentas anuales y al informe de gestión del ejercicio 2014, que se someterán a la junta general ordinaria que se prevé celebrar el día 26 o 27 de marzo de 2015, en primera o segunda convocatoria, respectivamente, la comisión, en sus sesiones de 19 y 23 de febrero de 2015, tras su correspondiente revisión, informó favorablemente su contenido antes de su formulación por el consejo, que tuvo lugar –previa certificación por el interventor general del Grupo–, en su reunión de 23 de febrero de 2015.

En las sesiones de 23 de abril, 22 de julio y 20 de octubre de 2014 y en la reunión de 14 de enero de 2015, la comisión de auditoría informó favorablemente los estados financieros cerrados a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, con carácter previo a su aprobación por el consejo y a su comunicación a los mercados y a los órganos de supervisión.

En los informes financieros del Grupo se hace constar expresamente que la comisión de auditoría ha velado por que la información financiera de 2014 se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

El artículo 16.4(j)(ii) del Reglamento del Consejo atribuye también a la comisión de auditoría la función de informar al consejo con carácter previo a la adopción por este de decisiones en relación con la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Por último, como ya se ha indicado anteriormente, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Consejo, en el caso del Banco corresponde a la comisión de retribuciones la emisión de los informes a los que se refiere la letra c) de esta recomendación 47. Asimismo, como se ha señalado en relación con la recomendación 8 anterior, tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital exige que determinadas operaciones vinculadas con consejeros sean autorizadas por la junta general (en particular, cuando el valor de la operación, ventaja o remuneración sea superior al diez por ciento de los activos sociales).

48. Que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el presidente del comité de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: C.1.38

Cumple X Cumple parcialmente Explique

No se han producido reservas ni salvedades ni en las cuentas individuales del Banco ni en las consolidadas del Grupo.

Por lo que se refiere a la regulación de esta materia es de aplicación lo establecido en el artículo 62.3 de los Estatutos sociales y el artículo 35.5 del Reglamento del Consejo.

Artículos 62.3 de los Estatutos sociales y 35.5 del Reglamento del Consejo

“El consejo de administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la comisión de auditoría, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.”

49. Que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos –o de nombramientos y retribuciones, si fueran una sola– sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: C.2.1

Cumple X Cumple parcialmente Explique

El artículo 54.2 y 4 de los Estatutos sociales y el 17.1 y 3 del Reglamento del Consejo prevén que la comisión de nombramientos se componga exclusivamente de consejeros externos, siendo su presidente un consejero independiente, como de hecho ocurre. A cierre del ejercicio 2014, los cuatro miembros de dicha comisión son consejeros externos. De los cuatro, tres son independientes y uno es no dominical ni independiente.

Además, durante el ejercicio 2014 ninguno de los miembros de la comisión de nombramientos ha sido consejero ejecutivo, miembro de la alta dirección o empleado del Banco y ningún consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección del Banco ha pertenecido al consejo (ni a su comisión de nombramientos) de sociedades que hayan empleado a miembros de la comisión de nombramientos.

A fecha del presente documento, los cinco miembros de dicha comisión son consejeros externos independientes.

Artículo 54.2 de los Estatutos sociales y 17.1 del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones¹⁶ estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.”

Artículo 54.4 de los Estatutos sociales y 17.3 del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones¹⁷ deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.”

50. Que correspondan a la comisión de nombramientos, además de las funciones indicadas en las recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.**
- b) **Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.**
- c) **Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.**
- d) **Informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la recomendación 14 de este código.**

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

¹⁶Actualmente, dividida en dos: comisión de nombramientos y comisión de retribuciones.

El Reglamento del Consejo menciona expresamente las funciones a) y c) de esta recomendación 50 en sus artículos 17.4, letras a) y e).

Artículo 17.4 del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones¹⁷ tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

a) Proponer y revisar los criterios y procedimientos internos que deben seguirse para determinar la composición del consejo y para seleccionar a quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero, así como para la evaluación continua de los consejeros e informar dicha evaluación continua. En particular, la comisión de nombramientos y retribuciones:

(i) Fijará los conocimientos y experiencia necesarios para ser consejero, valorando asimismo el tiempo y dedicación precisos para el adecuado desempeño del cargo.

(ii) Recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los consejeros.

(...).

e) Proponer y revisar los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de los directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, así como informar su nombramiento y cese y su evaluación continua.

(...).”

La regulación de los planes de sucesión del presidente y del consejero delegado a los que se refiere la letra b) de esta recomendación 50 se recoge en el artículo 24 del Reglamento del Consejo.

Artículo 24 del Reglamento del Consejo

“En el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del consejo o de sus comisiones o de cese, anuncio de renuncia o dimisión del presidente del consejo de administración o del o de los consejeros delegados así como en los demás cargos de dichos órganos, a petición del presidente del consejo o, a falta de este, del vicepresidente de mayor rango, se procederá a la convocatoria de la comisión de nombramientos y retribuciones¹⁸, con objeto de que la misma examine y organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al consejo de administración la correspondiente propuesta. Esa propuesta se comunicará a la comisión ejecutiva y se someterá después al consejo de administración en la siguiente reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse.”

¹⁷Actualmente, comisión de nombramientos.

Artículo 44.2 de los Estatutos sociales

“El vicepresidente o vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración establecido por el consejo sustituirá al presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.”

51. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

El contenido de esta recomendación 51 forma parte de la práctica y de la regulación de la comisión de nombramientos (está previsto en artículos 17.4.a.(ii) y 17.6 del Reglamento del Consejo).

Artículo 17.4.a.(ii) del Reglamento del Consejo

“4. La comisión de nombramientos y retribuciones¹⁸ tendrá las siguientes funciones en materia de nombramientos y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

a) Proponer y revisar los criterios y procedimientos internos que deben seguirse para determinar la composición del consejo y para seleccionar a quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero, así como para la evaluación continua de los consejeros e informar dicha evaluación continua. En particular, la comisión de nombramientos y retribuciones¹⁹:

(...)

(iii) Recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los consejeros.”

Artículo 17.6 del Reglamento del Consejo

“El presidente y cualquier consejero podrán formular sugerencias a la comisión en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.”

¹⁸ Actualmente, comisión de nombramientos.

52. Que corresponda a la comisión de retribuciones, además de las funciones indicadas en las recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al consejo de administración:

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;**
- ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.**
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.**

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple X Cumple parcialmente Explique No aplicable

Las funciones a) y b) de esta recomendación 52 aparecen expresamente mencionadas en el artículo 17.5, letras a) y b), respectivamente, del Reglamento del Consejo.

Artículo 17.5 del Reglamento del Consejo

“La comisión de nombramientos y retribuciones¹⁹ tendrá las siguientes funciones en materia de retribuciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

(a) Proponer al consejo:

- (i) La política retributiva de los consejeros y el correspondiente informe, en los términos del artículo 29 del presente reglamento.*
- (ii) La política retributiva de los miembros de la alta dirección.*
- (iii) La retribución individual de los consejeros.*
- (iv) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y, en su caso, de los externos, por el desempeño de funciones distintas a las de mero consejero y demás condiciones de sus contratos.*
- (v) Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los miembros de la alta dirección.*
- (vi) La retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del Grupo.*

(b) Velar por la observancia de la política retributiva de los consejeros y miembros de la alta dirección establecida por la Sociedad.

(...).”

¹⁹ Actualmente, comisión de retribuciones.

53. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple X Explique No aplicable

El artículo 17.6 del Reglamento del Consejo recoge el contenido de esta recomendación 53.

Véase la transcripción de dicho artículo en el comentario a la recomendación 51 anterior.

Sección H:

Banco Santander no presenta otro informe anual de gobierno corporativo que el regulado por la Ley de Sociedades de Capital, la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la CNMV.

Con motivo del comienzo de la cotización de las acciones del Banco en la Bolsa de Varsovia el día 3 de diciembre se hizo público un documento en el que se analiza el gobierno corporativo del Banco desde la perspectiva de las recomendaciones del código de buen gobierno polaco, que se actualizará con ocasión de la publicación cada ejercicio del informe anual de gobierno corporativo del Banco. Dicho documento puede encontrarse en la web corporativa www.santander.com.

Banco Santander, S.A. está adherido desde 2010 al código de buenas prácticas tributarias, aprobado en el Foro de Grandes Empresas –órgano en el que participan grandes empresas españolas y la Administración Tributaria estatal–, y cumple el contenido del mismo. Al igual que en años anteriores, y de acuerdo con los compromisos asumidos con ocasión de la adhesión al citado código, así como en aplicación del programa de cumplimiento y el Código General de Conducta del Grupo, el director de la asesoría fiscal ha informado a la comisión de auditoría sobre las políticas fiscales del Grupo en España.

Asimismo, se hace constar que Banco Santander está adherido a iniciativas internacionales en materia de sostenibilidad como los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas (desde 2002) o los Principios del Ecuador (desde 2009).

INFORME DE AUDITOR REFERIDO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Al Consejo de Administración de
Banco Santander, S.A.:

Hemos examinado la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF) de Banco Santander, S.A. (“el Banco”) y sociedades dependientes (“el Grupo”) contenida en el apartado f del Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014. Dicho examen incluye la evaluación de la efectividad del SCIIF en relación con la información financiera contenida en las cuentas anuales consolidadas del Grupo al 31 de diciembre de 2014, elaboradas conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo. El objetivo de dicho sistema es contribuir a que se registren fielmente, de acuerdo con el citado marco contable, las transacciones realizadas, y a proporcionar una seguridad razonable en relación a la prevención o detección de errores que pudieran tener un impacto material en las cuentas anuales consolidadas. Dicho sistema está basado en los criterios y políticas definidos por la Dirección del Grupo de acuerdo con las directrices establecidas por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO) en su informe Internal Control-Integrated Framework (2013).

Un sistema de control interno sobre la información financiera es un proceso diseñado para proporcionar una seguridad razonable sobre la fiabilidad de la información financiera, de acuerdo con los principios contables y normas que le son de aplicación. Un sistema de control interno sobre la información financiera incluye aquellas políticas y procedimientos que: (i) permiten el mantenimiento de una forma precisa, y a un razonable nivel de detalle, de los registros que reflejan las transacciones realizadas, (ii) garantizan que estas transacciones se realizan únicamente de acuerdo con las autorizaciones establecidas, (iii) proporcionan una seguridad razonable de que las transacciones se registran de una forma apropiada para permitir la preparación de la información financiera, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y (iv) proporcionan una seguridad razonable en relación con la prevención o detección a tiempo de adquisiciones, usos o ventas no autorizados de activos del Grupo que pudiesen tener un efecto material en la información financiera. Dadas las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno sobre la información financiera, pueden producirse errores, irregularidades o fraudes que pueden no ser detectados. Igualmente, la proyección a períodos futuros de la evaluación del control interno está sujeta a riesgos, tales como que dicho control interno resulte inadecuado a consecuencia de cambios futuros en las condiciones aplicables, o que en el futuro se pueda reducir el nivel de cumplimiento de las políticas o procedimientos establecidos.

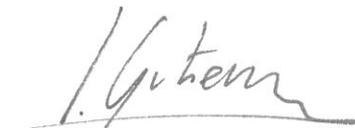
La Dirección del Grupo es responsable del mantenimiento del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera incluida en las cuentas anuales consolidadas y de la evaluación de su efectividad. Nuestra responsabilidad se limita a expresar una opinión sobre su efectividad, basándonos en el trabajo que hemos realizado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma ISAE 3000 Assurance Engagements Other than Audits or Reviews of Historical Financial Information emitida por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC) para la emisión de informes de seguridad razonable.

Un trabajo de seguridad razonable incluye la comprensión del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera contenida en las cuentas anuales consolidadas, la evaluación del riesgo de que puedan existir errores materiales en la misma, la ejecución de pruebas y evaluaciones sobre el diseño y la efectividad operativa de dicho sistema, y la realización de aquellos otros procedimientos que hemos considerado necesarios. Entendemos que nuestro examen ofrece una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, el Grupo Santander mantenía, al 31 de diciembre de 2014, en todos los aspectos significativos, un Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera contenida en las cuentas anuales consolidadas efectivo, el cual está basado en los criterios y políticas definidos por la Dirección del Grupo de acuerdo con los criterios establecidos en las directrices establecidas por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO) en su informe Internal Control-Integrated Framework (2013). Asimismo los desgloses contenidos en la información relativa al SCIIF que se encuentra incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo al 31 de diciembre de 2014 están de acuerdo, en todos los aspectos significativos, con los requerimientos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este examen no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por lo que no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa. No obstante, hemos auditado, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, las cuentas anuales consolidadas de Banco Santander, S.A. y sociedades dependientes formuladas por los administradores del Banco de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea y demás disposiciones del marco normativo de información financiera aplicable al Grupo, y nuestro informe de fecha 24 de febrero de 2015 expresa una opinión favorable sobre dichas cuentas anuales consolidadas.

DELOITTE, S.L.



Ignacio Gutiérrez

24 de febrero de 2015